





DG
COM

+ 1126452
C. 71275233

LA INQUISICION

JUSTAMENTE RESTABLECIDA,

6

IMPUGNACION DEL DECRETO
Y MANIFIESTO DE LAS CORTES
DE CADIZ.

COMPUESTA

*POR D. JOSÉ CLEMENTE CARNICERO,
oficial del archivo de la secretaría de
Gracia y Justicia de Indias.*

PARTE II.^a TOMO II.^o

MADRID

IMPRESA DE D. M. REPULLÉS.

1816.

LA INQUISICION

JUSTAMENTE RESTABLECIDA

EXPOSICION DEL DECRETO
Y MANIFIESTO DE LAS CORTES
DE CADIZ.

R 54.803
COMITAT

Por D. José Clemente Cortés,
oficial del archivo de la Secretaría de
Gracia y Justicia de S. M.

PARTÉ II. TOMO II.

MADRID

IMPRESA DE D. M. REYLLAS

1816



R. 141465



INTRODUCCION,

advertencia necesaria y preliminar para la mejor inteligencia de este segundo discurso.

del Napoleon, o don Quixote de la Europa.

El tribunal de Inquisicion de España ha recibido dos golpes fatales en los tiempos de la gloriosa revolucion contra el tirano Napoleon. El primero fue el absolutamente mortal, que le dió aquel tirano en la

aldea de Chamartin el 4 de diciembre de 1808, suprimiéndole entera y denigrativamente á pretexto de ser atentatorio á la Soberanía. Y el decreto que espidió para ello, lo inserté yo, y comenté en mi obra del Napoleon, ó don Quixote de la Europa.

El segundo golpe fue dado por las Cortes de Cádiz á 22 de febrero de 1813, en cuyo dia aparece publicado el siguiente decreto.

Las Cortes generales y extraordinarias, queriendo que

lo prevenido en el artículo 12 de la constitucion tenga el mas cumplido efecto, y se asegure en lo sucesivo la fiel observancia de tan sabia disposicion, declaran y decretan:

CAPITULO I.

ART. I. *La religion católica, apostólica romana, será protegida por leyes conformes á la constitucion.*

ART. II. *El tribunal de la Inquisicion es incompatible con la constitucion.*

ART. III. *En consecuencia*

se restablece en su primitivo vigor la ley 2.^a, título 26, partida 7.^a, en quanto dexa espedidas las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las causas de fe con arreglo á los sagrados cánones y derecho comun, y las de los jueces seculares para declarar é imponer á los hereges las penas que señalen las leyes, ó que en adelante señalaren. Los jueces eclesiásticos y seculares procederán en sus respectivos casos conforme á la constitucion y á las leyes.

ART. IV. *Todo español tiene acción para acusar del delito de heregía ante el tribunal eclesiástico; en defecto de acusador, y aun quando lo haya, el fiscal eclesiástico hará de acusador.*

ART. V. *Instruido el sumario si resultare de él causa suficiente para reconvenir al acusado, el juez eclesiástico le hará comparecer, y le amonestará en los términos que prescribe la citada ley de partida.*

ART. VI. *Si la acusacion fuere sobre delito que deba ser*

(VIII)

castigado por la ley con pena corporal, y el acusado fuere lego, el juez eclesiástico pasará testimonio del sumario al juez respectivo para su arresto, y éste le tendrá á disposicion del juez eclesiástico para las demas diligencias hasta la conclusion de la causa. Los militares no gozarán de fuero en esta clase de delitos, por lo qual fenecida la causa se pasará el reo al juez civil para la declaracion é imposicion de la pena. Si el acusado fuere eclesiástico secular ó regular pro-

cederá por sí al arresto el juez eclesiástico.

ART. VII. *Las apelaciones seguirán los mismos trámites, y se harán ante los jueces que correspondan lo mismo que en todas las demas causas criminales eclesiásticas.*

ART. VIII. *Habrá lugar á los recursos de fuerza, del mismo modo que en todos los demas juicios eclesiásticos.*

ART. IX. *Fenecido el juicio eclesiástico se pasará testimonio de la causa al juez secular, quedando desde entonces el reo*

á su disposicion para que proceda á imponerle la pena á que haya lugar por las leyes.

Hasta aqui el referido decreto de las Cortes. Mas este decreto, repito, que de ningun modo se ha de confundir, ni al presente ni en lo sucesivo, con el dado por el tirano Napoleon; porque no solo fueron dados estos decretos en épocas y gobiernos enteramente diversos, sino en términos muy distintos. Napoleon abolió absolutamente la Inquisicion, y sin permitir que ni aun los obispos la

continuasen. Pues desde aquella época en todas las provincias sojuzgadas por sus armas, vivian y se avecindaban tranquilamente todos los judíos, luteranos, calvinistas y demas anticatólicos, sin que ni los obispos ni nadie pudiese reprenderlos; por manera que en Madrid y otras ciudades los francmasones tenían sus logias, y concurrían á ellas con toda libertad y protección. Asi en virtud de estos mismos hechos qualquiera conocerá que todas las religiones, por absurdas que fuesen, esta-

ban autorizadas en la España durante el gobierno de los Napoleones, y por consiguiente conocerá que estaba derogada su ley fundamental de no permitir otra religion que la católica, apostólica romana.

Pero las Cortes de Cádiz nunca hicieron, ni pensaron lo mismo que Napoleon; pues aunque suprimieron la Inquisicion en la forma antigua, de ningun modo permitieron ni autorizaron la profesion de otra religion que la de la católica, apostólica romana. Porque no

solo dixerón en el artículo primero de este decreto que la religion católica, apostólica romana seria protegida por leyes conforme á constitucion; sino que el artículo 12 de esta misma constitucion expresamente decia: *la religion de la nacion española es y será perpetuamente la católica, apostólica romana, única verdadera. La nacion la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el exercicio de otra qualquiera.*

Por estos textos se ve que aunque las Cortes suprimie-

ron la Inquisicion , no por esto autorizaron de modo alguno la libertad de otra qualquiera religion ; que es lo que por algunos se pensaba. Lo que hicieron fue variar el tribunal ó medio de conservar la religion católica ; mas su fin, siempre fue conservarla pura y única , segun que aparece de los referidos textos. Pues no contentos con ellos publicaron tambien el siguiente manifiesto , y lo mandaron leer en todas las iglesias del reyno para persuadir á los pueblos la

justicia y utilidad de su anterior decreto , y que en ningun modo era su voluntad permitir en España otra religion que la católica.

Mas esto no obstante , muchos pueblos y obispos , y otros sugetos de la mayor condecoracion y ciencia , mostraron su desagrado por la extincion absoluta de la Inquisicion en la forma antigua , por creer que por ella se conservaba mejor la pureza de la religion en la España , que por la nueva Inquisicion , que segun el decreto,

habian de hacer y exercer los obispos y sus vicarios. Con este motivo se agitaron reciamente los ánimos de los españoles , y se publicaron varios escritos para sostener cada uno su partido y modo de pensar acerca de este punto. Los primeros se publicaron por lo general en defensa de la Inquisicion moderna hasta la venida del SEÑOR DON FERNANDO. Y los segundos en defensa de la antigua , antes de haberla extinguido las Cortes , y despues de haberla restablecido

dicho Soberano. Pero yo á lo menos no he leído uno en que por principios se hayan refutado por un órden seguido todas las autoridades y razones que da este manifiesto en favor de la Inquisicion moderna, exponiendo al mismo tiempo á la nacion y á los extrangeros las justas causas que habian tenido muchos pueblos y obispos de España para pedir el restablecimiento de la Inquisicion antigua á las mismas Córtes y al SEÑOR DON FERNANDO, y las que habia tenido este

(XVIII)

Monarca para restablecerla. ^b
^{sup}Ademas de esta razon he
tenido otra poderosa para for-
mar este discurso. Pues como
el referido decreto, y siguien-
te manifiesto lo leyeron ú oye-
ron leer casi todos los Espa-
ñoles, y muchos extranjeros;
de aqui ha provenido que sien-
do las razones y reglas que se
dan en ellos tan capciosas y
aparentemente justas, hayan
creido varios que la Inquisi-
cion se ha restablecido en Es-
paña por una ciega preocupa-
cion ó fanatismo, mas bien que

por el verdadero zelo y espíritu de la religion. Y á desimpresionar los de estas ideas es á lo que principalmente se dirige este discurso.

Para la mas completa inteligencia he insertado el mismo manifiesto, sin omitir nada de su contenido. Y solo por no repetir su lectura é impresion lo he dividido en seis párrafos, que sirven de texto y objeto á mis comentarios. Asi los que quieran leerlo de una vez no tienen mas que leer los textos de los capítulos 1.º 2.º 5.º 6.º

7.º y 9.º sin interrupcion , y leyendo luego de nuevo el mismo manifiesto por párrafos, con sus correspondientes comentarios, podrán formar juicio completo si los diputados de las Cortes tenían mas sólidos fundamentos y razones para extinguir la Inquisicion en la forma antigua , que los del partido contrario para sostenerla, y pedir su continuacion.

mis comentarios. Así los que
 pueden leerlo de una vez no
 tienen más que leer los textos
 de los capítulos 7.º y 9.º.

lugar en vuestro corazon: no podeis dudar que se trata de los medios de sostener en el reyno la religion católica, apostólica romana, que teneis la dicha de profesar, y que desde la sancion del artículo 12 de la constitucion politica de la monarquia están obligadas las Cortes á proteger por leyes sabias y justas.

No podian olvidar, ni mirar con indiferencia, la promesa solemne que habian hecho á la faz de la nacion en aquel artículo: es el fundamento de las demas disposiciones constitucionales; el que asegura la observancia de ellas, y la felicidad completa de las Españas.

Los diputados elegidos por vosotros saben, como los legisladores de todos los tiempos y paises, que en vano se levanta el edificio social, si-

no se pone la religion por cimiento. A esta luz benéfica son debidas las nociones seguras de lo recto y de lo justo: ella dirige á los padres en la educacion de sus hijos, y manda á estos ser obedientes á la autoridad paternal: estrecha los vinculos sagrados del matrimonio, y dicta á los consortes la fidelidad recíproca: aclara y rectifica las relaciones de los magistrados, y de los que reclaman la justicia; las de los superiores y súbditos; y sanciona en lo interior del hombre, á donde no alcanza el poder humano, todas las obligaciones domésticas, civiles y políticas. La religion verdadera, que profesamos, es el mayor beneficio que Dios ha hecho á los hombres, y el don precioso que ha dispensado con mano generosa á los españoles, quienes no cuentan en

este número, despues de publicada la constitucion, á los que no la profesan; es el mas seguro apoyo de las virtudes privadas y sociales; de la fidelidad á las leyes y al Monarca, y del amor justo de la libertad y de la patria: amor que, esculpido por la religion en los corazones españoles, los ha impelido á combatir con las feroces huestes del usurpador, arrojarlas y aniquilarlas, arrostrando el hambre y la desnudez, el suplicio y la muerte. Las Córtes, españoles, que por espacio de tres años han alentado y sostenido vuestra noble resolucion en medio de los desastres y devastacion general, han fundado la esperanza de salvaros en el invariable respeto, amor y obediencia que os inspiraba la religion hacia la autoridad legitima. No os ha engaña-

do vuestra constancia religiosa, y la Providencia parece señalar ya el fin de tan horrorosa borrasca y el deseado término de nuestros males. La seguridad de un bien tan inestimable debia necesariamente llamar y ocupar la atencion de las Cortes, que se han propuesto por blanco de sus tareas la felicidad general: la Inquisicion se ofreció al momento al exâmen de vuestros representantes. Pero deseando no traspasar en un ápice los límites de la autoridad civil que es la única que se les habia podido confiar, indagaron detenidamente si estaba en su poder permitir el ejercicio de la potestad eclesiástica á unos tribunales, que por los diversos accidentes de la invasion enemiga, habian quedado sin su gefe el Inquisidor General.

A este efecto buscaron todas las bulas y documentos que pudiesen ilustrar la duda suscitada ; y cotejados todos , apareció con la mayor evidencia , que las bulas cometían toda la autoridad eclesiástica al Inquisidor General : que los Inquisidores de provincia eran unos meros subdelegados suyos , que ejercían la autoridad eclesiástica en el modo y forma que este lo había dispuesto en las instrucciones dadas al intento ; y que no se encontraba un solo breve , por el qual hubiese sido instituido el Consejo de la Suprema. Por tanto , no existiendo al presente el Inquisidor General , porque se halla con los enemigos , en realidad no existía la Inquisición , y por consecuencia necesaria la religion se hallaba sin los tribunales destinados anteriormente pa-

ra protegerla. Deduciáse tambien, que no era dado á las Córtes acceder á la solicitud de los Consejeros de la Suprema , que habian pedido su restablecimiento ; pues si bien podian conferirles el poder secular , no estaba en su mano revestirlos del eclesiástico , que por ningun título les pertenecia. Lejos de las Córtes semejante atentado ; ni permita Dios que usurpen jamas la autoridad de la iglesia. La verdad , la justicia y la prudencia regulan los decretos , y presiden á las deliberaciones del Congreso nacional.

COMENTARIO.

Habiendo probado contra Llorente en la primera parte de este discurso la verdadera necesidad,

justicia y utilidad que hubo para el establecimiento de la Inquisicion, y su continuacion ; me he propuesto refutar tambien en esta segunda los principales argumentos que expusieron en su manifiesto y decreto los diputados de las Córtes extraordinarias , que votaron por la supresion de tan recto tribunal en la forma antigua. Yo quisiera que este discurso tuviera mas ensanches , y que mi tosca pluma lo desempeñara sin embarazo alguno de textos, y con aquel ayre oratorio y elocuente, con que, sin lisonja , se han escrito otros varios discursos y tratados en favor de, y contra la Inquisicion. Pero ademas de no alcanzar á tanto mi ingenio , me saldria del fin propuesto de probar en virtud ó á vista misma de los textos y razo-

nes alegadas por los enemigos de la Inquisicion , que este tribunal ha sido y es necesario , justo y útil á la España. Así , aunque por esta razon , mi estilo y narracion no sean tan seguidos y armoniosos , los he preferido sin embargo por cumplir con el fin propuesto. Baxo este concepto , y sobre el que caminarán mis lectores , principio sin mas preambulos y rodeos á glosar y comentar con la mayor brevedad la parte del manifiesto , destinada por texto para este capítulo.

Por tercera vez (dice) que nos hablaban las Córtes á los españoles para instruirnos del asunto mas interesante , y que tiene mas lugar en nuestros corazones. Es necesario darles gracias por esta su tan ingenua y generosa confesion. Pues

con efecto , la verdadera religion, como dicen , es el mayor beneficio que Dios ha hecho á los hombres, y el mas precioso don que ha dispensado á los españoles. En tan pocas líneas no se pudo hacer mayor elogio de la religion santa , que profesamos, ni del favor tan grande que por ello disfrutamos los españoles. Pero por lo mismo que el don es tan grande , el favor tan singular , y el asunto el mas interesante que se conocia , permitaseme preguntarles ante todas cosas á los diputados que votaron por la supresion del tribunal de Inquisicion en la forma antigua , ¿si estaban apoderados y autorizados expresamente por sus respectivas provincias, para no solo tratar , sino tambien para determinar sobre este punto el

mas interesante? porque sinó lo estaban y solo asistian como suplentes , no debiéron deliberar sobre el punto mas interesante , sin contar antes ó despues con el asenso ó beneplácito de sus provincias. Y si los diputados que votaron contra la Inquisicion tenian poderes de sus provincias , mas no con la cláusula especial de votar por la extincion de la Inquisicion, ó sobre el punto mas interesante , segun su frase ; tambien parece que antes ó despues debieron contar con el beneplácito y consentimiento de sus mismas provincias. Pues conforme á la regla de derecho en una concesion general y ordinaria no se entienden concedidas aquellas cosas y casos sumamente particulares é imprevistos , y para los que se necesita una

voluntad, instruccion y conocimiento particulares. Por tanto, si los diputados que votaron contra la Inquisicion, eran suplentes, ó los propietarios no tenian poderes de sus provincias con la cláusula especial referida de pedir y votar la extincion de la Inquisicion: y deducidos estos, eran mas en número los que la sostenian; es claro que aquellos por falta de poderes carecieron de facultades. Y careciendo de estas, fue nulo el decreto de supresion de la Inquisicion, y por consiguiente justa la oposicion de los pueblos al mismo decreto. Pues en el supuesto que entonces se procedia de que la soberanía residia esencialmente en la nacion para establecer sus leyes fundamentales, y por consiguiente derogarlas; parece que

esta residencia no podia consistir en otra cosa que en reservarse ella prestar siquiera su asenso para alguno de los negocios mas importantes. Porque de lo contrario, esta soberanía era solo un ente de razon para el pueblo español; puesto que sin peticion, poder, ni asenso suyo le querian los diputados hacer obedecer sus pensamientos y decretos, aun quando fuesen sobre los negocios de mayor entidad, y ella repugnase obedecerlos, como el presente; porque esto mismo le sucedia en el tiempo despótico de Godoy, y el tiránico de los Napoleones. Hecha pues esta primera observacion, pasemos á exâminar si fueron ciertas y justas las causas que se exponen en este párrafo del manifiesto para extinguir la Inquisicion.

Deseando (dicen los autores del manifiesto) *no traspasar un ápice los límites de la autoridad civil, que es la única que se les habia podido confiar, buscaron todas las bulas y documentos, y cotejados todos apareció con la mayor evidencia, que las bulas cometían toda la autoridad eclesiástica al Inquisidor General: por lo que faltando este entonces, por hallarse con los enemigos, en realidad no existía la Inquisición, y por consecuencia necesaria, la religion se hallaba sin los tribunales destinados anteriormente para protegerla.* Despues de tantos afanes y sudores, dicen, que no pudieron encontrar ni un solo breve que los sacase de tanta perplexidad y angustia. El autor de este discurso por el contrario creyó que no habia motivos suficientes

para haberse visto tan perplexos y angustiados los diputados sobre este particular. Lo primero porque estando entonces el gobierno en Cádiz, y sin poder llevar ni consultar los archivos de la Inquisicion, singularmente de la corte, no era nada extraño que no se hallase la bula ó breve, aún quando con efecto la hubiera. Y lo segundo porque de ser ciertas las referidas especies se contarían en mas de 300 años que lleva la Inquisicion varios exemplares en que este tribunal no hubiera podido continuar sus funciones, por haber muerto ó sido retirado el Inquisidor General. Y así, aun quando no haya la tal bula, debia suponerse la concesion en términos hábiles, y en el supuesto que desde Sixto IV. que autorizó la primera Inquisi-

cion , hasta el presente , todos los pontífices han dado por bien hecho quanto han mandado los inquisidores de la suprema , y demas , desde la muerte , enfermedad , sepa- cion ó ausencia del Inquisidor General hasta la expedicion de las bu- las y pacífica posesion del sucesor.

De lo contrario, el tribunal de la Inquisicion de España hubiera sido un tribunal absolutamente preca- rio , y pendiente de la vida , y aun voluntad del Inquisidor General , y por consiguiente expuesto á muchas competencias y cesaciones. Porque si en el tiempo de estar vacante la silla apostólica , que á veces ha si- do largo , ó en el de una incomu- nicacion con ella por la guerra , ó materias politicas , como ha suce- dido algunas veces , y puede suce-

der, se ausentase ó muriese el Inquisidor General, segun los principios del manifiesto, han debido y deben cesar todos los inquisidores; y de esto repito, que no creo haya exemplar alguno en los 337 años que cuenta la Inquisición desde su establecimiento.

Pero demos por un momento, que esto fuese cierto: ¿mas por ello debieron las Cortes suprimir la Inquisición? ¿El Nuncio de su Santidad no debia presumirse que á lo menos para un acto tan urgente é imprevisto estaria autorizado por S. S. y aun quando no lo estuviese, ¿cómo es que los de las Cortes, sino autorizaron, al menos consintieron al nuevo Comisario General de Cruzada, cuya jurisdiccion en su mayor parte proviene de la con-

cesion de los Pontífices? ¿El antiguo, y el que tenia las legítimas facultades, no habia muerto tambien, ó estaba entre los enemigos? Si pues para autorizar á uno en un mismo ramo de jurisdiccion se tuvo facultad, y en este concepto se publicaron las bulas de Cruzada, ¿por qué esta tan notable variedad? Para la comisaría de Cruzada no temieron traspasar los límites de su jurisdiccion, ¿y para la Inquisicion anduvieron tan contenidos y moderados?

Ademas de esto, en la presente exposicion de las Córtes acerca de que la Inquisicion realmente no existia, hay dos errores crasísimos. Uno de hecho: porque desde su instalacion hasta la supresion del tribunal de Inquisicion, decretada por ellas,

existieron y exercieron sus funciones los inquisidores de Valencia, Murcia, Sevilla, Santiago, Mallorca, Canarias, México y Lima. Y otro de derecho: porque es sabido que el oficio de los Inquisidores no cesa ni aun por la muerte, quanto mas por la ausencia del delegante ó del Inquisidor General, segun que expresa y terminantemente lo dice el pontífice Paulo IV en el capítulo décimo de *Hereticis* en el sexto de las Decretales.

Las Córtes por otra parte parece que sabian y conocian esto mismo quando remitieron al tribunal de Sevilla, residente entonces en Ceuta, los números 2º y 3º del periódico titulado: *la Triple Alianza*; para que procediese á lo que hubiese lugar. Por el mismo tiem-

po contaron y consultaron todavia con el consejo de la Suprema todo lo ocurrido con los insurgentes de Cartagena de Indias, por haber suprimido aquella Inquisicion. Quando todo esto se verificó es notorio que hacia ya mucho tiempo que el Inquisidor General Arce estaba entre los enemigos. Así que es forzoso decir que las mismas Córtes consultaron á un tribunal, ó ente imaginario, ó que en realidad no existia; ó si no que padecieron la mas grosera contradiccion en sus ideas y principios.

Pero no nos detengamos mas en esto, y pasemos á glosar el otro párrafo alusivo á las mismas especies.

Deduciase (continúa diciendo el manifiesto) *que no era dado á las Córtes acceder á la solicitud de los*

*consejeros de la Suprema , que habian
pedido su restablecimiento ; pues si
bien podian conferirles el poder se-
cular , de ningun modo el eclesiástico.*
Esta parece que fue otra de las po-
derosas razones para extinguir la
Inquisicion. Pero ahora bien , si las
Córtes confiesan que podian conce-
der el poder secular á los Inquisi-
dores , qualquiera conocerá que con
solo el poder temporal hubiera po-
dido subsistir en estos tiempos tan
calamitosos el tribunal de la Inqui-
sicion. Para cuya mejor intelligen-
cia hagamos la siguiente suposicion,
reducida á que las Córtes hubieran
respondido á la solicitud de los In-
quisidores diciendo : en nuestra
mano ni potestad no está revestir
á Vms. del poder espiritual y de la
iglesia , para que sigan fulminando

excomuniones y censuras contra los Anticatólicos , como antes ; pero si conferirles ó confirmarles el temporal y civil de que antes gozaban. Así por nuestra parte Vms. vuelvan á poner los tribunales de Inquisicion, y aprehendan y castiguen á todos los que juzguen reos. Si, como pudo suceder, el tribunal de la Inquisicion hubiera sido restablecido baxo este supuesto y pie , ¿ las Córtes hubieran cometido algun delito en esto? ¿ habrian excedido sus facultades, y por ello incurrido en los anatemas de la iglesia? Con solo el brazo y auxilio temporal, el mas fuerte y útil , por explicarme así , en estos tiempos desgraciados , en que se miraban con indiferencia ó burla las censuras de la iglesia, ¿ no hubiera contenido á muchos que por

ver suprimida la Inquisicion del todo en la forma antigua han hablado y escrito con una licencia desenfrenada? Lo cierto es, que nuestro proverbio dice: *que el miedo guarda la viña,* Y esto mismo me parece que se habria verificado respecto de la Inquisicion, aun quando solo hubiera sido restablecida con el poder temporal interinamente: pues solo el nombre de Inquisicion, y saber que aun estaba alerta, para guardar la viña de la religion, habria contenido á muchos, que no se contuvieron, como la experiencia demostró por la nueva Inquisicion, que segun el decreto, debian hacer y regentar los obispos.

CAPITULO II.

En que se da una precisa idea del modo de enjuiciar y formar la sumaria del tribunal de la Inquisicion, y se prueba que, bien reflexionado, era conforme á la constitucion de Cádiz.

TEXTO.

Estas indagaciones de las Cortes les han facilitado el conocimiento del modo de enjuiciar de estos tribunales, la historia razonada de su establecimiento, y la opinion que de ellos tuvieron las Cortes antiguas, tanto

de Castilla como de Aragon. Las Córtes os hablarán con franqueza de estos diversos puntos, porque ya ha llegado el tiempo de que os diga sin rebozo la verdad, y que se corra el velo con que la falsa política cubre sus designios.

Registrando las instrucciones por las que se gobernaba la Inquisicion, á primera vista se conoce que era el alma de este establecimiento un secreto inviolable; él cubria todos los procedimientos de los Inquisidores, y los hacia árbitros del honor y vida de los españoles, sin ser responsables á nadie en la tierra de los defectos ilegales que pudieran cometer. Eran hombres, y por lo mismo estaban sujetos al error y á las pasiones de los demas: por lo qual es inconcebible que la nacion no exigiесе responsabilidad

á unos jueces que , en virtud de la autoridad temporal que se les habia legado , condenaban á encierro , prisiones , tormentos , y por un medio indirecto al último suplicio. Así los Inquisidores gozaban de un privilegio que la constitucion niega á todas las autoridades , y atribuye únicamente á la sagrada persona del Rey.

Otra notable circunstancia hacia bien singular el poder de los Inquisidores Generales : y era que sin contar con el Rey , ni consultar al Sumo Pontífice , dictaban leyes sobre los juicios , los agravaban , mitigaban , derogaban y substituían otras en su lugar : abrigaba pues la nacion en su seno unos jueces , ó mejor se dirá un Inquisidor General , que por lo mismo era un verdadero Soberano. Tales irregularidades habia en el sistema de

la Inquisicion. Oid ahora como procedia este tribunal con los reos.

Formado el sumario se les llevaba á sus cárceles secretas, sin permitirles comunicar con sus padres, hijos, parientes y amigos hasta ser condenados ó absueltos; lo que nunca se executó en ningun otro tribunal. Sus familias no tenian el consuelo de llorar con ellos su infortunio, ni auxiliarlos en la defensa de su causa. No solo se privaba al reo de las diligencias y oficios de sus parientes y amigos, sino que tampoco se le descubria en ningun caso el nombre de su acusador, ni de los testigos que habian depuesto contra él: añadiase, para que no viniese en conocimiento de quienes eran, la terrible precaucion de truncar las declaraciones, refiriéndole en nombre de un tercero lo

mismo que los testigos declaraban haber visto ú oído ellos mismos.

Ahora bien, ¿querriais, españoles, ser juzgados en vuestras causas civiles y criminales por un método tan obscuro é ilegal? ¿No temeríais que vuestros enemigos pudiesen seducir á los testigos, y vengarse sin peligro de vosotros? ¿No levantaríais la voz clamando que se os condenaba indefensos? ¿cómo probaríais la enemiga de un malvado acusador, ignorando su nombre? ¿cómo disiparíais la cabala de los que codiciasen vuestros empleos, ó vuestros bienes, ó proyectaran triunfar impunemente de vuestro candor y probidad? Y si sería muy clara injusticia juzgar por este método en los negocios temporales, ¿no lo será mucho mayor tratándose de la prenda que mas ama un católi-

co, qual es la opinion de su religiosidad? La religion católica que no teme ser conocida, y sí mucho ser ignorada, ¿necesita para sostenerse en España de los medios que en todos los demas tribunales se reconocen por injustos? Se haria la mayor injuria á la nacion española en tener de ella tan vil opinion. Las Córtes, por lo mismo, no podian aprobar un modo de proceder que, no habiendo sido jamás adoptado por los sagrados Cánones ni leyes del reyno, se opone al derecho de los pueblos, consignado en la constitucion.

COMENTARIO.

El argumento mas poderoso para suprimir la Inquisicion, fue que este tribunal era incompatible con

la tan decantada constitucion, singularmente por su modo tan irregular y despótico de enjuiciar. Porque siendo, decian, sus enemigos tan opuesto é incompatible á varios artículos de la sagrada constitucion, és claro que ésta debe subsistir sin alteracion ni excepcion alguna, y la Inquisicion ser suprimida por el mismo hecho.

Por esto el presente comentario se dirige á vindicar, aunque muy ligeramente, á la Inquisicion del cargo tan fuerte, por no decir ridículo, que le hace el manifiesto sobre su modo de enjuiciar. He dicho ligeramente, porque nuestro amado Soberano tiene encargada esta empresa á quatro señores consejeros, que son los ilustrísimos señores don Manuel de Lardizabal y Uribe y

don Sebastian de Torres, del consejo y cámara de Castilla, y á los señores don José Amarilla y don Antonio Galarza, que lo son del supremo de la Inquisicion. Estos quatro consejeros son bien conocidos por su grande erudicion y critica, y por su dilatada práctica y conocimiento en el modo de enjuiciar de los demas tribunales del reyno. De consiguiente cotejarán, reflexionarán y mirarán á todas luces el modo de enjuiciar del tribunal de Inquisicion. Y si no lo hallan conforme en algunas cosas, consultarán sobre ellas al Soberano, y se logrará el remedio. Este mismo temperamento parece que debieron tomar las Córtes, y todos los que han hablado y escrito contra la Inquisicion. Quiero decir, que no debieron pensar en des-

truir enteramente; sino en corregir y enmendar, caso que de ello hubiese necesidad.

Esta voluntaria y gustosa sumisión que ha hecho el tribunal de Inquisición al decreto de su legítimo Monarca bastará para probar, que ni la Inquisición, ni sus ministros, son unos verdaderos Soberanos, y por consiguiente que es una clásica falsedad quanto se dice en el manifiesto, *sobre que la nacion abrigaba en su seno unos jueces, ó mejor unos Inquisidores Generales, que, bien mirado, eran unos verdaderos Soberanos, porque sin contar con el Rey, ni consultar al Sumo Pontífice, dictaban leyes sobre los juicios, y las mitigaban ó derogaban.* Porque si lo hubiesen hecho alguna vez, sin tener para ello las facul-

tades necesarias , es claro que se debe reputar por un abuso y atentado, mas de ningun modo confundir con el buen uso y moderacion que debieron guardar. Pero repito que mi objeto no es detenerme tanto en esto por la razon insinuada, y sí el de contraerme precisamente á probar , que segun mis cortas luces , el modo de enjuiciar del tribunal de la Inquisicion era conforme en varias cosas á la constitucion , y que respecto de otras, no era dificil haberlo hecho compatible con ella. Entremos pues en el exámen y prueba de esta proposicion, que á muchos parecerá hiperbólica y arriesgada.

En el supuesto de que la Inquisicion jamas hace pesquisas generales, que son las que reprueba todo

derecho, debe sentarse por regla general, que empezaban sus causas por delacion firmada del delator, ú otro á su ruego; porque de las anónimas, ó de las de sugetos sospechosos y de mala conducta, jamas hacia caso, á no ser que la notoriedad del delito excitase el oficio fiscal, ó de los Inquisidores, á proceder de oficio, como lo hacen en igual caso las demas autoridades, así civiles como eclesiásticas.

Para convencerse de esta verdad, oygase, y cotejese el modo tan arreglado que tenia la Inquisición para formar la sumaria, y no proceder á la prision del delatado, sino quando conocia que, en quanto cabe la prevision humana, debia ser arrestado.

Una vez hecha la delacion, el

delator de Inquisicion no era, ni es parte actora en el juicio, como lo es en los demas tribunales. El fiscal recibe en sí la delacion, y la da curso con aquella detencion, prudencia y juicio que pide el interés comun, ó justicia de la causa, y así no es creible que haya en él ningun deseo torpe de venganza, como puede haberle en los demas delatores, que por no verse expuestos á sufrir la pena de los calumniadores, es consiguiente que no dexen resorte por tocar para salir con su intento.

El curso que el fiscal daba á la delacion era el de que el autor la reconociese, y jurase no proceder en ella de malicia, ni por mala voluntad, sino por zelo de la religion, y en descargo de su conciencia.

El tribunal de Inquisición no se contentaba con oír la delación, y recibir juramento al delator de decir verdad. Porque despues de dicho acto, dexaba pasar dos, tres ó quatro dias, y entonces, que ya suponía sosegado al delator de algun acaloramiento, espíritu de envidia, ó deseo de venganza que hubiese podido tener; lo volvía á llamar ante sí ó su Comisario. Al lado de éste, y su respectivo secretario, estaban otras dos personas eclesiásticas de la mayor autoridad, y mejor conducta, que hubiesen podido ser halladas en el pueblo, ó sus inmediaciones. A éstas se les recibía tambien juramento de guardar sigilo, y á su presencia se hacía comparecer al delator, y se le tomaba de nuevo el juramento. He-

cho esto, y tratándole siempre con la mayor atención y urbanidad se le leía su declaración, y se le preguntaba si era la misma que había dado tal día, y á tal hora, y si la había hecho por espíritu de partido, ódio, venganza, ó por otra qualquiera pasión, respeto, ó interés humano. No paraban en esto las preguntas. Se le añadía, que aun tenía tiempo para retractarse de su delación y declaración; y que viviese seguro, que nadie sabría su retracción, ni por ella sería castigado de modo alguno. Después de todas estas preguntas y advertencias tan suaves y preventivas de todos los inconvenientes referidos, se le hacían por el extremo opuesto otras, reducidas á que mirase bien su declaración, porque de averi-

guarse lo contrario , recaerían sobre su persona las penas establecidas contra los calumniadores , y sobre todo la mas terrible , qual es, la de su eterna condenacion. A todas estas preguntas y prevenciones respondia por su orden. Y si en virtud de ellas , decia que por ninguna de las razones expresadas habia hecho la delacion , y que se ratificaba en ella , se le volvía á leer toda su declaracion , y de resultas la firmaba , y quedaba concluido este acto.

No se contentaba con esto el tribunal de Inquisicion. Pues ademas de haber tomado él por sí los informes competentes , y mas reservados , acerca de la vida y conducta del sugeto delatado antes de proceder á ninguna otra diligencia,

encargaba tambien á sus comisarios, que remitiesen los expedientes, con sus respectivos informes, y que en estos expusiesen al tribunal quanto les ocurriese, supiesen, ó pudiesen averiguar acerca de la vida, conducta y oficio del delator y delatado, y de si entre ellos habia habido algun resentimiento, riña, pleyto ú otro qualquier accidente, por el que pudiese formar el tribunal juicio mas cabal, sobre si la delacion se habia hecho con pura verdad y espíritu de religion, y no por venganza ó resentimiento.

Raro es el hombre que está tranquilo quando obra mal, y que no padece alguna contradicion en sus discursos y respuestas: su semblante ó sus palabras dan de ordinario algun indicio de su proceder. Y

todo tenian encargo de notarlo los comisionados , y avisarlo al tribunal. Pero supongámosle del todo perverso al delator. Los comisionados se informaban sobre su conducta con el mayor cuidado , y si la hallaban desarreglada , su dicho ó declaracion no merecia crédito , y se despreciaba absolutamente.

Con todos estos antecedentes se remitia al tribunal la primera diligencia de la delacion , en la forma que se acaba de insinuar. Muchos han creido que sin otro exâmen y requisito procedia la Inquisicion al arresto del delatado. Mas no es así. Si el delator no citaba algun otro testigo , que igualmente pudiese deponer sobre el mismo dicho ó hecho , la Inquisicion no pasaba adelante por entonces. Y lo mas que

hacia era tomar otros informes , y estar á la mira de la vida y conducta del delatado. Si contra éste habia algun otro testigo mas , se pasaba á exâminar con la misma circunspeccion , cautela y sigilo que se habia hecho con el delator. Mas de modo que entre él y delator no pudiese haber colusion , ó confabulacion alguna. Porque á los demas testigos no se les decia quien habia sido el delator , ni quien el delatado. Solo se les preguntaba dónde se hallaron tal dia y mes de tal año , y si habian visto ú oido esta ó la otra accion ó proposicion contra la fe , ú otros delitos propios de Inquisicion , y por quién , y entre quiénes se habian hecho ó proferido.

Si al pronto y en el acto no

contextaban á las preguntas por no acordarse ; se les daba todo el tiempo que querian ó pedian , para recordar todas las circunstancias referidas. Y si despues de hacerles las mismas preguntas y prevenciones que al delator , deponian sobre aquel mismo hecho ó dicho , sobre que habia recaido la delacion , se remitia igualmente su declaracion con los competentes informes de los Comisarios , acerca de la vida, conducta y oficio de los otros testigos , y de si sabian , que entre estos testigos y el delator y el delatado hubiese habido alguna riña, pleito , ú otro motivo , para dudar acerca de la verdad de sus declaraciones.

Despues de estos pasos , el Tribunal revisaba todas estas diligen-

cías con la mayor atención , y después de haber rectificado , con audiencia de su Fiscal , las que por descuido , ignorancia ó malicia de los comisionados estaban defectuosas , mandaba formar un extracto exáctísimo de los hechos y dichos del delatado , y sus qualidades ó circunstancias , y lo pasaba á dos ó mas Calificadores , para que diesen su censura.

Estos Calificadores ignoraban el nombre del delatado , y por consiguiente no podian tener otro interes que el de obrar rectamente: daban pues su censura con absoluta imparcialidad , sin haber sido molestados con ruegos , dádivas ni empeños. Y si convenian en que las acciones ó proposiciones no eran de superior entidad , se pasaba so-

lamente á reconvenir al delatado con la mayor dulzura y reserva, para que se abstuviese en lo sucesivo. Mas si los Calificadores decian que las proposiciones eran heréticas ó blasfemas , ó muy sospechosas , ó los delitos propios de Inquisicion , pasaban los Inquisidores á proveer lo que correspondiese en justicia , ó el arresto del delatado. Mas esta sentencia no podia ponerse en execucion sino se consultaba con el consejo de la Suprema, donde se reveía con la mayor atencion la causa. Y una vez aprobada por la Suprema , la Inquisicion subalterna pasaba á executar la providencia , ó el arresto y conduccion del delatado á las cárceles del mismo tribunal. Mas no de un modo penoso , público y deni-

grativo, como á veces sucede con los reos, y ministros de otros tribunales, sino sumamente sigiloso, cómodo y decente, y siendo acompañado de los mismos comisarios y familiares del tribunal, los que por constitucion deben ser Sacerdotes de providad conocida, y seculares de arraigo, y de buena vida y conducta.

Asi eran conducidos los que se sospechaba fuesen reos, al tan acriminado tribunal de Inquisicion. Y en él no se les encerraba en lóbregos calabozos, como se pensaba por algunos, y de ordinario sucede en las cárceles seculares, quando no son reos de mucha distincion, sino en unos quartos y habitaciones sumamente decentes, aseados, y de luz correspondiente. A propor-

cion de la habitacion, era tambien el servicio de cama y comida, de modo, que excepto la penuria que por sí traen á los reos la soledad, y el verse sin comunicacion con sus parientes y amigos, aun despues de formada la sumaria, y tomádoles la confesion, (porque antes lo mismo sucede en los demas tribunales), en todo lo demas procuraba el de la Inquisicion que estuviesen á proporcion tan bien tratados, como pudieran en su casa (1).

Y en virtud de todos estos presupuestos y antecedentes, digase

(1) De esto es buena prueba haber habido exemplares de suponerse reos de Inquisicion algunos de las otras cárceles, porque los trasladasen á las de aquella, y evitar de este modo el trato duro y mezquino que les daban en las primeras.

me en puridad : ¿si por lo que hace á esta primera parte del juicio, que seguramente es la mas expuesta, podria procederse con mas tiento ni precaucion por otro algun tribunal del mundo? El artículo 287 de la constitucion de Cadiz decia: *Ningun español podrá ser preso, sin que preceda informacion sumaria del hecho, por el que merezca, segun la ley, ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prision.* Estas son las palabras literales del citado artículo. Léalas el mas apasionado de la constitucion, y cotégelas con todas las reglas y precauciones con que acabo de probar, que procedia la Inquisicion á executar el arresto, y verá que

ningun otro tribunal se uniformaba mejor con la constitucion. Pues no solo procedia con sumaria informacion de haberse cometido el delito , conforme á lo que previene la ley de partida ; sino que exi- gia que esta informacion fuese comprobada á lo menos por la declaracion de dos testigos exêntos de toda tacha y sospecha al parecer. Y así no habia ni hay tribunal en el mundo que purifique de esta suerte y con mayor cuidado al delator y testigos en el principio de la causa. Pues como queda dicho ha de constar que no tienen tacha legal alguna para que sus declaraciones ofendan á los reos , y les causen la prision.

CAPITULO III.

En que se acaba de dar razon del modo de enjuiciar de la Inquisicion, y prueba la justificacion con que procedia.

Puestos ya los reos en las cárceles de Inquisicion, con todas las formalidades que se han referido, es cierto que permanecian sin tener comunicacion con sus parientes y amigos hasta el fin de la causa. ¿Mas por esto se ha de creer que estarian indefensos, y no podrian ser auxiliados con ningun otro recurso? exâminemoslo brevemente, y se verá lo contrario.

Si el reo confesaba en virtud de los cargos y declaraciones que re-

sultaban contra él por la sumaria, en el mismo hecho cortaba y concluía el tribunal la causa. Y qualquiera que hubiese sido el delito, trataba al reo con la mayor benignidad y compasion, y procuraba mitigarle á lo sumo la pena que merecia. Si el que se suponía reo, no confesaba, y por otra parte daba sus pruebas y razones en contrario, se le concedían quantas audiencias, descargos, pruebas y excepciones queria tener, dar, hacer y oponer, como se podrán imponer los lectores en virtud de la siguiente y cierta relacion del modo con que procedia la Inquisicion, hasta poner en execucion la sentencia definitiva.

En el juicio plenario no habia mas diferencia entre los tribunales

de Inquisición y demás del Reyno, que en estos después de la sumaria puede el reo tener libre comunicacion y ver toda la causa original, y en aquellos es preciso que esté incomunicado, sino es con su Abogado, y que se le oculten los nombres de los delatores y testigos por las justísimas razones que despues se darán: ¿pero podrá decirse por esto que los reos de Inquisición quedaban indefensos? No por cierto, porque la Inquisición sabia que á pesar de todas las exquisitas precauciones con que formaba la sumaria, podia ser burlada toda su vigilancia por la malicia refinada de un falso calumniador; y por esta razón concedia al reo quantos medios de defensa son compatibles con su instituto. Despues de haber oido

al reo sentado, y sin prision alguna, con la mayor afabilidad y dulzura en su declaracion indagatoria, y confesion con cargos, mandaba sacar una copia íntegra de todo el proceso, sin mas desmembracion ni truncacion que el nombre, apellido, oficio y naturaleza del delator y testigos, y se la entregaba para que la conferenciase con su Abogado, le diese de palabra ó por escrito sus instrucciones, y de acuerdo con él presentase el interrogatorio que creyese mas oportuno.

El tribunal jamas le apuraba, ni coartaba, para que lo examinase con precipitacion. Conocia que es negocio de grande interes, y del que dependia, en gran parte, su honor y el de su familia. Y por esta razon dexaba casi á su arbitrio el

tiempo y término de prueba, á no ser que fuese visible ó palpable su morosidad maliciosa. Con esta meditacion y detencion, exâminaba el reo lo que obraba contra él en la causa, y en ella misma encontraba el dia, la hora y sitio en que se suponía cometido el delito, para que pudiese articular la coartada, que es una de las excepciones mas perentorias. Nadie le negaba esta prueba directa si la intentaba. La proponia si podia probarla, y el tribunal le proporcionaba de valde todos los medios conducentes á ella; librando en el momento las órdenes oportunas á sus mismos Comisarios para el exâmen de testigos, ó compulsas de documentos.

Ya sabia el tribunal que no todos los reos podian hacer esta prue-

ba, aunque el delito no fuese cierto; pero en defecto de ella acudia á la que se llama indirecta, y proponia con la extension que queria una informacion de su buena vida y costumbres, y de sus opiniones y sentimientos en materias de religion. El tenia en su mano, como queda dicho, todo el proceso, compuesto de las deposiciones de testigos, y acusacion fiscal, y con arreglo á ésta, y sus cargos, podia contraer su informacion de buena vida y sentimientos, á la misma materia de religion, de que estaba acusado, que es otra de las pruebas mas directas, en defecto de la coartada.

Para estas dos pruebas no necesitaban los nombres del delator y testigos, que es lo único que no sa-

bia, ni el Santo Oficio puede declararlos, porque así le está mandado. Pero por lo mismo no le impedía tacharlos, si podía venir en conocimiento de ellos. Y así el Santo Oficio admitía á prueba todas las tachas, si pertenecían á alguno de los que habían intervenido en la causa, bien hubiesen sido jueces, testigos ó informantes. El hombre metódico y arreglado no podía dexar de inferir por las deposiciones mismas quienes eran sus acusadores; y si absolutamente le faltaba la memoria, y todo motivo de sospecha ó presuncion, tenia expedito el recurso de tachar á todos los que le pareciesen sospechosos en aquel pueblo ó pueblos en que se decía cometido el delito.

En esta segunda parte del jui-

ció no se contentaba el tribunal con las primeras deposiciones de los testigos, sino que exigía su ratificación, y de nuevo averiguaba si entre ellos y el reo podía haber habido algún motivo ó sospecha de que aquellos hubiesen depuesto maliciosamente contra éste: en fin, al reo se le concedían y prestaban quantos auxilios pedia y era dado al tribunal concederle, puesto que el mismo reo podía observar sin limitación de tiempo, y con acuerdo de su abogado, si los testigos estaban contestes ó varios, contradictorios ó conformes, ciertos ó dudosos, claros ó confusos, vagos ó determinados, y de todo formaba el caudal suficiente para hacer un alegato y defensa completa.

La Inquisición jamás cerraba el

término de prueba, hasta que los mismos reos decían, con dictámen de su defensor, que no querían hacer mas; en cuyo caso alegaban de bien probado, y concluían para la sentencia definitiva, la qual pronunciaba el tribunal inferior con asistencia precisa del diocesano de los mismos reos, y no la podia poner en execucion, sin consultar con el Supremo Consejo de Inquisicion, compuesto á lo menos de otro reverendo obispo, y de otros doce ó mas eclesiásticos, doctos, piadosos é imparciales.

Este es el método que tenia la Inquisicion consignado en sus instrucciones, y el que pueden comparar y leer hasta sus mayores enemigos. Compárenle si quieren con el de los demas tribunales, y verán

que no hay ninguno que proceda con mayor circunspeccion, prudencia y tino.

Sabe por experiencia que el hombre puede engañar, y ser engañado facilmente, y por esto añade tales precauciones á sus juicios, que no hay casi ninguno en la tierra que las tenga mayores. Todas sus causas tienen apelacion á un consejo, quiera ó no quiera el reo, y este es el único medio que conocen los hombres para asegurar el acierto.

Esta es la defensa que tenían en el tribunal de Inquisicion los reos, que con impudencia se habian atrevido á hollar los preceptos divinos de nuestro Dios, é impugnar ó negar su doctrina infalible. Y este aquel tribunal, de quien nos decian las Córtes, que truncaba las decla-

raciones de los testigos, y atormentaba y condenaba á sus reos indefensos, sin ser responsables á nadie en la tierra de los defectos ilegales que cometia (1).

Hecha pues esta brevísima, pero cierta, relacion del modo de enjuiciar de la Inquisicion, réstame satisfacer en el siguiente capítulo á los cargos mas fuertes y rigurosos, que se hacen frecuentemente á tan recto tribunal, singularmente por los extranjeros, por no tener idea, ó no haber leído los documentos y razones que debieran.

(1) El autor habla en éstos dos capítulos como en tiempo pasado; no porque crea que actualmente enjuicia la Inquisicion de peor ó diverso modo; sino para mejor demostrar la injusticia con que fue suprimida.

CAPITULO IV.

*En que se responde á los de-
mas cargos que se hacen con-
tra el tribunal de la Inquisi-
cion , y se prueba que no era
dificil haberlo hecho compati-
ble con la constitucion.*

Ya dixé en la primera parte,
que nos es muy facil criticar las
providencias de nuestros anteceso-
res , y aun nos parece que lo hace-
mos con la mayor justicia y razon.
Pero tambien es cierto que lo ha-
cemos muchas veces sin averiguar
á fondo las circunstancias que ellos
tuvieron presentes , y las costum-
bres que entonces regian. De don-

de proviene que muchas veces condenamos lo pasado solo por nuestro modo de pensar presente.

De esta misma idea quiero valerme ahora para probar, que si los que hacen los cargos tan fuertes al tribunal de Inquisicion, y aun los reputan como imperdonables, consultáran bien la historia, y las razones que tuvieron los Concilios y Pontífices para establecer baxo este mismo pie la Inquisicion y continuarla los Españoles; no declamarían contra ella con tanta acrimonia y libertad. Y para prueba de ello entremos sin mas rodeos á proponer los cargos, y á dar satisfaccion á ellos.

El primero se reduce al sigilo tan impenetrable, que como dice el manifiesto, guarda el tribunal de

Inquisición en las causas rigurosamente de su instituto ; porque en los demas pleytos civiles no guarda tal sigilo. Mas sobre esto , como sobre otras cosas de la España , se han dexado arrebatat y deslumbrar mas de lo justo los enemigos de la Inquisición , y singularmente los extranjeros.

En la primera parte probé que la primitiva Inquisición no tuvo origen en la España , y menos en Castilla donde Llorente mismo confiesa que no se conoció como tal rigurosamente hasta que la establecieron los Reyes católicos. Asi lo primero que ocurre á favor de la misma Inquisición de España es que ella no fue la inventora de este sigilo tan impenetrable. Ni los que primero lo preceptuaron y sancio-

naron fueron unos simples particulares , ni lo hicieron por su simple antojo y capricho ; sino porque juzgaron que así convenia á la justa causa de la Iglesia , y de los estados. Fueron pues los primeros autores de este secreto los Pontífices Romanos , principiando por Gregorio IX. Y en el Concilio de Narbona del año de 1235 , y otros posteriores de la misma Francia , fue donde principalmente se establecieron los cánones de Inquisicion , y de este sigilo tan impenetrable.

Casi un siglo despues se tuvo el Concilio general de Viena , no en la capital de Austria , como piensan algunos , sino en Viena del Delfinado de la misma Francia. A este Concilio general congregado por Clemente V. asistieron los Pa-

triarcas de Alexandría y Antioquia: trescientos Obispos y Arzobispos: dos Reyes, quales fueron Felipe IV. de Francia , y Eduardo II. de Inglaterra , y aun algunos escriben que tambien estuvo don Jaime II de Aragon. Asistieron ademas otros muchos prelados inferiores, y otros varios embaxadores y oradores de otros Príncipes y Obispos.

En este Concilio no se trató solo de la extincion de los Templarios, y de la condenacion de los hereges Beguardos , Beguinas , Dulcinistas, y Fratricelos. Tratóse tambien de otros varios puntos , y uno de ellos fue sobre el de la Inquisicion. Y sin embargo nada innovaron tantos y tan respetables padres acerca del sigilo , que por los anteriores Pontífices y Concilios le estaba man-

dado guardar á la Inquisicion. Pues el mismo Clemente V. dixo en el capítulo primero de *Hereticis*, de sus clementinas las siguientes ó equivalentes palabras en nuestra lengua castellana: *Y otras cosas que acerca del citado oficio de Inquisicion se han establecido por nuestros predecesores, y han sido corroboradas por la aprobacion del Sacro Concilio, queremos que permanezcan en toda su firmeza en quanto no sean contrarias al presente decreto.*

En este decreto, pues, al paso que se dan otras instrucciones para el mejor desempeño de los Inquisidores y sus oficiales, no se reforma ni contradice el sigilo preceptuado. Despues de este Concilio general se celebraron los de Basilea, Constanza, Florencia, Pisa, y por úl-

timó , el tan celebrado de Trento, y tampoco alteraron ni corrigieron este sigilo. De consiguiente tenemos probado que este sigilo , que tanto se acrimina, no solo fue inventado, y autorizado por los Pontífices y los Concilios de Francia, sino tambien por el general y tan concurrido de Viena en el Delfinado, y los demas posteriores. Y por consiguiente se ve que este sigilo tuvo su principio , aprobacion y apoyo dentro de la misma Francia, cuyos individuos en lo general abominan ahora del tribunal de Inquisicion de España, singularmente por las quemas de fuego que suponen hace y hacia , porque no se acuerdan ó quieren acordar que de resultas de haberse extinguido los Templarios en el referido Concilio de Viena,

muchos fueron sentenciados en la misma Francia á los mas crueles suplicios , y su gran Maestre y otros varios á ser quemados en París , y que esto era quando no soñaba haber Inquisicion en España.

Esta sola circunstancia de haber sido confirmado el sigilo por un Concilio general tan concurrido y respetado , y por los demas que se han celebrado, podria ser suficiente para hacer reflexionar á los enemigos de la Inquisicion que quando tantos Pontífices , Obispos y Reyes, y quando tantos otros Prelados y Doctores no reclamaron contra él, y en unos tribunales tan oportunos, creyeron y conocieron ciertamente que no por esto se violaba la justicia , quando se toman y ponen por los Inquisidores las demas precau-

ciones y diligencias prevenidas en los mismos reglamentos.

Por esto, si quando la Inquisición se estableció en España no hubieran seguido sus fundadores este mismo sistema, se habria tenido por el mayor arrojo y temeridad el desentenderse de unas reglas y precauciones tomadas por tantos Concilios y Pontífices, y que estaban en práctica comun en todos los demas reynos donde habia Inquisición.

Pero aun dado que nada de lo dicho fuese suficiente para cohonestar el sigilo de Inquisición en estos tiempos de tanta crítica é ilustración, bastará sin embargo para justificarlo reflexionar y saber que este secreto, por el que tanto declaman Llorente y los autores del manifies-

to, no lo guarda la Inquisicion por cubrir sus operaciones, segun que pregonan sus émulos, supuesto que el juzgar de la rectitud ó malicia de ellas no solamente es peculiar del tribunal subalterno que forma el juicio, y tiene aprehendido al reo, en cuyo caso podria tener alguna fuerza la objecion; sino que de todas sus operaciones y providencias juzga luego el Consejo de la Suprema con el mayor exâmen y detencion. Y ante este necesariamente se han de ver y juzgar las excepciones que ha puesto el reo y su abogado, y las faltas que pueden haberse cometido, bien con el mismo reo, ó bien en el seguimiento y formacion de su causa.

Si á esto dixesen los émulos de la Inquisicion, que los Consejeros

de la Suprema tambien podrán abusar mediante el mismo sigilo ; responderé yo que esto mismo y con mas razon se podrá decir de los tribunales supremos seculares , quando á ellos se remiten en consulta ú apelacion las causas de los reos de los tribunales inferiores. Pues aunque en estos , ni en aquellos haya este secreto inviolable , siempre puede quedar el recelo en el supuesto de los que desconfian de los tribunales de Inquisicion. Porque tambien en los seculares se pueden cometer algunos atentados á virtud de los empeños , ruegos y sugestiones de los parientes y amigos de los mismos reos , los que no dexan piedra por mover , ni resorte por tocar hasta ver si consiguen que á su pariente no se le castigue al me-

rios con pena de afrenta tal que de algun modo redunde tambien en ellos. Repito que esto tambien puede presumirse de los tribunales seculares , y acaso con mas razon. Porque en el tribunal secular inferior no hay regularmente mas que un juez , y en el de Inquisicion lo menos son quatro contando el provisor , ó el Obispo Diocesano si quiere asistir. En los tribunales superiores seculares suele haber lo mas quatro jueces en una sala , y en el supremo de la Inquisicion suele haber lo menos doce. En el tribunal secular inferior puede tener directa ó indirectamente el juez interés en molestar al reo , ó en indultarle mas de lo justo. Y en el de la Inquisicion cesan todos estos inconvenientes en un orden regu-

lar , ya porque en virtud del sigilo están menos expuestos á ser rogados ni empeñados , y ya porque ningun Inquisidor , ni dependiente de la Inquisicion tiene derechos , ni otro interes inmediato y real en castigar , ni detener á los reos por mas tiempo que el regular. Y no teniéndolo , no parece que se debe presumir.

Pero lo que mas debe hacer callar á los que tanto declaman contra este sigilo tan inviolable , es saber que la Inquisicion no lo guarda por cubrir sus operaciones , ni por tener mas libertad de obrar sin responsabilidad alguna , sino que en rigor lo guarda y observa hasta por sus mas ínfimos familiares , en beneficio y favor especial de los mismos reos y sus familias. Porque

los mas de los delitos de Inquisición están notados por nuestras leyes con pena de infamia, y á veces transcendental. Y de esto no tiene la culpa el mismo tribunal de Inquisición, puesto que si él no existiera, se impondrian dichas penas por otros tribunales en el supuesto de estar vigentes dichas leyes.

El tribunal de la Inquisición es por otra parte un tribunal de corrección y penitencia al mismo tiempo. Y así en estos supuestos ciertos ni á él le es decoroso publicar muchas veces ciertos delitos con absoluta publicidad, ni á los reos el que se publiquen. Porque una vez hecho es consiguiente, que no solo sea notoria la infamia de ellos, sino tambien la de toda su familia.

El segundo cargo, que como

imperdonable se hace tambien á la Inquisicion es, porque aun despues de haber formado la sumaria, y tomado confesion á los reos, los continúa teniendo no obstante sin comunicacion aun con sus hijos y parientes. Mas esta incomunicacion es casi tan esencial y conveniente como el sigilo. Porque quando la Inquisicion arresta, y luego tiene sin comunicacion á sus reos, ya se ha visto que lo hace porque tiene un proceso formado del que resulta una presuncion muy fundada de que son unos hombres ó mugeres corrompidos en su conducta y opiniones, y algunos de ellos de una seduccion, travesura y persuasion extraordinarias. Y no estando todavia corregidos podrian seguir seduciendo y dando mal exemplo aun á sus mismos hijos.

La Inquisicion en este punto se conduce á la manera que toda sociedad y pueblo bien ordenados se conducen en tiempo de peste. Por grande y distinguido que sea un sujeto, con tal que esté contagiado, ó se sepa ó presuma que viene donde otros lo están, se le confina y retiene en un lazareto apartado, y donde no pueda tener comunicacion, hasta que ó la peste se acaba, ó él pasa tantos dias en el lazareto, que ya se presume no corre peligro de contagiar á los demas. Quiero decir con esto, que siendo el interes de conservar la religion pura, el mayor que pueda tener la nacion Española, segun la expresion del manifiesto, no se debe omitir medio para conseguir un fin tan saludable é importante.

La historia es el espejo mas fiel, y donde se ven sin ficcion los sucesos pasados, para que estemos precavidos á evitarlos quando suceden otros iguales y de tan fatales consecuencias. Asi la misma historia nos recuerda que por no haberse tomado iguales providencias con los más de los heresiarcas, propagaron sus heregias hasta el grado espantoso de trastornar la verdad de la iglesia católica; sublevar muchos reynos y provincias; y hacer correr arroyos de sangre. Ello podrá haber sido permission de Dios, ó efecto de otra cosa; pero ya probé en la primera parte, que la España se ha visto libre de tamaños y sangrientos males cabal, y solamente despues que estableció su Inquisicion.

Así quando los autores del manifiesto dicen que antes de la Inquisicion , tambien se condenaban los errores , y se castigaba á los hereges en la España por medio de los Concilios y los Obispos : quando dicen que se condenaron los errores de Pedro de Osma , y otros hereges , yo no se lo niego. Pero tambien es cierto que despues que en el siglo quarto de la iglesia se propagó la heregia de los Priscilianistas y de los Arrianos , hubo de ellos y de otros varios siempre semilla en la España, hasta que se fundó la Inquisicion, desde cuyo tiempo , que es el de 338 años , apenas se contará otra que la efimera, y de tan corta consideracion como fue la de los Molinistas , si es que tal puede llamarse. En fin , concluyo

la respuesta á este cargo tan imperdonable diciendo , que ya queda insinuado que esta incomunicacion de los reos no es tan absoluta como se pondera. Pues los reos tienen comunicacion con sus abogados , y con los Inquisidores y sus familiares. Y por todos estos se les visita y trata con la mayor compasion , y con el mayor cuidado y agasajo. Están ademas los reos en habitaciones cómodas , y de ningun modo en lóbregos calabozos , y menos con prisiones como piensan muchos. Se les subministran los libros que se cree pueden servir á su mas pronta correccion, y á que se les haga la soledad mas llevadera. Y por último , si resultan reos , aun entonces se les castiga y corrige con la posible indul-

zura é indulgencia. Y sino resultan se les indemniza del modo posible, no solo publicando su inocencia, y castigando á los falsos testigos, sino procurando repararles en sus honores y bienes, hasta hacerlo presente al Soberano para que mejor lo consigan, como pocos años hace lo vimos practicado con los prebendados de Avila don Antonio y don Gerónimo de la Cuesta.

El tercer cargo que se hace tambien como imperdonable á la Inquisicion es acerca de la terrible precaucion que dice el manifesto guardaban los Inquisidores de truncar las declaraciones, refiriendo en nombre de un tercero lo mismo que los testigos declaraban haber visto ú oido, y de ocultar siempre á los reos los nombres de los mis-

mos testigos. La primera parte de este cargo creo ser absolutamente falsa, y si fuese cierta yo de ningún modo la aplaudiria, y menos segun el verdadero sentido que se debe dar á las palabras *truncar las declaraciones*. Pues truncar, segun el diccionario de la lengua, significa: *quitar ó callar en las oraciones algunas voces, que sirven al asunto, especialmente quando se hace de intento y con malicia*. Y siendo este el verdadero sentido de la palabra truncar, no tengo reparo en repetir que no creo que por regla general ni particular hayan hecho tal cosa los Inquisidores. Y caso yo mismo abominaria tan iniquo proceder. Porque quitando, truncando ó añadiendo alguna cosa substancial á las declaraciones, y mas de intento y

con malicia ; podría resultar que el reo por este mismo hecho no pudiese excepcionar ni articular lo que acaso mas le conviniese. Y esto sí que sería un delito en propiedad imperdonable.

Mas si por truncar las declaraciones de los testigos entienden los autores del manifiesto el que los Inquisidores digan como en nombre de un tercero aquello mismo que los testigos deponen en persona ; yo no veo en esto inconveniente ni malicia alguna en el supuesto de guardar el sigilo , y de no declarar al reo los nombres de los testigos por las razones que se han expuesto , y las que en seguida se expondrán. Porque á la verdad qualquiera conocerá es cosa indiferente el que un Inquisidor principie á

hacer cargos al reo , diciendo : *por la declaracion de un testigo llamado F. de N. consta que Vm. dixo ó hizo esto ó lo demas allá ; ó que principie diciendo : por la declaracion del testigo señalado con el número primero ó segundo consta que Vm. dixo ó hizo esto ó lo otro en tal pueblo y en tal dia.* Porque lo esencial en este caso es que el reo sepa lo que contra él se ha de puesto , para en su virtud negarlo si es falso , ó confesarlo si fuese cierto. Y uno y otro lo consigue en virtud del contenido de las declaraciones , aunque ni al pronto ni despues sepa quienes han sido sus delatores y testigos.

Esto supuesto , resta solo satisfacer al cargo y escollo en que casi todos tropiezan á primera vista di-

ciendo: y si los testigos y delatores fuesen enemigos de los reos, ¿cómo estos infelices los han de poder tachar ignorando sus nombres, ni quiénes son? ¿Quién no ve que por este medio se da el mas solapado y seguro para que uno se venga de otro sin temor ni responsabilidad alguna, y para que sea atropellada la mas pura y acrisolada inocencia? Estas son las dos reconvenciones grandes que hacen Llorente y los extranjeros, y aun otros Españoles, que por otra parte confiesan la justificacion y utilidad del tribunal de Inquisicion. Mas ahora verán cómo en virtud de las acertadísimas providencias que toma el tribunal es casi imposible que los reos de Inquisicion sean condenados injustamente, y en virtud de las declara-

ciones de unos testigos falsos y calumniadores. He dicho que lo juzgo casi como imposible para dar á entender que conozco puede suceder. Pero tambien es cierto que lo mismo puede suceder y sucede, respecto de los tribunales seculares, sin embargo de que en estos saben los reos quiénes son sus delatores y testigos , y aun se les carea con ellos quando lo piden.

Para conocer lo fundado de mi proposicion, supongamos que uno esté en las cárceles de la Inquisicion , y que se le toman sus primeras declaraciones , ó se le hacen los cargos en virtud de las de sus testigos: y supongamos que en virtud del contenido de estas él conoce y sabe claramente que no ha dicho ni hecho lo que se le imputa,

y de consiguiente que ha sido delatado vil y calumniosamente: supongamos, digo, todo esto, que es quanto hay que suponer, y suponen los que hacen este cargo, al parecer tan fuerte y fundado: ¿mas por ello el reo será condenado, ó caso será injustamente? no por cierto. Y véase la prueba.

Si los testigos y delatores del reo son enemigos suyos, pero tan ocultos, que él no lo sepa ni conozca, de nada le aprovechará que sepa sus nombres, y aunque pida su careo con ellos; porque entonces les podrá decir que lo que han dicho contra él es falso, por esta razon, ó la de mas allá; y esto tambien lo puede hacer quando responde á los cargos que se le hacen, en virtud de las declaraciones; pe-

ro no los podrá tachar con justicia como enemigos, puesto que él no los reputa por tales, y si los tacha, no podrá probar esta enemiga, que para él es desconocida y oculta. Mas si los delatores y testigos fuesen enemigos públicos de los reos, ó al menos tales en su concepto por una ú otra razon ó conjetura; es muy difícil que los reos no vengan en conocimiento de quiénes han sido, y aun quando no vengan, teniendo los arbitrios que les concede el tribunal, es casi imposible que no lo consigan.

Ya queda dicho que á los reos se les dice y entrega una razon puntual del dia y lugar donde consta que dixeron ó hicieron el delito. A ellos no se les da una hora ni dos para que piensen sobre esto; sino

que se toman todo el tiempo que quieren. Pues ahora bien, ¿quién será tan fátuo, ni falto de memoria, que despues de tanto tiempo no se acuerde, y diga pues en tal dia y en tal lugar estuve con F. y M., y allí dixé ó nó las expresiones que se me acriminan? si con efecto no las dixo, y por otra parte recuerda, como casi es forzoso, que alguno de ellos era enemigo suyo por una riña, por un pleito, por esta ó la otra razon, no dirá al instante, si F. y M. de tal parte fuesen mis delatores y testigos, como lo presumo, hago presente al tribunal, que no deben ser creidos, porque aunque no tengan tacha legal al parecer, sin embargo son enemigos míos, ó tienen tacha por esta causa y razon, por la otra y la

de mas allá: y en este caso el reo tiene quanto ha menester para verificar la tacha de estos testigos. Porque como los Inquisidores saben si son con efecto los mismos, reciben á prueba, la mas acrisolada, estas causas y razones que ha dado el reo, y saliendo ciertas, en virtud de las reconvenciones que hacen á los testigos y delatores, y de otros infinitos medios de que se valen para comprobar si son ciertas las causas y razones que dió el reo; al punto conocen si, con efecto, la delacion y declaraciones han sido dadas por espíritu de venganza y no por el zelo de la religion.

Pero supongamos, por último, que fuese tan desgraciado y falto de memoria que no se acordase, ni dónde dixo las expresio-

nes, ni con quiénes estuvo; mas aun en este caso, ¿ quedará privado de poder tachar á sus testigos, si los reputa como falsos, y calumniadores? No por cierto; porque el tribunal no solo le concede hacer otra prueba con quantos testigos quiera acerca de su buena opinion, fama y conducta, para desvanecer la contraria que resulta contra él; sino que tambien le permite que haga una relacion general de todos los que reputa sus enemigos, y por qué causas; y pida igualmente, que si alguno de ellos fuese su delator ó testigo, no se le dé crédito por dicha razon. En esta lista ven por consecuencia necesaria los Inquisidores si están ó no comprehendidos los delatores y testigos, y estándolo, practican á favor del reo

las mismas diligencias y pruebas que quando él desde sus principios ha conocido quienes eran sus delatores y testigos, y pedido que no se les dé crédito por ser enemigos suyos.

Y así reflexi6nense y se verá que ni aun en los tribunales Reales se pueden poner diligencias mas esquisitas para averiguar si los testigos y delatores han declarado calumniosamente. Porque al fin en los tribunales Reales se tienen que valer de sus receptores y escribanos las mas veces. Estos van ó estan por el tiempo determinado de la ley para recibir las pruebas. Son conocidos y rogados de muchos, y puede suceder que por una ú otra razon no cumplan todas las veces con las intenciones de los tri-

bunales superiores. Al revés en los de Inquisición. Pues este recto tribunal toma tan á su cargo, y tal empeño en vindicar la inocencia del reo, quando llega á sospechar que ha sido delatado calumniosamente; que se puede asegurar que aunque el mismo reo estuviera libre, y todos sus amigos y parientes pudieran ayudarle en esta clase de pruebas, no las harian con mas cuidado y detencion. Y de esto es buena prueba haber habido varios exemplares en que quando los enemigos del reo pensaban triunfar impunemente de él, han visto luego descubiertos sus embustes y calumnias, y que han sido castigados con aquella severidad que pensaban sería su enemigo.

Ademas que en la España tam-

bien se ocultan los nombres de los delatores en las causas de contrabandos y mostrencos, quando asi lo piden aquellos; y sin embargo de que el interés ó la enemistad puede estimularlos; se cree no obstante que se obra con rectitud, porque se parte del mismo principio; esto es, que el reo conteste á lo que contra él se alega y depone, y que esté convencido, lo ménos, segun la ley. Vindicada ya la Inquisicion en quanto á este cargo tan inexpugnable al parecer; es muy facil vindicarla en quanto á las consecuencias de no publicar de modo alguno los nombres de los testigos, ni carearlos con los reos.

Ya se ha dicho que el conservar pura la religion católica es el mayor interés que pueden tener los

españoles, y que así no se debe omitir medio para conseguir tan loable fin. Sentado por regla general que la Inquisición jamás procede al arresto de ninguno, sin que conste al menos por deposición de dos testigos exentos de toda tacha legal al parecer, que debe ser arrestado; se dexa conocer que estos testigos, por lo regular, son vecinos honrados, ó personas de buena vida y conducta. Y así la presunción está porque habrán dicho la verdad, y que habrán depuesto por el bien de la religion, y no por espíritu de venganza. En este supuesto puede ser muy útil á la España el que, con efecto, no se sepan de modo alguno los nombres de estos mismos testigos. Y véase la razón.

Llorente y los autores del manifiesto dan por sentado que habiendo publicacion de testigos y delatores, habria del mismo modo delatores, acusadores y testigos contra los reos de heregía, como dicen los hay en las otras causas criminales en los tribunales seculares. Y estas dos proposiciones no son tan ciertas como parece. Y para prueba de ello apelo á lo que ha pasado, y actualmente pasa, en los mas de los tribunales eclesiásticos y Reales. En estos hay por lo regular varias causas criminales, y no obstante son poquísimas las que se siguen á instancia de las partes, y en virtud de la acusacion ó delacion formal, por la qual el delator y acusador hacen veces de actores, y siguen la causa hasta el fin. Las

mas, ó todas, se tienen que principiar y seguir de oficio, por medio de los fiscales. Y esto consiste en que nadie quiere estar ni exponerse á las resultas y disgustos que de ordinario traen los juicios eclesiásticos y Reales. Y si así sucede respecto de estos tribunales, ¿por qué no debe presumirse lo mismo y con mayor razon respecto de la Inquisicion?

Prueba evidente de lo dicho es, que la Inquisicion estuvo suprimida diez y siete meses, que mediaron desde el decreto de las Córtes hasta el del SEÑOR DON FERNANDO para restablecerla. En la España es innegable que habian quedado varios contagiados, singularmente de la secta de los francmasones, y de otras ideas anticatólicas. Así parecia que

habian de haber sido muy frecuentes las delaciones ante los tribunales de los obispos. Y sin embargo estos y sus provisores dirán que acaso no tuvieron que arrestar á ninguno, porque nadie compareció á delatarlos. Y la causa sin duda fue el que nadie quiere se sepan sus nombres, ni menos estar á las resultas de un juicio, en el que á veces por mas razon y evidencia que se tenga no se puede probar lo que se pretende, como sucede con frecuencia en los tribunales seculares. Y si en estos alguna vez se siguen las causas por las partes, suele ser ya con tal empeño y encono, que mas parece lo hacen por satisfacer sus pasiones y venganzas, que por el zelo de la justicia y bien de la nacion.

De aqui proviene que aun quan-

do se careen los testigos y delatores con los reos, no se consigue de ordinario mas que éstos esten firmes en negar lo que aquellos han dicho, y al reves. Y de aqui proviene que estos careos las mas veces vienen á parar en que los mismos reos y delatores se desvergüenzan agria y denigrativamente, aun delante de los jueces. Y de aqui proviene, en fin, una enemistad eterna, por decirlo asi, entre estas mismas familias, y algunas veces entre los mismos pueblos, si es que no vienen á parar en las riñas y muertes mas alevosas. Y todos estos inconvenientes son los que tira á evitar la Inquisicion, ocultando los nombres de los testigos: y estos mismos inconvenientes son los que conocieron sus primeros fundadores, el in-

mortal Cisneros y otros hombres grandes de la nacion. Y asi porque á los principios hubiese un Hernando del Pulgar, que no le pareciese tan justo y arreglado el modo de proceder de la Inquisicion; y porque despues haya habido algun otro, no debemos estar á una minoría tan escasa de votos.

En quanto á la confiscacion de bienes, que tambien suponen algunos hace la Inquisicion, tampoco están bien enterados. Porque si los reos son pobres, ella los sostiene de valde, y con tanta decencia como se ha dicho; y si son ricos, sòlo cobra aquellos gastos que han hecho en el mismo tribunal por razon de su mantenimiento. Y si de resultas á estos se les confiscan los bienes, esto no es efecto de la In-

quisición, sino de la ley civil que impone esta pena á tales delitos y delincuentes.

Pero ademas de la fuerza de estas reconvenciones, les debieron contener las siguientes á los autores del manifiesto para no declamar tan agriamente contra la Inquisición y su modo de enjuiciar.

En el siglo pasado estuvieron en ella los célebres don Melchor de Macanaz, y don Pablo Olavide, ambos sábios y escritores afamados sin lisonja alguna. Es sabido que tuvieron arbitrio para evadirse de la misma Inquisición, y pasarse á Francia; y que en esta nacion estuvieron protegidos y estimados. Asi no habria sido extraño que por su propio resentimiento, justificar de algun modo su fuga, y lison-

jean el genio de los franceses , hu-
 bieran escrito contra la Inquisicion
 de España. Sin embargo sucedió al
 reves , y escribieron sus doctas apo-
 logías , vindicando á la misma In-
 quisicion que los habia perseguido,
 en expresion de aquellos que por
 solo arrestar á un sugeto instruido
 en cumplimiento de su instituto , y
 de la sumaria mas bien formada;
 ya dicen que la Inquisicion persi-
 gue á los hombres sabios. Y lo que
 es respecto de Macanaz , es menes-
 ter añadir que era un jurisconsulto
 grande , y muy instruido en el mo-
 do de enjuiciar y formar los pro-
 cesos ; y no obstante vindica al
 tribunal , aun por su modo de en-
 juiciar.

Tengo, pues, concluida la res-
 puesta á los cargos de Inquisicion,

y en su virtud y lo expuesto en los anteriores capítulos , que digan aun sus enemigos , si son justas aquellas exclamaciones de los autores del manifiesto quando dicen: *ahora bien , ¿ querriais , Españoles, ser juzgados en vuestras causas por un método tan obscuro é ilegal? ¿ no levantaríais la voz porque se os condenaba indefensos? ¿ que me digan si eran ciertos aquellos supuestos que el Inquisidor General y los Inquisidores eran árbitros del honor y vida de los españoles? Qué me respondan y digan, ¿ si no es cierto que todos sus procedimientos están regulados por ley , canon ó decision pontificia? ¿ Qué me digan si sus instrucciones acordadas son mas que unos recuerdos de las disposiciones que han dado los Reyes , Papas y Concilios?*

¿Que me digan si son otra cosa las instrucciones tan acriminadas de Torquemada, Valdés, Perez y Prado, á que las Córtes se remitieron, para asegurar que los Inquisidores Generales modificaban, variaban y dictaban leyes, siendo por este hecho unos soberanos independientes? y por último, ¿que me digan si los yerros de uno ó mas Inquisidores, que como hombres, han podido engañarse y estar sujetos á pasiones, deben sentarse por regla general respecto de los demas?

Asi que cotejados todos estos antecedentes, y viendo por el ligero bosquejo y brevísima relacion que se ha hecho sobre el cuidado, y tan justas precauciones, con que procedia la Inquisicion para no condenar á ninguno que no apa-

reciesé reo, al menos según las reglas del juicio, y exámen mas prudente é imparcial; qualquiera conocerá que el modo de enjuiciar de la Inquisicion era y es justificado en quanto cabe, y que no era difícil haberlo hecho compatible con la tan mal ponderada constitucion, bien diciendo que no se observase respecto de sus causas el artículo 301, reducido á mandar comunicar á los reos los nombres de los testigos y acusadores, que era lo que mas se oponia á la misma constitucion, según que yo acabo de probar, ó bien manifestando á la nacion, que despues de haber discutido y exáminado las Córtes este punto con la mayor detencion, habian juzgado por último mas conveniente que ni aun en las

causas de este tribunal padeciese excepcion alguna el referido artículo. Y que así aun respecto de ellas se comunicasen y publicasen los nombres de los testigos. Con qualquiera de estos dos medios que hubieran adoptado las llamadas Córtes, hubieran escusado la supresion de aquel recto tribunal en términos tan ofensivos como lo hicieron. Y no solo se habrian escusado suprimirlo, sino que en un órden regular hubieran evitado los disgustos, alborotos y disensiones que hubo en muchos pueblos y provincias de la España por la referida supresion.

CAPITULO V.

En que se prueba la prudencia, religiosidad y justificación de la Inquisición de España por los mismos hechos que pretende negarlas el manifiesto.

T E X T O S.

Acaso no faltarán personas que se atrevan á decir, que la prudencia y religiosidad de los Inquisidores evitan que el inocente sea confundido con el culpado. Mas la experiencia de muchos años y la historia misma de la Inquisición desmienten

tan vana seguridad , presentando en las cárceles de este tribunal á varones muy sábios y doctos. Desde su mismo establecimiento , en el primer ensayo de su modo de enjuiciar , el mismo Sixto IV. , que habia expedido la bula á petición de los Reyes Católicos se quejó vivamente á estos Príncipes de las innumerables reclamaciones que hacian á la Silla Apostólica los perseguidos , á quienes contra verdad declaraba haber incurrido en heregia. Ni la virtud , ni la doctrina ponian á cubierto á los hombres que sobresalian en ellas de la irregularidad de aquel sistema : pues más adelante el venerable Arzobispo de Granada don Fr. Fernando de Talavera , Confesor de la Reyna Católica doña Isabel , que habia establecido la Inquisicion en sus esta-

dos de Castilla , sufrió la persecucion mas rigurosa por los Inquisidores de Córdoba ; habiendo experimentado la misma suerte don Fr. Bartolomé de Carranza , Arzobispo de Toledo , el Padre Fr. Luis de Leon , el Venerable Avila , el Padre Sigüenza y otros muchos varones eminentes en santidad y sabiduría.

COMENTARIO.

Hechas en los capítulos anteriores las precisas observaciones para vindicar la Inquisicion de los cargos que se le hacian acerca de su modo de enjuiciar ; pasemos á desvanecer de firme y sin mas rodeos el argumento grande que hace el manifiesto en el presente texto , sobre que ni la virtud , ni la doctrina

penian á cubierto á los hombres mas sobresalientes y virtuosos.

A cinco de estos cita cabalmente el manifiesto , y por la historia de los mismos hechos relativos al intento pienso yo demostrar lo contrario. Entremos pues con el primer hombre grande y sobresaliente , que cita el manifiesto , y qual fue el Venerable Arzobispo de Granada don Fr. Fernando de Talavera , Confesor de la Reyna Católica doña Isabel , y varon seguramente de los grandes que ha tenido España.

De este , pues , dicen los autores del manifiesto : *que sufrió la persecucion mas rigurosa por los Inquisidores de Córdoba.* Llorente refiere muy por menor esta persecucion , y la que sufrieron el sobrino

del mismo Arzobispo , y otros parientes y familiares. Así nadie podrá tener por sospechosa esta relacion , ni la copia precisa que yo haga de ella. Porque despues de acriminar Llorente á lo infinito la conducta del Inquisidor de Córdoba Diego Rodriguez de Lucero, haciendole reo de todos estos atropellos por haber procedido con un zelo indiscreto ; da luego el mismo Llorente una razon puntual del éxito que tuvieron estas causas.

De la del Arzobispo dice , que viéndose injustamente procesado acudió al Pontífice , y que éste mandó al Inquisidor Lucero , y al General don Diego de Deza que no siguiesen conociendo de esta causa: que de resultas comisionó el mismo Pontífice al gran Cardenal Cisne-

ros , el que recibió informaciones sumarias con presencia de lo actuado por Lucero : y que puesto todo en noticia del Papa dió éste muy amplia comision á su Nuncio en España Juan Rufó para que tomase todo el proceso , lo continuase conforme á derecho , y lo remitiese á S. S. para su decision. Cumplida que fue esta órden y comision, dice Llorente que el Papa Julio hizo leer á su presencia los autos , concurriendo tambien á este acto don Fr. Pasqual de la Fuente , Arzobispo de Burgos y otros muchos Cardenales , ante los que declaró por calumniosa la acusacion hecha contra el reverendo Arzobispo , y mandó proceder contra los testigos ; por cuya razon , y con el consuelo de ver tambien libres á

su sobrino y demas parientes y familiares, murió el Venerable Arzobispo don Fr. Fernando de Talavera en su iglesia de Granada en 14 de mayo de 1507.

Aquí está la idea mas precisa de esta tan ponderada persecucion, y tomada no de un escritor apasionado de la Inquisicion, sino del mismo Llorente, su enemigo capital. Y en su virtud dígaseme, ¿si podrá llamarse *con justicia* persecucion la mas rigorosa, la que se suscitó por la Inquisicion de Córdoba contra este reverendo Arzobispo? Pues lo primero que consta es, que quien en caso se excedió no fue la Inquisicion de Córdoba, sino su individuo Inquisidor Diego Rodriguez de Lucero. Y por los excesos y delitos de un individuo,

¿debió ser abominado y suprimido un cuerpo tan respetable? Así parece lo quieren inferir Llorente y los autores del manifiesto. Mas en tal caso , regístrense los archivos de todos los demas tribunales del mundo , y se verá que tambien se cometieron por algunos de sus individuos otros excesos y atentados, y de consiguiente que deben ser suprimidos.

La citada persecucion se podria llamar tal , y aun la mas rigorosa, quando el venerable Arzobispo hubiera sido injusta y caprichosamente víctima de la misma Inquisicion, quiero decir , quando sin réplica, sumision , ni apelacion alguna le hubiera condenado , y despues hubiera sido enteramente absuelto en el tribunal Pontificio , ú otro equi-

valente. Pero habiendo sobreseido la Inquisicion al punto , y sin haber pronunciado todavia la sentencia definitiva , no sé por qué título se ha de llamar persecucion la mas rigorosa , la que suscitó á tan venerable Arzobispo. Pues en el caso, repito , que de ningun modo fueron los Inquisidores , sino los viles é ignorantes émulos del Arzobispo, los que le suscitaron esta persecucion , segun que hasta la evidencia se prueba por el siguiente párrafo del mismo Llorente , que dice: *no obstante este anuncio de Pedro Mártir , parece que reconocidos todos los procesos , no hubo pruebas de que el Inquisidor Lucero fuese reo de las calumnias inventadas contra el Arzobispo de Granada , y demas personas ofendidas , por lo qual solo po-*

dia resultar culpable de haber dado á los dichos de los testigos la fé y valor que no tenían por derecho, singularmente quando se trata de la vida, honra y total hacienda del próximo, por lo que solamente fue condenado en privacion de oficio, mandándole pasar á residir su canongía en Sevilla, donde aun vivió por muchos años. Este párrafo, repito, es la prueba mas concluyente de que quienes persiguieron al Arzobispo fueron sus viles émulos y testigos, y de que ni aun el Inquisidor Lucero se excedió en un grado tan enorme y reprehensible, quando le dexaron libre para residir su canongía, y por muchos años.

Con esto y sin perjuicio de tratar despues de la célebre causa de don Fr. Bartolomé Carranza, por

referirla con mas extension , y hacer las oportunas reflexiones; pasemos á dar la precisa razon de las causas de los otros tres que cita el manifiesto. Comencemos , pues, con el Venerable Juan de Avila. Este sufrió tambien , si hemos de estar á las palabras del manifiesto, la mas fuerte persecucion por la Inquisicion. El tribunal donde estuvo este Venerable fue el de Sevilla , segun lo refiere su grande y fidedigno amigo Fr. Luis de Granada , en la vida que escribió de aquel mismo Venerable. Mas de su relacion se prueba , que lejos de ser perseguido por aquella Inquisicion, fue en un todo protegido y justificado por la misma. Pues siendo los principales cargos de sus delatores, sobre si habia predicado ciertos

sermones, que á su parecer no respiraban el mas puro catolicismo ; la Inquisicion le hizo justicia , y le declaró enteramente inocente de los cargos sobre que habia sido delatado. Y no se contentó con esto, sino que para la primera tarde que volvió á subir al púlpito el Venerable , tuvo preparada la misma Inquisicion una gran música , con el mayor aplauso de los infinitos concurrentes , para así denotar mejor la inocencia del Venerable , y la justificacion del mismo tribunal.

Hay mas que notar todavia, pues el mismo Venerable Granada refiere, que aunque fue instado con ahinco el Venerable Avila á que tachase los testigos, ó pusiese otras excepciones ; nunca lo quiso hacer, diciendo : que tenia confianza en

Dios que volvería por su inocencia, y en la notoria justificación de los Inquisidores. Asi que á pocas pruebas como ésta podrán inferir, *justamente*, los enemigos de la Inquisicion que es un tribunal iniquo é inhumano, y que el Venerable Juan de Avila fue uno de los grandes varones perseguidos cruelmente por la misma Inquisicion. Y esto supuesto, pasemos á dar tambien noticia con la posible brevedad de la causa del célebre y eruditísimo Fr. Luis de Leon, de la religion de San Agustin, y catedrático de Salamanca.

Este insigne varon padeció igualmente, segun el manifiesto, la mas rigurosa persecucion por el tribunal de Inquisicion de Valladolid, que fue donde estuvo desde el año de 1572 al de 1576. Ante este tri-

bunal fue delatado como sospechoso de la fe, ó al menos inobediente á los edictos de Inquisicion, por haber principiado á correr entre varios sugetos una copia manuscrita de la exposicion del libro de los cantares de Salomon, que él habia hecho en castellano, por complacer á un amigo suyo de toda confianza, que por no entender el latin le habia rogado encarecidamente se la hiciese, para entender lo sublime y misterioso de aquel sagrado libro.

A este cargo satisfizo muy luego Fr. Luis de Leon, diciendo: que la exposicion la habia hecho antes que se recibiese y publicase en España el Concilio de Trento y su decreto acerca de no permitir la version de las escrituras en lengua vulgar: y que la referida exposicion

bien analizada nada contenia contra la fe, por cuya razon jamas creyó pecar en esto, ni que el sujeto á quien él la habia confiado, la confiaria, ni permitiria sacar copia de ella á otro alguno.

En resolucion sobre esto debió dar razones tan convincentes de su buena intencion y pureza de religion, que no le hubieran hecho mas cargo los Inquisidores, y hubiera logrado mucho antes su libertad, á no haber asestado de nuevo contra él los tiros sus émulos y enemigos. Estos, pues, resueltos á perderlo, ó menoscabar su opinion, le delataron tambien por dos disertaciones que habia publicado sobre la autoridad de la Biblia vulgata, y sobre la Biblia con las notas de Batablo. En estas disertaciones, pues,

creyeron sus enemigos que habia algunas proposiciones que lo hacian tambien sospechoso de la fe, y por estos cargos fue principalmente porque se dilató tanto su prision, y la brecha por donde le batieron mas de firme sus enemigos.

Estamos, pues, en el caso de haber dado razon de la causa, y de darla del éxito tan favorable que tuvo, con respecto al mismo Fr. Luis de Leon. Pues no solo le hizo justicia la Inquisicion declarándole fiel católico, y doctísimo y piadosísimo escritor; sino que durante la prision le permitió que trabajase en la inapreciable obra de *los Nombres de Cristo*: y en la exposicion latina sobre *los Cantares*: y concluyese la *explicacion del Salmo 26*: y otras muchas poesías místicas, singularmen-

te en alabanza de la Santísima Virgen. No solo le hizo justicia y permitió componer estas obras, sino que le franqueó los utensilios y libros que pidió y creyó necesarios para desempeñar dichas obras. No solo le hizo justicia en quanto á su opinion y fama, sino que mandó que lo acompañasen hasta Salamanca un Comisario de los mas condecorados, y otros varios familiares, donde fueron recibidos con el mayor aplauso. No solo le hizo justicia la Inquisicion de Valladolid, sino que pasó oficio á la universidad de Salamanca para que le reintegrase en todos sus honores, sueldos y cátedra. No solo le hizo justicia, sino que la misma universidad, por cumplir sus órdenes, creó con el mayor regocijo una nueva cátedra

de escritura para el P. Fr. Luis de Leon, mediante hallarse provista la de Durando, que antes obtenia, y no querer él que privasen de ella al que la poseía. ¿Y á vista de esto podrá decirse *justamente*, respecto de este grande hombre, que sufrió la mas cruel persecucion por el tribunal de la Inquisicion? Por tanto pasemos á dar tambien una idea de la causa del célebre, sábio y piadoso escritor Fr. José de Sigüenza, monge Gerónimo del monasterio del Escorial, puesto que, segun el manifiesto, fue otro de los cruelmente perseguidos por la Inquisicion.

El continuador de la historia de la misma órden, Fr. Francisco de los Santos, cuenta muy por menor el principio, medio y fin de la causa por qué fue delatado y llevado á

la Inquisicion de Toledo. Asi dice, que habiendo sucedido el P. Sigüenza al célebre Benito Arias Montano, en el encargo de formar y arreglar la biblioteca del Escorial, y de explicar la sagrada Escritura; lo hacia con tanta autoridad, magisterio y espíritu, que parecia otro San Gerónimo; que por esto, y observar que cada vez era mas estimado del Rey Felipe II. se acarrió la envidia de sus enemigos, los que pensando desacreditarle y perderle, le delataron á la Inquisicion de Toledo, por haber escrito unos discursos sobre los 12 capítulos del *Eclesiastés* de Salomon, y la historia del *Rey de los Reyes*: obras doctísimas en el concepto del mismo historiador, y llenas de erudicion; pero no en el de los delatores del

P. Sigüenza, que creyeron hallar en ellas y en algunos sermones suyos motivos y proposiciones suficientes para desacreditarle.

Luego continúa diciendo que llevado al tribunal de Toledo, *como en él se miran con tanto cuidado las cosas* (son palabras del mismo historiador), le mandaron estar en el monasterio de Sisla de Toledo, de la misma orden de San Gerónimo, hasta que se hicieron las informaciones, que tardaron mas de medio año: que hechas estas informaciones respondió á los cargos tan justificadamente, y con términos tan llenos de modestia y espíritu, que el Santo Tribunal le dió por libre, honrándole mucho en la sentencia; por lo que los mismos Inquisidores le animaron á continuar

sus tan útiles trabajos, y á que predicase un sermón en la misma catedral, lo qual hizo tan á satisfacción que toda la iglesia y ciudad quedaron con mucha alegría y edificación. Y por último concluye diciendo que vuelto á su monasterio del Escorial siguió cada vez mas estimado de los Reyes Felipe II. y III. y de todos los buenos hasta su exemplar muerte acaecida el 22 de Mayo de 1606.

Aquí tenemos ya la razón é idea de las causas célebres de estos tres grandes sábios y virtuosos hombres, á saber: del Venerable Juan de Avila, de Fr. Luis de Leon y del P. Fr. José de Sigüenza: y en su vista permítaseme repetir y preguntar, ¿si podrá decirse con razon y justicia que estos tres grandes hombres

fuerón perseguidos cruel y rigorosamente por la Inquisicion? Porque cabalmente sucedió lo contrario, puesto que no pudieron ser mas protegidos y vindicados. Y si la fama y opinion de estos tres grandes hombres era antes de su prision como de veinte grados, lo fueron despues como de ciento. Y si sus enemigos ciegos, ignorantes ó envidiosos los calumniaron y delataron ante el tribunal competente, y éste los conduxo á sus cárceles con el mayor decoro y urbanidad, y en virtud de la sumaria mas bien formada, ¿á quién deberá atribuirse la causa de tan cruel y rigorosa persecucion? Es claro que se debe atribuir á estos mismos enemigos, y de ningun modo á la Inquisicion. Y es claro que por los mismos hechos y causas con

que pensaron los autores del manifiesto degradar y desacreditar aquel recto tribunal, se prueba cabalmente su rectitud, su justificacion, su mucha urbanidad, y sobre todo su gran prudencia, zelo y sabiduria para saber discernir y vindicar la inocencia de la mas solapada calumnia.

on Pero sin embargo de esto acaso no faltarán quienes digan que aunque respecto de las causas de estos grandes hombres no se pueda redarguir ni culpar, con efecto, á la Inquisicion; pero que la tan dilatada y célebre del Arzobispo de Toledo don Fr. Bartolomé de Carranza es por sí bastante para degradar y hacer detestable al mismo tribunal. Y con efecto quando solo se oye que un Arzobispo tan docto y

respetable estuvo cerca de diez y ocho años en la Inquisicion; el que menos parece que se ensaña y enfurece contra ella. Mas ahora se verá como atendidas todas las circunstancias no persiguió la Inquisicion al Arzobispo, ni en rigor fue causa de que se dilatase tanto su prision y causa definitiva. Y se daría mucha mas extensión á estas ideas si no costara mas imprimir y pagar lo impreso que escribirlo. Asi que por esta razon, y la de tener ofrecido ceñirme á lo mas preciso en estos comentarios, voi á dar la mas breve y puntual razon de tan célebre causa. Mas por aliviar á los lectores, juzgo que debe hacerse en el capítulo siguiente.

CAPITULO VI.

En que se da razon de la ruidosa causa del Arzobispo de Toledo don Fr. Bartolomé Carranza, y se prueba que no le persiguió ni condenó la Inquisicion de España.

En el año de 1559 apareció sospechoso de heregía á la Inquisicion el Arzobispo de Toledo don Fr. Bartolomé Carranza, singularmente por algunas proposiciones de un catecismo que habia publicado en Flandes. A vista de esto el Inquisidor General consultó al Rey Felipe II, quien le respondió con singular entereza, *que si el Arzobispo*

aparecia sospechoso en la fe, lo arrestase, y que se hiciera lo mismo aunque fuera con el Príncipe su hijo si se juzgase reo de igual delito.

No se contentó con esto la Inquisición, sino que también lo hizo saber al Pontífice Pio IV, quien dió su breve para que la Inquisición pudiese pasar con toda legitimidad al arresto del Arzobispo y conocimiento de su causa. Con estas prevenções y pasos tan moderados se presentaron los Inquisidores comisionados al Arzobispo, que estaba en Torre-Laguna, y le conduxeron arrestado con el mayor decoro á Valladolid. Y con el mismo lo pusieron y tuvieron en la casa de Pedro Gonzalez de Leon, y sin mas molestias que las cautelas precisas, y que se observan en las cárceles

de Inquisicion. El Arzobispo recusó luego al Inquisidor General y otros subalternos, y pidió ahincadamente que su causa se viese y juzgase en Roma por ser de las mayores y reservadas á la Silla Apostólica. Esto lo repugnaron vivamente el Rey y los Inquisidores, excusándose con que para el efecto tenian la competente autoridad en virtud de la concesion del breve de Pio IV. Y así para complacerles envió este Pontífice, como Legado á latere al Cardenal Hugo Boncompagno con el Arzobispo de Rosano, Juan Bautista Castania, y otros dos auditores ó conjuecés, para que viesen y sentenciasen esta causa en España.

Mas esta legacia no pudo tener el efecto que se deseaba. Porque en este mismo año, que ya era el de

1566, murió el Pontífice Pío IV, y para la elección de su sucesor tuvo que volver á Roma el Legado y Cardenal Boncompagno. De resultas fue elegido San Pío V, y envió cabalmente á nuestra España por nuncio al referido Juan Bautista Castania, uno de los conjuces que habia nombrado Pío IV, para que se juzgase en España la causa del Arzobispo. Con este motivo el Rey Felipe y la Inquisición volvieron á hacer los mayores esfuerzos para que la causa del Arzobispo se viese en España, aunque el Papa enviase jueces como la otra vez para terminarla. Pero San Pío V. se mantuvo inflexible, y el Rey y la Inquisición tuvieron que enviar á Roma al Arzobispo con la causa original.

En estas demandas y respuestas , idas y venidas murió tambien San Pio V. en primero de mayo de 1572 , y le sucedió cabalmente el mismo Cardenal Hugo Boncompagno, con el nombre de Gregorio XIII. Y éste en el año de 1576 trató de concluir la causa tan ruidosa del Venerable Arzobispo. Para este fin y el de quitar toda sospecha de parcialidad , hizo que fuesen de España Fr. Diego de Chaves , Confesor que habia sido del Príncipe don Carlos, Fr. Juan de Ochoa y Fr. Juan de la Fuente , todos Dominicos , y de la confianza de Felipe II , y aun del mismo Carranza. Y en el 14 de abril , destinado para ver la causa, fue llevado el Arzobispo al consistorio. A este asistieron el Papa , los quatro Cardenales y otros prelados

que habian entendido en la causa. Y leida á presencia de ellos y del mismo Arzobispo , se le mandó á éste que abjurase de *vehementi* , ó por vehementemente sospechosas de herejía , hasta diez y seis proposiciones que se hallaban en el catecismo español que habia escrito y publicado en Flandes el mismo Arzobispo. Este obedeció puntualmente, é hizo la abjuracion con la mayor humildad y resignacion. Y de resultas se prohibió el catecismo , y se le impuso la penitencia de suspension por cinco años del Arzobispado , con reclusion entre tanto al convento de Orbitelo , concediéndole la pension de dos mil ducados mensuales para sus gastos y justa manutencion. Mas esta penitencia no tuvo que cumplirla el Ve-

nerable Arzobispo , porque le sobrevino la muerte el dia 2 de mayo siguiente , con general sentimiento de toda la ciudad de Roma por el alto concepto que habia formado de la virtud del mismo Arzobispo , al ver la suma paciencia y resignación con que habia llevado tantos trabajos , y tan dilatada prision.

Esta repito, que es la idea ó relacion mas precisa de esta causa tan ruidosa cotejados los autores , que con mas ó menos variedad escribieron de ella. Pues aunque hay otras manuscritas que disfrazan algunos de estos hechos , y cuentan otros enteramente contrarios á los que se supone hubo en la causa, para condenar al Arzobispo , acriminando á los Inquisidores , y aun al Rey Felipe II , quien dicen con-

tribuyó á la persecucion del Arzobispo , para aprovecharse de las rentas de tan pingüe mitra , para levantar el Monasterio del Escorial, y otros usos ; ahora se procurarán dar las razones que casi con evidencia prueban lo contrario.

Yo mismo confieso , en prueba de que no escribo esto con parcialidad alguna , que el Venerable Arzobispo don Fr. Bartolomé de Carranza es digno de eterna memoria , por sus grandes virtudes, escritos y trabajos hechos en favor de la religion , no solo quando asistió las dos veces al Concilio de Trento ; sino quando acompañó á Felipe II. al reyno de Inglaterra, Flandes y otras partes. La Suma solo que nos dexó de los Concilios entre otras obras , y que escribió con

tanta erudicion y crítica, en tiempos que no se habian publicado, ó descubierto las infinitas actas y manuscritos de otros Concilios, que despues han tenido otros autores á la vista; es bastante en mi concepto para colocar á este hombre entre los grandes que tuvo España en aquel siglo (1). Y por lo mismo la prision de este grande hombre, por el espacio de casi de diez y ocho años, aun ahora nos excita la ad-

(1) La referida Suma acaba con el extracto de la última sesión del Concilio de Trento. Este se concluyó en el año de 1563, y quando ya hacia quatro que estaba preso Carranza. De consiguiente, se infiere que retocó y añadió esta excelente obra en su dilatada prision, y que no estaba en ella tan mal tratado, como se supone por algunos.

miración y compasión. Pero atendidos todos los antecedentes, y todos los demas artículos que por una y otra parte se suscitaron, y los incidentes de haber muerto entre tanto los Pontífices Pio IV. y V, juntos á la detención y exámen con que el tribunal de Inquisicion mira las causas, y mucho mas las tan ruidosas, como la presente; fueron las verdaderas de que esta se dilatase tanto, y no la mala fe con que se supone por algunos que procedia la Inquisicion y aun la corte de Roma (1).

(1) Si se advierte y considera cómo en España se dilatan y complican, á veces, las causas, aun en los tribunales seculares, se hará esto mas verosimil. En aquel mismo siglo hubo tambien otras causas ruidosas de otros hombres grandes en los tribunales

Y así para probar esto , iremos por partes. Y la primera sea con relacion al Rey Felipe II. Este grande y católico Monarca es cierto que aborrecia tanto á los hereges , que decia con gracia y frecuencia , *que mas querria no ser Rey , que serlo de vasallos hereges.* Y en este con-
 meramente reales , que se dilataron infinito. Y de los tiempos mas cercanos podria citar tambien algunas. Pero sobre todo juzgo recordar una que yo manegé quando estaba de pasante y para recibirme de Abogado el año de 1797. Era de la provincia y ciudad de Salamanca , y sobre haber aprehendido á un infeliz por contrabandista , y porque al conducirlo á la cárcel tuvo arbitrio de evadirse de los guardas , y de acogerse á un cementerio. Por solo esta circunstancia pidió asilo. Y por este al parecer despreciable incidente hubo tales competencias , dilaciones y recursos de fuerza que

cepto es notorio que era inexorable. Mas por esto no se ha de creer que lo seria tan absolutamente para un vasallo tan amado y apreciado para él por todas circunstancias, como el Arzobispo Carranza, y el que solamente era acusado como sospechoso. Este se sabe que habia re-

solo por ellos se dilató la causa principal ocho años, por manera que no resultando de ésta probado otro delito de robo, ni homicidio como se suponía; fue de parecer el Fiscal, que aquel infeliz habia purgado ya su delito en la cárcel por tantos años, y que así se le podia poner en libertad, con las prevenciones acostumbradas. Si pues una causa al parecer tan despreciable, se dilató así por solo aquel artículo ó incidente, ¿qué extraño sería que se dilatase tanto la de Carranza, por otros varios y mas graves que por una y otra parte se suscitaron?

nunciado antes otros obispados , y que lejos de pretender ni desear el de Toledo , fue menester todá la entereza , y aun casi un mandato formal del mismo Felipe II. , para que lo aceptase. Ademas Fr. Bartolomé Carranza habia sido , por decirlo así , la confianza del Emperador Carlos V. y Felipe II. singularmente quando este le llevó consigo á Inglaterra.

Asi que en el ánimo y corazon de Felipe II. es forzoso que luchasen estos dos afectos y deseos. Uno para que si Carranza apareciese con efecto sospechoso de heregia fuese castigado ó corregido , y otro por la razon contraria , para que se formase y exâminase bien su causa , y si posible y compatible era , se le declarase inocente. Estos dos afectos,

repito, que es forzoso luchasen en el corazon de aquel Monarca. Porque si bien era propio de su decidido catolicismo no hacer excepcion de personas por grandes y condecoradas que fuesen, tocándose á solas sospechas de heregía; tambien es cierto y qualquiera convendrá en que el mismo Felipe II. por su propio interes y reputacion, debia procurar que al Arzobispo se le administrase justicia, y que saliese inocente. Pues una de las cosas de que mas se preciaba aquel Monarca era de saber discernir y elegir los sugetos mas católicos é idoneos para los empleos y prelacias. Y desde el nombramiento de Carranza hasta su prision, habia mediado tan poco tiempo, que por este mismo hecho parece que estaba comprometido

Felipe II. á sostenerle ; no solo porque no se le pudiese echar en cara , que para un Arzobispado como el de Toledo , habia nombrado á un hombre sospechoso ya de heregía , lo que no debia ocultarse á un Monarca tan sabio y sagaz ; sino porque en los tiempos anteriores habia hecho de él las mayores confianzas. Prueba de lo dicho , y de que Felipe II. queria que no se persiguiese injustamente al Arzobispo , y que se acabase lo mas pronto y bien su causa , es que el mismo Rey Felipe hizo venir desde Portugal para que defendiese al Arzobispo al célebre don Martin de Azpilcueta Navarro , aquel jurisconsulto , y abogado español tan consumado. Aquel que en Francia , España , Portugal , y despues en Italia y

Roma, era y fue respetado y consultado como un oráculo, por decirlo así, hasta de los mismos Pontífices. Este hombre grande, pues, fue traído de expreso desde Portugal para defender á Carranza, á quien además profesaba una íntima amistad. El mismo Azpilcueta gozó siempre del afecto y gracia del Rey Felipe. De consiguiente, estando como estuvo á la vista de la formación de esta causa, si la Inquisición hubiera querido proceder con la lentitud y mala fe con que por algunos se quiere suponer, lo hubiera hecho veinte veces presente al Rey Felipe, y éste procurado remediarlo.

Así quando se quejó San Pio V. de lo largo que iba la conclusión de la causa, y encargó que se re-

mitiese á Roma , para así mejor cumplir con las súplicas que sobre el particular habia hecho el Concilio de Trento, sobre que se abreviasse esta causa ; le respondió el mismo Felipe II. dando todas las pruebas y razones , de que si la causa se habia dilatado tanto , no habia sido por culpa suya , ni de la Inquisicion , sino por las muchas diligencias que habia sido necesario hacer , y los varios artículos y recusaciones que se habian suscitado por parte del Arzobispo y de sus contrarios. Por todas estas noticias y conjeturas se prueba con fundamento , que Felipe II. debia tener y tuvo interes porque no se persiguiese al Arzobispo , porque no se dilatase su causa , y porque la Inquisicion le juzgase con la mayor

rectitud é imparcialidad, para cuyo fin hizo venir, como queda dicho, desde Roma al Cardenal Boncompagno con los otros compañeros.

Entramos, pues, en el segundo periodo de esta causa, despues de ser remitida á Roma con el Arzobispo. Este segundo periodo fue mas largo para el mismo Arzobispo: pues sin embargo que habia pedido con tanto ahinco que su causa y persona se llevasen á Roma, y allí le juzgasen; no por esto consiguió mas pronto su libertad. En esta segunda época la Inquisicion de España no era la que en rigor tenia arrestado al Arzobispo. Este ya se hallaba en la corte y tribunal en que él queria ser juzgado. En seguimientto de el Arzobispo, y de su misma causa, fue el referido y célebre Azpil-

cueta Navarro. El Arzobispo ademas tenia otros infinitos agentes, amigos y protectores suyos de la mayor fama y distincion en España , Flandes , y en Roma misma: y sin embargo , por la muerte de San Pio V. y demas incidentes que ocurrieron , no se pudo poner la causa en estado de verse hasta el año de 1576 , esto es , quatro años despues de la muerte de San Pio V.

En estos quatro años tuvo la cátedra de San Pedro Gregorio XIII. : aquel mismo que baxo el título de Cardenal Boncompagno , y de Legado *à latere* de Pio IV. , habia venido á España para juzgar la causa del Arzobispo. Gregorio XIII. era ademas versadísimo en la jurisprudencia civil y canónica , y otras ciencias. Por consiguiente no se le

podia ocultar el principio, medios y razones por qué se seguia esta causa y aun dilataba. El mismo Gregorio XIII. habria conocido por consecuencia necesaria á Carranza en el Concilio de Trento, y no podria menos de alabar y respetar su sabiduría y zelo por la reforma, puesto que el mismo Gregorio XIII. fue tambien zeloso de ella, y estuvo encargado con el sabio Cobarrubias para formar los decretos. Y así se sabe que aquel Pontífice miró siempre con mucha predileccion y compasion al Arzobispo; y que estaba resuelto á minorarle la penitencia, para que volviese mas pronto á su Arzobispado.

El Concilio de Trento se concluyó á fines del año de 1563, y Carranza no fue juzgado hasta el

de 1576, esto es, casi doce años despues de la conclusion del Concilio. En el espacio de estos doce años ya debieron calmar todos los resentimientos que los apasionados de Carranza dicen tenian contra él los curiales de Roma. Y en resolucion acerca del tribunal en que fue y quiso ser juzgado Carranza, no se sabe que él pusiese por último tacha ni desconfianza alguna, ni tampoco apelacion al Concilio, como de otros cuenta la historia. Al revés, los que escribieron de la vista y fin de su causa, todos convienen en que el Arzobispo oyó y obedió la sentencia con la mayor submission y conformidad: todos convienen que conociendo estaba cercano á la muerte, á causa de haberle repetido con mucha fuerza el

terrible accidente de la suspension de orina, pidió y recibió los santos Sacramentos con una ternura y devocion que admiró y compungió á todos los circunstantes. Los mismos historiadores convienen en que al recibir á Dios Sacramentado protectó, y dixo en alta voz: *que aunque tenia por justa y santa la sentencia que contra él se habia dado, pero que delante del mismo Divino Señor Sacramentado aseguraba que en su ánimo jamas habia tenido error alguno contra lo que sienta, cree y confiesa la santa iglesia católica, apostólica romana, y que al mismo tiempo perdonaba de todo su corazon á los que le hubiesen agraviado.*

Sentados todos estos hechos, qualquiera de mediano juicio conocerá que es una imputacion crimi-

nal la que se hace á la Inquisicion de España, quando se dice que persiguió cruelmente al Arzobispo Carranza. Pues para que esto se pudiera decir con razon y propiedad, era menester, segun las reglas de buen derecho y buena crítica, primero: que al fin de la causa se hubiera declarado que la Inquisicion lo habia arrestado y procesado injustamente: segundo, que la Inquisicion hubiera dado una sentencia, por exemplo, como la que despues dió Gregorio XIII.: tercero, que despues este mismo, ú otro Pontífice ó tribunal, ante el qual hubiese pedido Carranza ser juzgado, hubiera revocado en un todo la sentencia de la misma Inquisicion, y declarándole inocente: y quarto, que Carranza hubiera estado en la cárcel de la

Inquisicion de España los diez y siete años de su prision continuos, y no siete ú ocho que lo mas estuvo. Si todas estas circunstancias se hubieran verificado, podria decirse con alguna razon que la Inquisicion habia perseguido cruelmente á este Venerable Arzobispo.

He dicho con alguna razon nada mas, porque aun en el caso supuesto la tal persecucion debia atribuirse principalmente á los enemigos del Arzobispo, y á los delatores y testigos que habian delatado y depuesto contra él injusta y calumniosamente. Pero habiendo sido condenado Carranza á que abjurase, no como quiera de *leve*, sino de *vehementemente* sospechosas las diez y seis proposiciones del catecismo, y en el tribunal en que él

mismo pidió ser juzgado, ¿quién podrá decir que ni la Inquisicion, ni aun los mismos delatores del Arzobispo le persiguieron y delataron injustamente? ¿ni quién dirá que un Pontífice como Gregorio XIII. y los jueces que asistieron á la votacion de la causa, procedieron con parcialidad ó ignorancia contra el mismo Arzobispo? Por lo mismo que la causa era tan ruidosa, y contra un prelado tan condecorado, sábio y afamado, era menester que se mirase con el mayor pulso, y que no se omitiese diligencia para que nada al fin se echase menos de quanto pudiese conducir á la mejor defensa de tan respetable reo, y declararle inocente. Si las proposiciones no hubieran sido escritas por Carranza, sino ingeridas en su catecismo por sus

enemigos para perderle, como se insinúa en cierto papel, Carranza mismo, y su gran defensor Azpilcuenta, hubieran probado esta intrusión y calumnia de mil modos (1).

De consiguiente lo que se infiere de todo lo dicho es que los hombres mas grandes están expuestos á errar, sin que por esto se pueda decir que son hereges, ni han muerto en la heregia; quando amonestados por la misma iglesia, al punto se han sometido á su juicio, y

(1) He oido á un sugero condecorado que el señor Lorenzana, quando fue Inquisidor General, tuvo el gusto de ver esta causa, por lo mismo que habia sido tan ruidosa, y controvertida su justicia. Y que de resultas exclamó: *¡yo tambien era apasionado de este antecesor mio, pero en vista de ella, tambien le condenara!*

abjurado sus errores. Sabida es aquella sentencia que decia con gracia San Agustin, *errare posum, sed hereticus non ero*; esto es, *yo podré errar como hombre, pero jamas seré herege*, para dar á entender que en todo caso se sujetaria al juicio de la iglesia. Y esto mismo de algun modo se puede aplicar al Arzobispo Carranza. Este hombre sábio y virtuoso, sin lisonja, pudo pensar que ni las proposiciones de su catecismo, ni otras de que tambien fue acusado, directa ó indirectamente, no solo no eran heréticas, sino ni aun sospechosas remotamente de heregía, y sí muy católicas. Y en este supuesto, y en el de que él se empeñó en sostenerlo asi hasta la sentencia definitiva, quedan conciliadas su buena opinion y fama por

una parte, y la justificación de la Inquisición y del tribunal de Roma y España por otra.

Pues el menos versado en la Teología y ciencia Canónica sabe que para que uno pueda ser tenido y declarado por herege es menester que se pruebe que no solo ha tenido error en la fe, sino pertinacia y obstinacion en sostenerlo, y en no sujetarse á las advertencias y sentencia de la iglesia. Y ninguna de estas dos circunstancias concurrieron de modo alguno en el Venerable Arzobispo Carranza, puesto que él mismo aseguró que nunca habia creído como error lo que se le imputaba, pero que no obstante creia justa la sentencia que contra él se habia dado.

Asi los extranjeros, y aun al-

gunos españoles, que creyeron ó dixerón que Carranza habia muerto en la heregía, ó sido condenado como herege, no tuvieron motivo suficiente para escribirlo y sentarlo así. Y menos aun en el caso, para atribuir su condenacion á la Inquisicion de España.

Dixe antes con cuidado que el Arzobispo Carranza no apareció solamente sospechoso por las proposiciones del catecismo, sino tambien por otras, sobre las que con mas ó menos razon fue delatado, ó al menos apareció inculcado en las causas de otros reos. La fama de este Arzobispo sobre ciertas opiniones estaba ya comprometida y aun vacilante mucho antes que se verificase su prision. El Emperador Carlos V., conociendo que se mo-

ria, hizo llamar, y que viniese á Yuste á toda priesa al mismo Arzobispo Carranza, no solo para comunicar con él ciertas cosas de su confianza, y aun para que le administrase los Sacramentos, como refieren otros historiadores; sino tambien para reprenderle y amonestarle cariñosamente sobre la mala fama con que corria por ciertas opiniones. Pues las palabras de un historiador de Carlos V., tan circunspecto, y aun apasionado del Arzobispo, como Sandoval, relativas al caso, son las siguientes: *y aquella tarde llegó el Arzobispo de Toledo Carranza, el desdichado, al qual habia estado esperando el Emperador con gran deseo, despues que desembarcó de Inglaterra, porque tenia gana de reñir con él sobre que le*

habian dicho algunas cosas no tan bien sonantes de sus opiniones, porque como él tenia aquella fe tan viva, no habia cosa que fuese contra aquello que no le diese mucha pena. Estas son las palabras de Sandoval. Carlos V. murió á 21 de setiembre de 1558, y Carranza no fue arrestado hasta el agosto del año siguiente de 1559, esto es, casi un año despues. De que se infiere claramente lo que dexo dicho, que la fama de este Arzobispo estaba comprometida mucho antes, y no tan en secreto, y entre tan pocos, quando llegó á oidos de Carlos V., y en términos que deseaba verle para reñir con él.

Por aquel tiempo fueron tambien arrestados otros varios, y entre ellos el famoso conde de Baylen

y Constantino Ponce. En las causas de éstos salió tambien complicado ó inculcado el Arzobispo. ¿Y quién sabe si aquellos pensando mejorar su causa dixeron que el Arzobispo habia dicho ó escrito aquello mismo de que se les acusaba? Y véase aquí como de unas en otras la causa del Arzobispo se fue complicando, y aun dilatando, sin que la Inquisicion tuviese culpa, y sin que hiciese mas en esto que cumplir con su instituto, qual es el de velar sobre la pureza de la fe, y aun de proceder al arresto de los que aparecen sospechosos en ella, en virtud de la detenida y mas bien formada sumaria como ya se ha probado.

Dícese por otros, como con desden y desprecio, que la principal persecucion del Arzobispo fue por

haber publicado un despreciable catecismo, en el que se hallaron estas proposiciones. Mas por este mismo hecho era mas de cuidado y reprehensible el asunto, y en el supuesto que vamos, y en el de la delicadeza con que en aquellos tiempos se procedia por semejantes escritos y materias. En unas obras tan dilatadas como las de Erasmo, por exemplo, no hubieran sido tan temibles las referidas proposiciones como lo debian ser en el catecismo; pues aquellas en un órden regular serian leidas y entendidas de pocos, y al revés el catecismo, como tal, andaria en manos de todos. Yo no sabia de cierto hasta poco ha que uno de los delatores del Arzobispo fue el illustre y sábio Melchor Cano. Y respecto de éste, al menos, nadie

dirá que era un teólogo vulgar, sino de los mas doctos y críticos que se han conocido. Y quando él hizo la delacion, y la sostuvo, razones tendria y daria para ello.

En fin, he dicho con sencillez y pureza, y con la mas posible brevedad lo que sabia ó he leído sobre el particular; y en su virtud juzgarán los lectores si he desempeñado el argumento de este capítulo, reducido á dar una precisa razon de esta causa tan ruidosa, y á probar que la Inquisición de España ni persiguió cruelmente al Arzobispo Carranza, ni le condenó. Por lo demas, no habiendo citado los autores del manifiesto mas que á estos cinco hombres grandes, no cito yo ni vindico á otros; por cumplir con mi plan y promesa de ceñir mis re-

flexiones precisamente á sus textos. Pues si no fuera por esto, habiendo dicho ellos que ademas de los cinco referidos habian sufrido la mas cruel persecucion otros muchos varones eminentes en santidad y sabiduría; yo tambien haria mencion de otros quatro ó seis, lo menos, principiando desde San Ignacio de Loyola, y á los que vindicó la misma Inquisicion con tanto ó mayor empeño, como á los que se ha referido.

CAPITULO VII.

En que se continúa probando la necesidad, justicia y utilidad de la Inquisicion, refutando con solidez las razones con que el manifiesto pretende probar lo contrario.

T E X T O S.

A vista de esto, no debe reputarse por una paradoxa decir que la ignorancia de la religion, el atraso de las ciencias, la decadencia de las artes, del comercio y de la agricultura, y la despoblacion y pobreza de

la España provienen en gran parte del sistema de la Inquisicion; porque la industria, las ciencias, no menos que la religion, las hacen florecer hombres grandes que las fomentan, vivifican y enseñan con su ilustracion, con su elocuencia y con su exemplo.

Será para la posteridad un problema difícil de resolver cómo pudo establecerse el plan de la Inquisicion en la noble y generosa nacion española; y aun admirará mas cómo se conservó este tribunal por mas de 300 años. Las circunstancias favorecieron sus principios, introduciéndose baxo el pretexto de contener á los moros y judíos, que tan odiosos se habian hecho desde antiguo al pueblo español, y que hallaban proteccion y seguridad en sus enlaces con las fa-

milias mas illustres del reyno. Con tan especiosos motivos la politica cubrió esta medida contraria á las leyes y fueros de la monarquía. Se alegó tambien en su apoyo la religion; y los pueblos permitieron que se estableciese, aunque con gran repugnancia, y no sin fuertes reclamaciones.

COMENTARIO.

El presente texto será una de las pruebas mas concluyentes de lo que es la debilidad de los hombres, y quanta su cegüedad quando se llegan á preocupar sobre qualquier sistema ó partido. Porque entonces, como ya no hay aquella crítica é imparcialidad que se requiere para juzgar, lo bueno se disfraza y reputa como malo, y al revers. Esta

proposicion es la que pretendo demostrar en el presente capítulo , si no me engaña mucho la pasion ó el amor propio. Y por esto vamos sin mas dilacion á la prueba ; y de resultas podrán juzgar los españoles y extranjeros , si he tenido razon para explicarme asi.

A vista de esto (dicen los autores del manifiesto) no debe reputarse por paradoxa , que la ignorancia de la religion , el atraso de las ciencias , la decadencia de las artes , del comercio y agricultura , y la pobreza y despoblacion de España provienen en gran parte del sistema de la Inquisicion , porque á todas las hacen florecer hombres grandes , que las fomentan y enseñan con su ilustracion , elocuencia y exemplo. ¡ Bellos pensamientos , y mejor modo de

discurrir! Pero fuera exclamaciones, y vamos al caso. Segun buena lógica y experiencia , lo bueno ó malo de una causa , de una ley y de un establecimiento se conoce por los efectos , así como el árbol por sus frutos. Y siendo esto así, es con efecto una paradoxa ó falsedad sumamente criminal el haber querido atribuir á la Inquisicion la decadencia de todos los ramos referidos.

Pues por lo que hace á la religion , ¿ cuándo ha tenido España siglo y medio mas feliz , que el que pasó desde el establecimiento de la Inquisicion hasta el reynado de Felipe IV.? ¿ cuándo hubo mas santos? ¿ cuándo mas venerables y fundadores de religiones? ¿ cuándo mejores costumbres? ¿ y esto se con-

sigue por medio de la ignorancia de la religion?

Y por lo que hace al atraso de las ciencias, que dicen ha ocasionado la Inquisicion, ¿quándo ha tenido hombres mas sabios la España que en este mismo siglo y medio? No es mi ánimo degradar por esto á los sabios y Obispos que actualmente tiene y tendrá España. Pero casi tengo por cierto, que no se desdeñarán confesar que si se les igualan, no les superan en ciencia. Porque solo con leer la Biblioteca nueva de don Nicolas Antonio, verán una infinidad de hombres sabios á todas luces, y en todas ciencias, que las cultivaron é ilustraron en tanto grado, y con tanto esmero que causó la admiracion de los extrangeros. Sí: allí verán que desde

el inmortal Cardenal Cisneros, hasta los insignes Miguel Cervantes y don Diego Saavedra, hubo hombres los mas versados en la sagrada escritura, en la teología, jurisprudencia, economía política, poesía, en las lenguas, en las letras humanas, y en fin en todo género de ciencias: verán que hubo un Luis Vives, un Benito Arias Montano, un Juan Ginés de Sepulveda, un Melchor Cano, un Venerable de Granada, un Juan de Avila, un Fr. Luis de Leon, un Mariana, un Florian de Ocampo, un Ambrosio de Morales, un Herrera, un don Antonio Agustin, y otros infinitos á quienes (permítaseme la expresion) no valemos nosotros para descalzar. Que lean la historia del Concilio de Trento los

que así piensan , y verán aquella série de Obispos y hombres grandes que concurrieron á él , y fueron el asombro de todos los demas por su ciencia , prudencia y santidad.

Y ahora bien , todos estos ¿ no se educaron , instruyeron é hicieron sabios despues que hubo Inquisicion en España ? antes de su establecimiento ¿ hubo tantos desde la irrupcion de los Sarracenos ? á mediados todavia del siglo XV. ¿ no se juzgaba por mucho saber entre algunos leer bien el latin , aunque no lo entendiesen ? Y sobre todo : si los actuales diputados creyeron haber llegado al ápice de las ciencias , respectó de nuestros mayores , ¿ en qué tiempo lo consiguieron ? ¿ ha sido por ventura des-

pues que los Napoleones quitaron la Inquisicion? A vista de esto, ¿quién se atreverá á decir que ella ha sido causa del atraso de las ciencias , quando cabalmente florecieron mas en el tiempo , en que por razon de las circunstancias , tuvo que estar mas alerta , y obrar con mas rigor?

Lo mismo digo en quanto atribuirle la decadencia de la agricultura , artes y comercio. Porque, ¿quándo han estado mas florecientes estos tres ramos que en el mismo siglo XVI.? Hasta los oradores, ó discursistas de los Napoleones lo confesaron y publicaron así. Y esto sentado , ¿no es la mayor miseria, y prueba de la fragilidad humana atribuir esta decadencia á la Inquisicion , quando por la mas bárba-

ra l6gica , y la misma historia de nuestra Espa1a se convence todo lo contrario? En todos los imperios del mundo las ciencias y los otros ramos han tenido sus altos y baxos, quiero decir , que han estado en mas 6 menos auge. Los Egipcios, los Griegos , los Romanos, los Franceses mismos , todos tuvieron , y han tenido sus tiempos y siglos de oro , de plata y de hierro , y aun de escoria de su literatura , artes y costumbres. Y si en la Espa1a decayeron desde el reynado de Felipe IV. repetir6 mil veces , que ni consisti6 en la Inquisicion, ni en la expulsion de los judios y moriscos, y s6 en otras causas , y en una continuacion de guerras tan grande como hubo dentro y fuera de Espa1a, desde Carlos V. hasta Fernan-

do VI. Y la continuacion de ellas no habrá hombre tan ignorante y temerario que se las atribuya á la Inquisicion, antes al contrario; pues ya dexo probado, que sino por su establecimiento, la España hubiera sufrido á mas en su seno las crueles é intestinas guerras de religion, que tanto afligieron y debastaron á las demas naciones. Y con esto pasemos al siguiente párrafo, no menos digno de comentarse, como verán mis lectores.

Será para la posteridad (continúa diciendo el manifiesto) un problema difícil de resolver, como pudo establecerse el plan de Inquisicion en la noble nacion española; y aun admirará mas, como se conservó por mas de 300 años. Ciertamente que es muy difícil de resolver este pro-

blema y admiracion; pues solo por lo que yo dexo expuesto en el tomo anterior, se viene en conocimiento claro de cómo pudo establecerse, y por qué causas tan justas se estableció la Inquisicion. Y para prueba de ello, oigase el siguiente retazo de historia. Pues quando esta se ha escrito por un extranjero docto y piadoso, singularmente hablando de materias, por las que somos criticados de los mismos extranjeros, quales son las de Inquisicion, á ninguno me parece que se le debe hacer sospechosa, aun en las reglas de crítica mas severa y desconfiada.

De esta clase de historiadores juzgo yo al sabio espíritu Flechier, Obispo de Nimes. Este hombre fue uno de los grandes que tuvo la Fran-

cia en el siglo XVII. , y principios del XVIII. , que para ella fueron de su mayor literatura y esplendor, en una palabra , fueron su siglo de oro. El sabio Flechier, pues , en la vida que escribió del inmortal Cardenal Cisneros , refiriendo los sucesos del año de 1516 , quando ya era gobernador del reyno , por la muerte del Rey Católico , con relacion al punto que tratamos de la Inquisicion de España , dice lo siguiente : *mientras estaba así ocupado en arreglar los negocios extrangeros , no dexaba de mantener la disciplina en lo interior. Habia en España gran número de judíos , que habian sido bautizados , y que hacian profesion publica de la fe de Jesucristo ; pero eran la mayor parte convertidos por consideraciones mun-*

danas. Eran delatados frecuentemente al tribunal de la Inquisicion, acusados de profanacion y de impiedad. Como esta justicia de religion se exerce sin declarar el delator, ni los testigos; pedian que se procediese contra ellos por las vias ordinarias, que se les produxesen los testigos, y se les noticiasen los delatores, y ofrecian por esto quarenta mil escudos de oro al Rey, y se dixo que los ministros de Flandes habian tenido esta proposicion por razonable. El Cardinal detuvo el negocio por su autoridad y persuasiones, y escribió al Rey diciendo, que las leyes y las reglas de este tribunal habian sido hechas por sus predecesores, con gran reflexion y consejo, y que le suplicaba no las alterase. Púsole tambien el exemplo de su abuelo don Fernando, que

Hallándose en extrema necesidad de dinero , para acabar la guerra de Navarra , rehusó seiscientos mil escudos de oro que le ofrecian tambien los judíos , porque alterase las leyes de Inquisicion. En fin , él le persuadió que sus antecesores , despues de haber probado (nótense estas palabras) todos los medios de conservar la religion , no habian hallado otro mejor. Y así el Rey siguió su consejo , y conservó la forma y autoridad de la Inquisicion.

Por esta sencilla relacion hecha , no por un español egoista , ó apasionado de la Inquisicion , sino por un extranjero y frances , tan piadoso é ilustrado como Flechier , se prueba , que aunque el establecimiento y continuacion del tribunal de Inquisicion de España haya

sido criticado generalmente por los extranjeros , no han faltado algunos como Flechier, que han procurado indagar las causas que tuvieron los españoles para crearlo y continuarlo. Y en su virtud han conocido su necesidad , justicia y utilidad , y no han fallado contra él á trochemoche como los demas. El mismo Flechier dice, que en el tribunal de Inquisicion se procede sin declarar al delator y testigos, que es el cargo imperdonable de los extranjeros. Y no obstante cuenta entre las grandes virtudes de Cisneros , el haber sostenido este tribunal con tanto empeño , baxo las mismas reglas , lo que no hiciera Flechier , si hubiera sentido al contrario. Pues él mismo supone por grande elogio de Cisneros , aque-

llas palabras : *que sus antecesores despues de haber probado todos los medios de conservar la religion , no habian hallado otro mejor , y que las leyes de este tribunal habian sido hechas por sus predecesores, con gran reflexiõn y consejo.*

A vista de esto , y de que ha seguido la Inquisicion , baxo las mismas léyes , por el espacio de tres siglos , en los que ha tenido la nacion los hombres mas grandes, políticos y desinteresados , ¿ podrá decirse con fundamento , *que con tan especiosos motivos , la politica cubrió esta medida , contraria á las leyes y fueros de la monarquía ?* ¿ La observancia de estas leyes , por quiénes , cuántas veces y por qué medios se han reclamado en el transcurso de estos tres siglos ?

Veámoslo en el siguiente capítulo de un modo , que espero hará el mayor honor á la Inquisicion de España , y callar á los que valiéndose de estos fueros y autoridades, han querido denigrarla y suprimirla.

T E X T O

En un punto como este, en el que se trata de la honra y dignidad de la Inquisición, los señores de Cortes levantaron la voz con favor del modo legal de proceder, y por el honor y bien de la nación. En las Cortes de Valladolid de 1562

CAPITULO VIII.

En que se da una verdadera razon de la que tuvo Carlos V. para no acceder á la peticion que hicieron las Córtes en los años de 1518 y 1523 sobre la reforma de Inquisicion.

T E X T O S.

T*an pronto como cesaron las causas en que se apoyaba el establecimiento de la Inquisicion, los procuradores de Córtes levantaron la voz en favor del modo legal de proceder, y por el honor y bien de la nacion. En las Córtes de Valladolid de 1518,*

y en las de la misma ciudad de 1523, pidieron al Rey que en las causas de Fe los ordinarios fuesen los jueces, conforme á justicia, y que en los procedimientos se guardasen los Santos Cánones y derecho comun; y los aragoneses propusieron lo mismo en las Córtes de Zaragoza de 1519. Los Reyes hubieran accedido á la voluntad de los pueblos, manifestada por sus procuradores, y sostenida tambien por las insinuaciones de los Sumos Pontífices, si las personas que siempre los rodean, y que cifran su interés individual en el poder absoluto, no les hubieran persuadido la conservacion de aquel sistema por razones de estado, esto es, por aquella falsa política á cuyos ojos todo es lícito, á pretexto de evitar disturbios y conmociones.

COMENTARIO.

Las peticiones de estas Cortes parece fueron uno de los grandes fundamentos que tuvieron los diputados de las de Cádiz para votar por la extincion de la Inquisicion en la forma antigua. ¡Pero cuán débil no aparecerá ahora bien analizado! Y para mejor hacerlo ver consultemos á la maestra de la vida humana, qual es la historia.

Por mis anteriores capítulos se ve que desde el establecimiento de este tribunal no se dexó entre algunos piedra por mover para dar con él en tierra. Y aun que la firmeza con que al fin se ha sostenido por mas de 300 años, era prueba suficiente de lo persuadidos que ge-

neralmente han estado los pueblos de España de su necesidad, justicia y utilidad, quiero sin embargo demostrar en este capítulo que la reclamacion y peticion que hicieron las citadas Córtes de 1518, 19 y 23, no la entendieron ó quisieron entender bien los diputados de las de Cádiz, y que mas bien fue dirigida por la vil y solapada astucia y codicia, que por la justicia y quejas de los pueblos.

Yo tenia leidas algunas especies sobre el particular, pero nunca tan completas como las que he adquirido despues que leí la obra de Llorente, y me propuse impugnarla. Pues en propiedad se verifica aquello del ingenioso Cervantes, *quien te cubre, te descubre*. Porque Llorente mismo, creyendo como los

de Cádiz tener un grande apoyo en la reclamacion de las citadas Córtes, pone la peticion que hicieron las de Valladolid de 1518, y la respuesta que les dió el gran Carlos V., que son en la forma siguiente: *Otrosí, suplicamos á V. A. mande proveer que en el Oficio de la Santa Inquisicion se proceda de manera que se guarde entera justicia, y los malos sean castigados, y los buenos inocentes no padezcan, guardando los sacros Cánones y derecho comun que en esto hablan; y que los jueces que para esto se pusieren sean generosos, y de buena fama y conducta, y de la edad que el derecho manda, tales que se presuma que guardarán justicia; y que los ordinarios sean jueces conforme á justicia = Al qual dicho capítulo por nos fue respondido, que lo*

mandariamos comunicar y platicar con personas doctas, y de buena conciencia y santa vida; y con su acuerdo, lo mandariamos proveer, por manera que cese todo agravio, y se haga y administre enteramente la justicia; y que para ello recibiriamos los memoriales que nos fuesen dados, asi de agravios, como de pareceres, para la buena administracion de la justicia, y recta provision de lo que nos suplicaron. Aqui está la famosa peticion de las Córtes de 1518, y la respuesta que les dió el gran Carlos V.

Sobre esta peticion de las Córtes tan ponderada en el manifiesto, la primera reflexion que ocurre es, que de su contenido literal no se infiere de modo alguno que las Córtes antiguas pidiesen decididamente

que se suprimiese la Inquisicion en el modo que la habian creado los Reyes Católicos; que es lo que suponen y dan á entender los autores del manifiesto, para cohonestar ellos tambien la justicia de la supresion hecha por las de Cádiz, diciendo: *que las citadas Córtes de Valladolid habian pedido al Rey que en las causas de Fe los ordinarios fuesen los jueces conforme á justicia.* Lo que se infiere es, que por algunas faltas que habian cometido los Inquisidores en no llamar á los ordinarios á la votacion de las causas, pedian las Córtes que en adelante los ordinarios fuesen tambien jueces, no los jueces únicos, como repito que supone, y quiere dar á entender el manifiesto.

Prueba clara de lo fundado de

esta reflexión es, que la petición nó entra diciendo que se quite la Inquisición, y se ponga como antes en manos de los Obispos ú ordinarios, y como la pusieron los diputados de las de Cádiz; sino *que se mande proveer que en el Oficio de la Santa Inquisición se guarde enteramente la justicia, &c.* Los títulos ó palabras de *Oficio de la Santa Inquisición* solo se dieron, y han dado en España al tribunal creado por los Reyes Católicos, y al mismo que extinguieron las llamadas Córtes de Cádiz. Luego quando las de Valladolid pidieron al Rey que se administrase justicia en el Santo Oficio de la Inquisición, no pretendieron suprimirla del todo, y que se volviese este encargo á los Obispos como antes; sino que en el mismo Santo Oficio de Inquisición

creado por los Reyes Católicos, y sobre el que recaían las reclamaciones, se administrase rectamente la justicia; para cuyo efecto pidieron que se guardase el derecho comun; que los jueces fuesen de edad, ciencia y conducta; y que los ordinarios continuasen con ellos, siendo tambien conjueces conforme á justicia.

La copia de la referida peticion no está sacada de otro qualquier autor, sino de Llorente, enemigo de la Inquisicion. Y asi nadie podrá tenerla por sospechosa, ni dudar de su certeza. Y todos podrán conocer que no es lo mismo pedir que la Inquisicion se reforme sin extinguirla, que extinguirla traspasándola á los Obispos, como lo hicieron las Córtes de Cádiz. Pues otra prueba concluyente de que las

de Valladolid no pidieron su total supresion, y sí solo su reforma, es que en toda la pragmática que refiere Llorente tenia Juan Selvagio dispuesta para reformar la Inquisicion, solo se dan reglas para reformarla, mas no para extinguirla, ò devolverla á los Obispos.

Pero no nos detengamos tanto en esto. Porque lo mas gracioso está que el mismo Llorente cuenta despues todos los arbitrios y medios de que se valieron los enemigos de la Inquisicion para reformarla á su antojo. Y asi con su acostumbrada ingenuidad, hablando del mismo asunto, y sobre la pretension tambien de reformar la Inquisicion las Córtes de Valladolid, no duda decir las siguientes palabras, dignas de copiarse por mi tosca pluma.

Los interesados en la victoria (esto es, de que se reformase la Inquisicion) no se contentaron con esto, sino que ademas agregaron el medio de hacer al canciller flamenco Juan Selvagio, un donativo de diez mil ducados de oro; prometiendo otros diez mil para el dia en que se publicase una ley ó pragmática sancion conforme á los deseos. Con efecto, Juan Selvagio dispuso el tenor literal de la que se habia de expedir en nombre de la Reyna doña Juana y del Rey Carlos su hijo. Por estas solas palabras, repito, se verifica aquello, quien te cubre, te descubre. Pues por mis anteriores reflexiones se ve que los enemigos de la Inquisicion se valieron de iguales medios para trastornarla, no solo en tiempo de los Reyes Católicos, sino en el del

inmortal Cisneros, ofreciendo á Carlos V. quarenta mil ducados de oro; cuya oferta y proposicion, segun Flechier , habian tenido por razonable los ministros de Flandes. Entre estos , el menos versado en nuestra historia sabe que merecieron particular atencion el referido canciller Juan Selvagio y Guillermo Croy , señor de Xiebres. Pues por su excesiva codicia , y querer sacar el oro de España , y dar los empleos á hombres indignos , se originaron las turbulencias y guerras tan terribles de las comunidades que asolaron la España en los primeros años de Carlos V. No hay historiador nuestro que los disculpe. Hasta Sandoval dice que la muerte de Juan Selvagio fue muy poco sentida á los españoles , de

quien era sumamente aborrecido, porque queria mas su oro, que sus personas y gracias.

Referidos estos pasos de historia tan precisos para mi intento, me pongo ya de un golpe en el crítico de la cuestion. Pues Llorente mismo, despues de haber insertado á la letra la pragmática que se queria publicase Cárlos V. sobre reforma de Inquisicion, dice las siguientes y terminantes palabras: *no llegó á publicarse la pragmática anterior, porque Juan Selvagio, su autor (nótese mucho esta expresion) murió en Zaragoza en el tiempo mas crítico. Pedro Mártir de Angleria, consejero de Indias, que seguia la corte, reputó su muerte por un gran bien, á causa de que con ella se mudó todo el estado de la corte,*

para con la Inquisicion: este solo párrafo y hecho publicados por Llorente hace el mayor honor á la Inquisicion de España, y á todos los que entonces, y hasta nuestros dias hemos procurado defenderla. Pues solo por esta relacion se viene en conocimiento claro de que no fueron los pueblos de España, sino ciertos enemigos de la Inquisicion solapados, astutos y poderosos, los que baxo el pretexto y apariencia de reforma, persuadieron á algunos diputados que hiciesen esta petition, para de este modo entorpecer el curso de la Inquisicion, y que ó ellos no fuesen castigados, ó al menos privados de las utilidades que les resultaban de la permanencia de los judíos y moriscos. Y véase una prueba casi manifiesta de ello.

Estos mismos pueblos aborrecian de muerte al canciller Juan Selvagio. Y así por razón de su avaricia, tan notoria y escandalosa, pidieron al cardenal Cisneros formase una junta general para impedir que no se obtuviesen las dignidades por dinero, ni por favor. Pues ahora bien, estos mismos pueblos que así se explicaban en el año de 1517, ¿es de creer que con tanta facilidad cambiasen de frente, y pidiesen con tanto ahinco la reforma de Inquisición; no por los medios ordinarios y directos propios de los generosos é íntegros españoles, sino por los irregulares, ocultos y baxos de dar al canciller diez mil ducados de oro por delante, y otros diez mil para el día en que se publicase la pragmática? ¿Será

creible que estos mismos pueblos que poco mas de un año hacia habian pedido con tanto ahinco que no se diesen los empleos y dignidades por dinero, ni favor, pidiesen ahora que se reformase la Inquisicion, y por una pragmática, cuyo autor, segun Llorente, era el mismo Juan Selvagio, hombre tan codicioso y desalmado, y tan aborrecido de los españoles? me parece que al mas apasionado le harán fuerza estas reflexiones. Y sobre todo se acabará de convencer quando sepa que el mismo Llorente, despues de dar razon de la que tuvo Cárlos V. para suplicar al Papa que de ningun modo accediese á la reforma de Inquisicion, segun la solicitaban sus enemigos, dice: *que la cristiandad de aquel Monarca*

(aunque él lo interpreta á fanatismo, como todos los inovadores) *llegó á tal grado , que respondió á los aragoneses desde Barcelona , que antes consentiria perder parte de sus estados y reynos , que permitir en ellos cosa contra la honra de Dios , y en disminucion y desautorizamiento del dicho Santo Oficio.*

Así en virtud de estos párrafos, sabemos por boca de Llorente , que por la muerte de Juan Selvagio se vió mudado el espíritu de nuestra Corte , con relacion á la reforma de Inquisicion , y que á virtud del breve que en seguida pone y dice que el Papa dirigió al Cardenal é Inquisidor Adriano , quedaron las cosas de Inquisicion en el mismo estado que habian tenido hasta entonces. Pues aunque en las Córtes

de Palencia del año de 1523 , se volvió á hacer otra reclamacion, no fue , por decirlo asi , mas que efimera ; puesto que Cárlos V. no solo se mantuvo firme , sino que solo dió á los diputados esta lacónica , y aun como desabrida respuesta. *Ca á esto vos respondemos, que por ser este negocio de la calidad que es , suplicamos á nuestro muy Santo Padre , que proveyese el oficio de Inquisidor General, al Arzobispo de Sevilla , por ser la persona que es , al que tenemos especialmente encargado, que en este Santo Oficio , la justicia sea bien y rectamente administrada en todo : como quiera que tenemos por cierto no habrá falta en ello , siempre tenemos cuidado de se lo encargar.*

Por esta lacónica respuesta, re-

pito , se prueba que Cárlos V. llegó bien á persuadirse, que no eran sus pueblos, en voz general, los que pedían la reforma de Inquisición, sino ciertos enemigos solapados de este tribunal , á nombre y voz de los mismos pueblos. Prueba de lo dicho es, que en todo el imperio de Cárlos V. que desde esta época fue todavía de mas de treinta y cinco años, no se le volvió á hacer otra petición ni súplica equivalente , y que lejos de sentir mal de la Inquisición, según estaba formada, el mismo Cárlos V. encargó á su hijo Felipe II. en su testamento y codicilo , que favoreciese á la misma Inquisición , según consta de las siguientes palabras : *Item , por el grande amor que tengo al Príncipe, mi muy caro y amado hijo , afectuo-*

samente le encargo y mando , que como muy católico Príncipe , y temeroso de los mandamientos de Dios , tenga muy gran cuenta de las cosas de su honra y servicio. Especialmente le encargo é mando , que favorezca y haga favorecer al Santo Oficio de la Inquisicion , contra la herética pravedad y apostasia , por las muchas y grandes ofensas de nuestro Señor , que por ella se quitan é castigan. Estas son las palabras de tan religioso Emperador. Y desde esta época , que me digan los enemigos de la Inquisicion , ¿en Castilla y Aragon no se celebraron Córtes mas de quarenta veces , hasta el fin del reynado de Felipe IV. que dexaron de celebrarse? y en todas ellas , y despues de tantos años , los pueblos ¿no hubieran continuado sus recla-

maciones hasta conseguir su intento , á no haber estado bien persuadidos de la necesidad , justicia y utilidad de la Inquisicion? A vista de esto , ¿podrá decirse con razon, por los autores del manifiesto , *que los Reyes hubieran accedido á la voluntad de sus pueblos , manifestada por sus procuradores , sostenida tambien por las insinuaciones de los Pontífices , si las personas que siempre los rodean , y que cifran su interes individual en el poder absoluto , no les hubieran persuadido la conservacion de aquel sistema , por razones de estado , esto es , por aquella falsa política , á cuyos ojos todo es lícito , á pretexto de evitar disturbios y conmociones?* A vista de esto , ¿podrán citar con justicia y en apoyo de su sistema , tanto Llorente como

los autores del manifiesto, las reclamaciones de las citadas Córtes de Valladolid? por las razones que yo he dado, ¿no se prueba hasta la evidencia, que ellas de ningun modo pretendieron la supresion en la forma antigua, sino á lo mas su reforma? ¿Y el gran Napoleon en Chamartin no la suprimió enteramente, y los diputados de Cadiz no lo variaron, traspasándola ó devolviéndola á los Obispos? Luego la peticion de las citadas Córtes, bien analizada, mas bien prueba en favor de la continuacion de la Inquisicion antigua, aunque fuese con alguna reforma, que de su absoluta supresion ó variacion.

CAPITULO IX.

En que se concluye la glosa del manifiesto de las Córtes; y prueba los inconvenientes que traeria el restablecimiento de la ley de Partida , y que los Obispos conociesen privativamente de los delitos de Inquisicion.

T E X T O S.

Siguiendo las Córtes en su firme propósito de renovar en quanto fuese posible la antigua legislacion de España , que la elevó en el orden civil á la mayor grandeza y prospe-

ridad , era consiguiente que hiciesen lo mismo con las leyes protectoras de la santa iglesia , y dexando atrás los tiempos calamitosos de las arbitrariedades é innovaciones , subieron á la época feliz en que los pueblos y las iglesias habian gozado de sus libertades y derechos. En la ley de Partida que se cita en el decreto , y en otras del mismo y anterior título, que ya estaban renovadas en la ley fundamental , hallaron las Córtes medios sabios y justos , suficientes á conservar en su pureza y esplendor la fe católica , y conformes á la misma religion , á la constitucion é índole de la monarquía. Desde la época en que la religion comenzó á ser ley del estado hasta el siglo XV. , la iglesia de España fue protegida por ellas , y todas las demas iglesias le

han confesado la gloria de haber sido la mas pura en su fe , la mas santa en sus costumbres , y la mas bien establecida en todo el orbe cristiano: claro es , pues , que se halla bien comprobada la eficacia de estas leyes , y que con ellas se logrará en el reyno la conservacion de la religion católica , que tan justamente deseais. Estas leyes dexan expeditas las facultades de los Obispos y sus Vicarios para conocer en las causas de fé , con arreglo á los sagrados cánones y derecho comun , y las de los jueces seculares para declarar é imponer á los hereges las penas que señalan las leyes. En este estado , las Córtes nada han hecho sino restablecer lo que estaba decretado. Los Obispos por derecho divino son los jueces de las causas eclesiásticas : los cánones tie-

nen señalados los trámites de estos juicios , y tambien prescritas las reglas y formalidades con que deben substanciarse. Como la religion es una ley del estado , y por lo mismo los juicios eclesiásticos se hallan tambien revestidos del carácter y fuerza de civiles , los Obispos y sus Vicarios han guardado hasta ahora , y guardarán en lo sucesivo las leyes del reyno sobre el modo de juzgar á los españoles : de lo contrario se estableceria una lucha continua entre la iglesia y el estado , y estarian en contradiccion las disposiciones eclesiásticas baxo el concepto de civiles, con la constitucion de la monarquía.

Así las Córtes se han limitado á decretar , que en adelante no autorizarán los obstáculos que á peticion de los Reyes se habian puesto al libre

ejercicio de la jurisdiccion episcopal. Por lo que mira á lo civil han dispuesto se apliquen á esta clase de delitos las leyes dadas para el castigo de los demas : con la diferencia , que el juez eclesiástico presenta al juez civil el crimen ya justificado , y éste declara y aplica las penas correspondientes señaladas por las leyes.

No penseis , pues , ni imagineis de modo alguno , que podrán quedar impunes los delitos de heregia : ¿ por ventura lo fueron hasta el siglo XV. ? Los Recaredos , Alfonsos y Fernandos , ¿ no castigaron á los hereges , y los exterminaron en España ? Pues lo mismo que entonces se executó por la potestad secular , se executará en adelante , hallando los Obispos en los jueces seculares todo el respeto y proteccion que prescriben las leyes ; de-

biendo de ser estos responsables de la lentitud de sus providencias, y de la inoserbancia de lo que en el presente decreto se les manda. En esta forma se restituyen las cosas al estado que tuvieron por muchos siglos. Es protegida la autoridad episcopal dada por el mismo Jesucristo; y los jueces seculares ejercen su poder sosteniendo el juicio de los Obispos; orden conforme á la religion y á la ley constitucional, que lejos de contrariarse, guardan entre sí la mas perfecta armonía.

Por estas disposiciones las Córtes se prometen del zelo, vigilancia y sabiduria de los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, de los Venerables Cabildos, Párrocos y demas Eclesiásticos, que el exemplo de sus virtudes, sus sólidas

instrucciones y su santa doctrina serán suficientes para que los españoles que los aman y respetan, se mantengan siempre en la creencia de la fe católica, y en la práctica de su moral sublime. Mas si á pesar de los medios suaves que recomienda el Evangelio hubiere algun temerario que enseñe la impiedad ó prodigue la heregía, se procederá por el tribunal eclesiástico á formar la competente causa, y la autoridad civil castigará con todo el rigor de las leyes á los obstinados que así intentan insultar la religion, y trastornar el estado. La potestad secular, y la fuerza pública auxiliarán siempre las justas providencias de los jueces eclesiásticos: está pues en manos del pueblo fiel, y del clero vigilante que ni de obra, ni de palabra, ni por

escrito sea ofendida impunemente la santa religion que profesamos. Sean legales los modos de proceder , para que en ningun caso se confunda el inocente con el culpado : sepa el pueblo que por errores voluntarios , y no por equivocados conceptos , por testigos sin tacha y no confabulados, son los delincuentes convencidos en juicio por métodos y jueces que los sagrados cánones y las leyes civiles prescriben y señalan ; y entonces el genio y el talento desplegarán toda su energía , sin temor de ser detenidos en su carrera por la intriga y la calumnia : prosperarán las ciencias, las artes , la agricultura y el comercio por el impulso que les darán los hombres extraordinarios , de que es España tan fecunda. Los MM. RR. Arzobispos , los RR. Obispos y Ve-

nerables Cabildos , Párrocos y demas Eclesiásticos enseñarán á los fieles la religion católica , apostólica , romana , sin el desconsuelo de ver desfigurada su hermosura por la ignorancia ó supersticion ; y por último , esperan las Córtes que guardándose los cánones y las leyes por los respectivos jueces propios de estas causas , florecerá la religion en la monarquía , y acaso esta providencia contribuirá á que algun dia se realice la fraternidad religiosa de todas las naciones. Cádiz 22 de febrero de 1813.

COMENTARIO.

En este último trozo del manifiesto parece que echaron el resto sus autores , para comprobar la

justificacion de sus ideas á la faz de la nacion española , y aun de toda Europa. Pero ahora se verá en quan débiles fundamentos se apoyaron. *Siguiendo las Cortes (dice) en su firme proposito de renovar la antigua legislacion de Espana , que la elevo á la mayor grandeza , hallaron en la ley de Partida medios suaves y justos , suficientes á conservar en su pureza y esplendor la fe catolica, y conformes á la misma religion, á la constitucion é indole de la monarqua.* He aquı otra de las poderosas razones que parece tuvieron las Cortes para suprimir la Inquisicion. Pero por lo mismo , y para desvanecerlas , permıtase me preguntarles á sus autores , ¿ como es que ahora se hace tanto caso de las leyes de Partidas , y en otros infi-

nitos decretos y discursos de las
 Córtes, se han mirado con despre-
 cio? ¿no se ha dicho varias veces,
 que estas leyes están tomadas en
 mucha parte de las romanas, y de
 las decretales pontificias? ¿no se ha
 dicho que por estas y otras muchas
 razones no fue recibido en España
 el código de las Partidas, sino des-
 púes de muchos años de su publica-
 cion? ¿no se ha repetido que estas
 leyes solo eran propias de aquellos
 tiempos de barro y yerro, por ex-
 plicarme de este modo? ¿cómo,
 pues, quererse valer ahora de la
 autoridad de esta ley de Partida
 para cohonestar la supresion de In-
 quisicion?

Restablecida esta ley en la par-
 te primera, que da la facultad á
 los Obispos para juzgar á los here-

ges , parece que diciendo el manifiesto , *que en este estado las Córtes nada han hecho sino restablecer lo que estaba decretado* , han debido tambien restablecer , segun buena lógica , la segunda parte de esta misma ley , que igualmente previene , *que si los hereges por ventura , non se quisiesen quitar de su porfia , débenlos juzgar por hereges los Obispos , et darlos á los jueces seglares , et ellos debenles dar pena en esta manera : que si fuese el herege predicador , á que dicen consolador , debenlo quemar en fuego , de manera que muera. E esa misma pena deben haber los descreidos que non creen haber galardón ni pena en el otro siglo.* Este es el contenido literal de la segunda parte de esta ley relativa al caso. Y segun ella , diga-

seme , si presentado al juez civil el herege ó descreido , declarado como tal por el Obispo , el juez secular debe aplicarle las penas señaladas por las leyes , es claro que al presente se debe restablecer la pena de fuego para castigar á los hereges. Y si se restableciese en todo y por todo esta ley y pena, ¿qué se diría de los españoles en este siglo tan ilustrado , y ponderado de filantropía y humanidad?

Mas á esto dirán , que lo bueno ó malo se ha de tomar ó desechar, venga donde quiera , y que así las Córtes solo tomaron lo bueno de esta ley en la parte que reintegra á los Obispos en sus antiguas facultades concedidas por derecho divino ; dexando á los jueces seculares que castiguen á los hereges con las

penas acostumbradas al presente, quales son las de horca ó garrote. Y con efecto, en quanto á esto, no solo quiero suponer esta respuesta, sino darme por satisfecho con ella. Mas no sucederá asi en quanto haber querido las Córtes reintegrar por sí solas á los Obispos en sus antiguas facultades, concedidas por derecho divino. Porque si las mismas Córtes no se atrevieron á dar la potestad espiritual á los Inquisidores de la Suprema por no traspasar los límites de su autoridad temporal, que era la que únicamente les estaba concedida, parece tambien claro que no se debieron atrever á reintegrar á los Obispos en la misma autoridad, meramente espiritual, y que les compete por derecho divino, segun el ma-

nifiesto , y mucho menos no pidiéndolo la mayoría de los mismos Obispos.

Pero demos todo esto por de corta consideracion , y pasando mas adelante demos tambien por sentado , que los Obispos sean jueces por derecho divino en las causas de heregía. Mas sin embargo los Obispos ¿ no pudieron ser suspendidos de este mismo derecho , ó porque no usaron bien de él , ó porque conocieron , que por otras infinitas atribuciones , que les están cometidas por el mismo derecho divino , no podian desempeñar bien las de juzgar á los hereges? Aunque los Obispos sean puestos por el Espíritu Santo , y sucesores inmediatos de los Apóstoles , no por esto dexan de tener la subordinacion necesaria

ria al Romano Pontífice, para mantener la unidad, y el mejor arreglo de la iglesia. Esto no lo negarán los autores del manifiesto. Y concediéndolo, es forzoso conven- gan en que siendo los Pontífices tambien puestos por derecho divi- no para corregir, suspender y cas- tigar hasta los mismos Obispos, Arzobispos y Patriarcas, quando no cumplen con sus deberes, pu- dieron muy bien suspender á los de España, al tiempo que se estable- ció la Inquisicion, del derecho de juzgar los hereges. Y una vez sus- pendidos, es claro que sus suceso- res no deben usar de este derecho, hasta que por la misma legítima autoridad, ó la de un Concilio ge- neral, se les declarase que ya es- tán habilitados otra vez. Así es evi-

dente que aun en el caso que deseaban las Cortes de volver estas facultades á los Obispos , debieron contar en todo y por todo con la autoridad y consentimiento del Romano Pontífice , y ya que de este no podia ser , á lo menos con el de su Nuncio en España , ó de un Concilio Nacional.

Pero lo que sobre todo debió hacer reflexionar á los diputados es, que los Obispos de España, desde el tiempo del establecimiento de Inquisicion, no han reclamado este derecho , ni creido que por ello faltaban á sus deberes. En el siglo XVI. se celebró el Concilio general de Trento. El tribunal competente para hacer esta reclamacion , y recobrar este derecho , en caso de haberse opuesto los Pontí-

fices y Reyes , era sin disputa el referido Concilio. A él concurrieron , como llevo dicho , los Obispos mas doctos y santos de España. Entre estos hubo un don Pedro Guerrero , Arzobispo de Granada, el mas acérrimo defensor de la potestad episcopal : hubo un Fr. Bartolomé de los Mártires , digno Arzobispo de Braga , tan celoso de la misma potestad , que no dudó decir á Pio IV. con una libertad apostólica , *que no debia consentir que los Cardenales , cuya institucion era de derecho humano , estuviesen sentados á su presencia , y de pie los Obispos puestos por el Espíritu Santo* : hubo un don Antonio Agustin y otros varios tan doctos , políticos y zelosos de su potestad ; y sin embargo , cíteseme una indicacion , una pro-

puesta, una discusion hecha ó suscitada por este motivo.

La eficacia de este argumento se comprueba con la misma causa de Carranza, de que poco ha hice relacion. Palavicini, el famoso historiador del Concilio de Trento, refiere como los Padres del mismo Concilio suplicaron al Pontífice que no solo se abreviase la causa, sino que se remitiese á Roma, y conociese de ella S. S., por ser de las mayores, y reservadas á la Silla Apostólica. Carranza tenia muchos y sábios amigos aun entre los Padres del Concilio. Asi no habria sido extraño, y aun parece que estaba en el orden que alguno de los sábios Obispos españoles, ó extranjeros, hubieran declamado contra este tribunal pidiendo que se re-

formase, ó que los Obispos mismos fuesen como antes los únicos Inquisidores. Y sin embargo ni el referido historiador ni otro alguno cuentan que hiciesen ni una indicacion siquiera sobre el particular. ¿Qué prueba, pues, mas clara de que aquellos grandes y sábios Obispos creyeron que no por esto se vilipendiaba su autoridad episcopal?

Si, pues, tan grandes Obispos no reclamaron en aquel tiempo, y tribunal tan oportuno; si al presente no han reclamado, ni protestado los mas de los Obispos de España aun á las mismas Cortes, antes al contrario, los mas pidieron que continuase el tribunal de Inquisicion ¿cómo quieren persuadirnos *que será para la posteridad un problema difícil de resolver cómo pudo establecerse el*

plan de Inquisicion en la generosa España? ¿cómo quieren persuadirnos que la religion católica, apostólica romana se ha visto desfigurada hasta este tiempo por la ignorancia ó supersticion, á que segun el manifesto daba márgen la Inquisicion?

Y volviendo aun sobre el derecho de los Obispos, ¿no es práctica inconcusa de aquel recto tribunal llamarlos á ellos ó á sus vicarios á la vista y votacion de las causas? ¿Y esto por qué otra cosa se hace sino por reconocer los Pontífices é Inquisidores este mismo derecho que tuvieron? Si aun no teniendo los actuales Obispos de España mas que el despacho de los negocios acostumbrados, todavia no pueden á veces por sus muchas ocupaciones dar órdenes, predicar, confirmar, ni

visitar sus obispados con aquella brevedad que desean, y mandan los cánones, ¿qué sería si se les agregase de repente el conocimiento de las causas de Fe, y la aprehension de sus reos, y mas al ver que uno y otro requieren mucho tiempo y examen, y un continuado trabajo? si se dice que para esto podian poner los Obispos sus Inquisidores ó vicarios subalternos; venimos á parar casi en los mismos inconvenientes, y sobre todo, en el de que los Obispos no conocerian sino muy remotamente de las causas de Fe. Y multiplicados en proporción de los obispados los tribunales de Inquisicion, tenia directa ó indirectamente la nacion otra sobrecarga mucho mas costosa que la de la actual Inquisicion.

Fuera de esto no habiendo tomado las Cortes otras precauciones acerca del modo con que se habian de substanciar las causas rigurosamente de Fe en apelacion entre los mismos Obispos, era consiguiente que se notase alguna ó mucha variedad en ellos y sus sentencias. Y así como advertí en mis *sencillas reflexiones* sobre la constitucion, era menester que aun en el sistema que se propusieron seguir las Cortes, hubieran establecido tambien un consejo supremo que por sus determinaciones supremas y uniformes hubieran declarado quando se habia procedido ó no con justicia por los Obispos á la aprehension y condenacion de los anticatólicos ó sospechosos en la Fe. De lo contrario habria sucedido con frecuencia que un Obis-

po , por exemplo , hubiera juzgado que debia absolver al que otro creyese debia condenar , y al reves. Y si este consejo supremo , que yo contemplaria como necesario en el sistema de las Córtes , fuese compuesto , como parece debia , de los Obispos y Arzobispos , unos y otros tendrian que estar ausentes de sus obispados , y de consiguiente lo que parece se ganaba por un lado , se vendria á perder por otro.

Y con esto tratemos de concluir ya el discurso con otra reflexiõn sobre las últimas palabras del manifiesto. *Y por último (dice) esperan las Córtes que guardándose los Cánones y las leyes por los respectivos jueces , propios de estas causas , florecerá la religion en la monarquía , y acaso esta providencia contribuirá*

á que algun dia se realice la fraternidad religiosa de todas las naciones. ¡Buen Dios! ¿y qué nos querrian decir con esto los autores del manifiesto? Pues lo primero que dan á entender es: *que hasta aqui no ha florecido la religion en la España:* y lo segundo, *que algun dia se podrá realizar la fraternidad religiosa de todas las naciones.* Porque si la fraternidad religiosa consistiese en la tolerancia universal de todas las sectas, sin que nadie fuese molestado por su creencia en la España, aun quando se avecindase en ella, como queria Napoleon, y quiere Llorente; es claro que en este mismo hecho estaba derogada la ley fundamental de la nacion, y sobre todo de la misma constitucion, que dice no se permitiria otra

religion que la católica, apostólica romana. Y si por esta fraternidad entienden la buena union y armonia que debemos tener los españoles con los de las demas naciones, es otra de las cosas que nos hace muy poco honor.

Porque reconocidos que han sido sus gobiernos, sean quales fueren, por el nuestro, los españoles jamas nos hemos metido con los ingleses, olandeses, prusianos, alemanes ni demas europeos y americanos, aun quando profesen diversa religion. Nosotros bien quisieramos que todos fueran católicos; mas no por esto dexamos de tener con todos una fraternidad, no religiosa, que esto no puede ser segun nuestra ley fundamental, sino una fraternidad social, política y

de estado. En resolucion, como no estemos en guerra, nadie se meterá con ellos. Y asi desde el establecimiento de la Inquisicion de todas partes han venido y vendrán á España, sin tropiezo alguno, ni lo tendrán por la Inquisicion, si solo se limitan á sus embajadas, comisiones y comercios, y no se empeñan en pervertir á los españoles, ni avecindarse entre ellos sin mudar de religion. Prueba manifiesta de lo dicho es, que no habiendo estado en guerra con ellos, siempre ha habido embajadores de estos reynos anticatólicos con sus correspondientes empleados. Y la Inquisicion jamas les ha pedido que le muestren sus credenciales, ni les ha impedido que usen de ellas y cumplan con sus encargos cerca de nues-

tros Soberanos, ni jamas ha tenido que ver con ellos, ni tendrá que ver en lo sucesivo si solo habitan en la corte y el reino sin hablar mal de nuestra santa religion, y sin pervertir á los españoles, y del modo y con las demas condiciones que dexo expresadas.

Hasta aquí el célebre decreto y manifiesto de las Córtes, y la exposicion hecha por mí á su continuacion. Ahora el público imparcial juzgará si el referido decreto y manifiesto eran tan justos y fundados para mandar su observancia con tanto rigor, y persuadir al pueblo español la justicia de la supresion del tribunal de Inquisicion.

Y el mismo público juzgará si el referido decreto y manifiesto eran dignos de mandarse leer con tanto empeño tres Domingos en todas las parroquias del Reyno, como con efecto se mandó en virtud del siguiente decreto.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

«Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo que lleguen á noticia de todos los fundamentos y razones que han tenido para abolir la Inquisicion, substituyendo en su lugar los Tribunales protectores de la Religion, han venido en decretar y decretan: El Manifiesto que las mismas Córtes han compuesto con el referido objeto se leerá por tres Domingos consecutivos, contados desde el inmediato en que se reciba la orden en todas las Parroquias de todos los Pueblos de la Monarquía, antes del Ofertorio de la Misa mayor; y á la lectura de dicho Manifiesto seguirá la del Decreto de establecimiento de los expresados Tribunales. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Miguel

Antonio de Zumalacarregui, Presidente. = Florencio Castillo, Diputado Secretario. = Juan María Herrera, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 22 de Febrero de 1813. — A la Regencia del Reyno."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Juan María Villavicencio, Presidente. = El Duque del Infantado. = Joaquin de Mosquera y Figueroa. = Ignacio Rodriguez de Rivas = Juan Perez Villamil. = En Cádiz á 23 de Febre-

ro de 1813. — A Don Antonio Cano Manuel.

De orden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Cadiz 23 de Febrero de 1813. Antonio Cano Manuel.

Por este decreto, el anterior de las mismas Córtes, y otros documentos, que tengo insertos en mis escritos anteriores, podrán formar juicio cabal los presentes y venideros de las vicisitudes y supresiones que ha padecido el tribunal de la Inquisicion de España en estos desgraciados tiempos de la cruel y alevosa invasion de los Napoleones. Y en virtud de mis refle-

xiones, y de las causas que se dan en el siguiente decreto de nuestro amado Soberano, podrán ver si tuvo razon para restablecer tan recto tribunal, y el pueblo español para pedírselo.

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el decreto siguiente.

El glorioso titulo de Católicos con que los Reyes de España se distinguen entre los otros Príncipes cristianos por no tolerar en el reyno á ninguno que profese otra religion que la católica, apostólica, romana, ha movido poderosamente mi corazon á que emplee, para hacerme digno de él, quantos medios ha puesto Dios en mi mano. Las turbulencias pasadas, y la guerra que afligió por es-

pacio de seis años todas las provin-
 cias del reyno : la estancia en él por
 todo este tiempo de tropas extrange-
 ras de muchas sectas , casi todas in-
 ficionadas de aborrecimiento y ódio á
 la religion católica ; y el desórden
 que traen siempre tras sí estos ma-
 les , juntamente con el poco cuidado
 que se tuvo algun tiempo en proveer
 lo que tocaba á las cosas de la reli-
 gion , dió á los malos suelta licencia
 de vivir á su libre voluntad , y oca-
 sion á que se introduxesen en el reyno,
 y asentasen en muchos opiniones per-
 niciosas por los mismos medios con que
 en otros países se propagaron. De-
 seando , pues , proveer de remedio á
 tan grave mal , y conservar en mis
 dominios la santa religion de Jesu-
 cristo , que aman , y en que han vi-
 vido y viven dichosamente mis pue-

blos , asi por la obligacion que las
 leyes fundamentales del reyno impo-
 nen al Principe que ha de reynar en
 él , y Yo tengo jurado guardar y cum-
 plir ; como por ser ella el medio mas
 á propósito para preservar á mis
 súbditos de disensiones intestinas , y
 mantenerlos en sosiego y tranquili-
 dad ; he creido que sería muy conve-
 niente en las actuales circunstancias,
 volviese al exercicio de su jurisdic-
 cion el tribunal del Santo Oficio. So-
 bre lo qual Me han presentado Pre-
 lados sábios y virtuosos , y muchos
 cuerpos y personas graves , así ecle-
 siásticas como seculares , que á este
 tribunal debió España no haberse
 contaminado en el siglo XVI. de los
 errores que causaron tanta afliccion
 á otros reynos , floreciendo la nacion
 al mismo tiempo en todo género de

letras, en grandes hombres y en santidad y virtud. Y que uno de los principales medios de que el opresor de la Europa se valió para sembrar la corrupcion y la discordia, de que sacó tantas ventajas, fue el destruirle socolor de no sufrir las luces del dia su permanencia por mas tiempo; y que despues las llamadas Córtes generales y extraordinarias con el mismo pretexto, y el de la Constitucion que hicieron, tumultuariamente, con pesadumbre de la nacion, anularon. Por lo qual muy ahincadamente Me han pedido el restablecimiento de aquel tribunal; y accediendo Yo á sus ruegos y á los deseos de los pueblos, que en desahogo de su amor á la religion de sus padres han restituido de sí mismos algunos de los tribunales subalternos á sus funciones, he

resuelto que vuelvan y continúen por ahora el Consejo de Inquisicion, y los demas tribunales del Santo Oficio al exercicio de su jurisdiccion, así de la eclesiástica, que á ruego de mis augustos predecesores le dieron los Pontífices, juntamente con la que por su ministerio los Prelados locales tienen, como de la real que los Reyes le otorgaron, guardando en el uso de una y otra las ordenanzas con que se gobernaban en 1808, y las leyes y providencias, que para evitar ciertos abusos, y moderar algunos privilegios, convino tomar en distintos tiempos. Pero como ademas de estas providencias acaso pueda convenir tomar otras, y mi intencion sea mejorar este establecimiento de manera que venga de él la mayor utilidad á mis súbditos, quiero que lue-

go que se reuna el Consejo de Inquisicion , dos de sus individuos , con otros dos del mi Consejo Real , unos y otros los que Yo nombrare , exâminen la forma y modo de proceder en las causas que se tiene en el Santo Oficio , y el método establecido para la censura y prohibicion de libros ; y si en ello hallaren cosa que sea contra el bien de mis vasallos y la resta administracion de justicia , ó que se deba variar , Me lo propngan y consulten para que acuerde Yo lo que convenga. Tendreislo entendido , y lo comunicareis á quien corresponda. Palacio 21 de julio de 1814. = YO EL REY = A don Pedro de Macanaz.

Por este decreto de nuestro amado Soberano se vió restablecida , y vuelta á su antiguo esplendor y estado la Inquisicion de España. Por

él podrán ver todos que ni este tribunal rehusa el que en él se haga mutacion y reforma acerca de su modo de enjuiciar , de prohibir ó no los libros , siempre que se estime necesaria ; y que nuestro Soberano está pronto á mandarlo executar siempre que por los respectivos comisionados se le consulte que conviene hacer la insinuada mutacion y reforma. Y por este decreto podrán ver todos que el tribunal de la Inquisicion de España y su Inquisidor General no son unos verdaderos Soberanos para hacer y alterar por sí las leyes, sino que están sometidos al mismo Soberano en virtud de la potestad civil que confiesan gozan por concesion suya. Todo esto podrán conocer en virtud del referido decre-

to, y de mis anteriores reflexiones. Y en virtud del siguiente documento, y de las advertencias, que por mí se harán á continuacion, podrán convencerse todos, asi españoles como extrangeros, ser cierto lo que tantas veces he repetido: *que aun quando este tribunal tuviese en sus principios algunos defectos, y obrase con demasiado rigor por las circunstancias que ocurrieron para su establecimiento; en el dia es de los tribunales mas compasivos y justificados que se conocen en el mundo, segun que se comprueba por el siguiente edicto del actual Excelentísimo Señor Inquisidor General.*

Nos don Francisco Xavier Mier y Campillo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Almería, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III., del Consejo de S. M., é Inquisidor General en todos sus Reynos y Señoríos.

A todos los fieles habitantes en estos Reynos, salud en nuestro Señor Jesucristo.

Todos admiramos y lloramos con sobrada razon el horroroso estrago que ha causado en nuestro suelo la barbarie y fiereza enemiga, sellada

para largas generaciones en la multitud de ruinas y escombros , que ofenden nuestra vista de un extremo á otro del Reyno ; pero por grandes que sean estos males , y la desolacion á que han quedado reducidos pueblos enteros , y un sin número de familias de todas condiciones y clases , todavia hay que llorar otro incomparablemente mayor con que la divina Providencia ha castigado nuestros pecados ; porque aunque la miseria , la pobreza , la viudez y hór-fandad , y qualquiera otro género de trabajos sean justo motivo de pena y de dolor , no pueden de modo alguno compararse con el que debe causarnos la pérdida de nuestra santa Fe , y de los consuelos inefables con que en medio de las mayores aflicciones y calamidades nos sostiene y conforta

la religion de Jesucristo. No diremos que esta haya abandonado á la triste y afligida España, ni que su santa Ley y la observancia de sus preceptos hayan desaparecido de entre nosotros, gracias á las infinitas misericordias del Señor, que nos castigó como Padre, y conservó siempre en su heredad obreros zelosos y siervos fieles, que velaron y trabajaron por la gloria de su santo nombre, y por honor de su verdadera Esposa la Iglesia Apostólica Romana; pero todos vemos con horror los rápidos progresos de la incredulidad, y la espantosa corrupcion de costumbres, que ha contaminado al suelo español, y de que se avergonzarian la piedad y religioso zelo de nuestros mayores, viendo que los mismos errores y doctrinas nuevas y

peligrosas , que han perdido miserablemente á la mayor parte de la Europa , infestan su amada patria , y que la juventud bebe , como el agua, este pestífero veneno , por lo mismo que alhaga sus pasiones y sentidos. El piadoso corazon de nuestro Soberano se commovió al observar á vuelta de su cautiverio tan triste situacion , y con un santo zelo excitó el de todas las Autoridades eclesiásticas y seculares para extirpar tanto escándalo ; y á su imitacion lloran todos los buenos de que muchos de sus hijos hayan dado oidos , como lo hizo Roma gentil , á los errores de todas las Naciones.

En circunstancias , que por desgracia son demasidamente notorias, no es de extrañar que todos los amantes de la Religion vuelvan los ojos al

Santo Tribunal de la Fe , y esperen de su zelo , por la pureza de la doctrina y de las costumbres , que remediará en desempeño de su sagrado ministerio tamaños males por los modos y medios que le permiten la autoridad Apostólica y Real , de que se halla revestido. Nada mas urgente á la verdad , ni mas conforme á nuestro instituto , porque en vano seriamos centinelas de la casa del Señor si hubiésemos de estar dormidos en medio del comun peligro de la Religion y de la Patria. No permitirá Dios que tan torpemente abandonemos su causa , ni que tan mal correspondamos á la excelsa piedad con que el Rey nuestro Señor nos ha restablecido en las graves funciones de nuestro ministerio , en el que tenemos jurado ser superiores á todo respeto

humano, ora sea necesario velar, persuadir y corregir, ora separar, cortar, ó arrancar los miembros podridos para que no inficionen á los sanos.

Pero para proceder á una operacion tan delicada, como importante y necesaria, no imitaremos el zelo ardiente de los Apóstoles quando pedian á Jesucristo que hiciese llover fuego del cielo para abrasar á Samaria, sino la mansedambre de su Maestro y su espíritu, que ignoran ciertamente todos aquellos que quisieran empezásemos nuestras funciones con el fuego y el hietro, anatematizando y dividiendo, como único remedio para salvar el precioso depósito de la Fe, y sofocar la mala semilla tan abundantemente derramada en nuestro suelo, asi por la inmoral turba de judíos y sectarios que le

han profanado , como por la desgraciada libertad de escribir , copiar y publicar sus errores. Muy distinto acuerdo hemos tomado , despues de haber meditado y conferenciado detenidamente el asunto con los Ministros del Consejo de S. M. de la Suprema y General Inquisicion , habiendo convenido unánimes en que ahora , como siempre , debia resplandecer la moderacion , dulzura y caridad que forman el carácter del Santo Oficio , y que antes de usar de la potestad de la espada , que nos ha sido concedida contra los contumaces y rebeldes , debiamos atraerles con suavidad , presentándoles el ramo de oliva , símbolo de nuestro deseo pacífico con los mismos que aborrecieron la paz. A ello nos ha movido , no solo la práctica de la Iglesia , que fre-

cuientemente ha sido indulgente y mitigado el rigor de las penas quando eran muchos los culpados , sino tambien el conocimiento de las circunstancias en que la seduccion y el engaño triunfaron fácilmente de la sencillez , y sobre todo la confianza que nos asiste de que si el corazon de muchos Españoles pudo ser sorprendido en momentos de tinieblas y general trastorno de ideas , no se habrá endurecido , ni hecho insensible á los llamamientos de la Religion , ni podido olvidar sus principios.

Por tanto , lejos de adoptar por ahora medidas de severidad y de rigor contra los culpados , hemos determinado concederles , y desde ahora les concedemos un término de gracia , que será desde la publicacion de este nuestro Edicto hasta el últi-

mo dia inclusive del presente año, para que todas las personas de uno y otro sexô que hubieren caido por desgracia en el crimen de la heregía, ó se sientan culpadas de qualquiera error contra lo que cree y enseña nuestra Madre la Iglesia, ó de delito que esté reservado, y cuyo conocimiento toque y pertenezca al Santo Oficio, puedan acudir á este á descargar sus conciencias, y abjurar sus errores, baxo la seguridad y confianza del secreto mas inviolable, y de que haciéndolo dentro de dicho término con una manifestacion sincera, íntegra y verdadera de quanto supieren y se les acordase contra sí y contra otros, serán recibidos caritativamente, absueltos é incorporados al gremio de la Santa Madre Iglesia, sin que por ello deban temer se les impongan pe-

nas afflictivas , ni se les perjudique á su honor , fama y estimacion , ni menos que se les tome el todo ó parte de sus bienes ; pues aun para aquellos casos , en que debieran perderles y ser aplicados al Fisco y Cámara de S. M. por Leyes de estos Reynos , S. M. , usando de su natural clemencia , y prefiriendo la felicidad espiritual de sus vasallos á los intereses de su Real Fisco , les dispensa por ahora de esta pena , y les hace gracia y merced para que puedan retenerles y conservarles , con tal que comparezcan en el expresado término , y con las disposiciones necesarias para una verdadera reconciliacion.

Y aunque estas ventajas , que con expreso consentimiento y aprobacion de S. M. ofrecemos á toda clase de personas , son tan manifiestas y cla-

*ras que ninguno podrá dudar de su
 aprovechamiento para volver tran-
 quilamente al seno de su Madre la
 Iglesia, con todo, por si hubiese al-
 guno que no las hubiere oido ó en-
 tendido, hacemos especial y estrecho
 encargo á todos los Confesores Se-
 culares y Regulares para que las
 apliquen y hagan conocer á todos los
 penitentes á quienes vieren convenir-
 les, persuadiéndoles el grande bene-
 ficio que les resultará, y la suma fa-
 cilidad con que pueden aliviar sus
 almas, presentándose en este tiempo
 de gracia al Santo Tribunal, sin dar
 lugar á que pasado su término se
 vean tal vez reconvenidos, convencidos
 y castigados por los mismos de-
 litos, si fueren denunciados. Y si con
 este conocimiento todavia repugnase
 el penitente comparecer en el Santo*

Oficio, y tuviese menos reparo en hacer su declaracion ante el propio Confesor, desde ahora damos á este comision en forma, para que se la reciba baxo de juramento con toda individualidad y expresion, para poder venir en conocimiento de la gravedad y circunstancias de todos los delitos que hubiere cometido, ó sepa cometieron otros; y asi extendida y firmada de entrambos, la remitirá al Tribunal del territorio, donde siendo íntegra y sincera, producirá al penitente los efectos de una verdadera espontánea.

Mas por quanto podrá haber algunas personas á las quales ni las persuasiones mas eficaces ni su propia seguridad serán bastantes á reducir las á la manifestacion voluntaria de sus culpas y delitos, ni ante

el Tribunal, ni ante el propio Confesor en la forma que queda expresada, y que solo aspiren á la absolucion sacramental, por no temer que llegue el caso de ser denunciados; con-doliéndonos, como nos condolemos, de su infeliz estado, y queriendo darles todo el alivio que pende de nuestra autoridad para el mas pronto remedio de sus almas, concedemos igualmente á los mismos Confesores Seculares ó Regulares, que tengan la aprobacion del Ordinario, la facultad de absolverles pro foro conscientiae tantum durante el término de este nuestro Edicto, y hallándoles bien dispuestos para recibir el Santo Sacramento, sin que para este caso tengan necesidad de acudir á Nos ni á los Tribunales del Santo Oficio antes ni despues de la absolucion, pues

desde ahora les damos toda la autoridad y licencia en derecho necesarias, y como mejor podamos darla.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos que este nuestro Edicto se publique en todas las Iglesias Metropolitanas, Catedrales y Colegiales de los Reynos de S. M. y en los lugares de cabeza de partido, y que de su lectura se fixe testimonio ó traslado auténtico en una de las puertas de dichas Iglesias, de donde no se quite sin nuestra licencia, pena de excomunion mayor y doscientos ducados. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro sello, y refrendada del infrascripto Secretario del Consejo de S. M. de la Santa y General Inquisicion en Madrid á 5 de Abril de 1815. =

Francisco Xavier, *Obispo Inquisidor general.* = Don Cristóbal de Cos y Vivero, *Secretario del Rey nuestro Señor y del Consejo.*

Por este Edicto pueden ver igualmente todos los extranjeros y enémiqos de la Inquisición cuánto y cuál es el rigor de este tribunal tan ponderado de cruel, despótico y sanguinario. Todas las circunstancias parece exígian que al presente hubiese principiado y seguido haciendo pesquisas y aprehendiendo reos con el mayor empeño y cuidado para castigarlos. Pues es inegable que en estos seis años han vivido con tranquilidad y libertad muchos anticatólicos en la España, y que por desgracia se han contagiado de sus ideas algunos es-

pañoles, singularmente por el trato con los francmasones y la concurrencia á sus logias. Asi parecia, repito, que despues de tantos insultos, sátiras y supresiones como se han publicado contra él debia haber continuado aprehendiendo y castigando muchos reos. Esto era lo regular, y asi lo pensarian los enemigos de la Inquisicion. Sin embargo, el Edicto que se acaba de insertar podrá convencer á todos de lo contrario. Y todos podrán ver que sino es un Edicto ó carta de los Apóstoles y de sus inmediatos sucesores, á lo menos es muy parecido á las exhortaciones y cartas que aquellos dignos discípulos del Salvador dirigian á los primeros fieles. La persuasion, la dulzura, la modestia, la caridad, la paciencia,

todas estas virtudes resplandecen en el referido Edicto. Y no por un dia ni dos, sino por casi todo un año. Y por lo que hace á la confiscacion de bienes y demas penas temporales puede verse igualmente que en este tan docto y piadoso Edicto se da por sentado que están impuestas dichas penas por nuestras leyes civiles, y no por las del tribunal de Inquisicion. Mas que esto no obstante está pronto nuestro amado Soberano á suspender entre tanto su aplicacion con tal que los delincuentes comparezcan en el expresado término á pedir su reconciliacion.

Por tanto, si pasado este término algunos fuesen delatados como infractores de la fe, ó sospechosos de ella por haber asistido

á las logias de francmasones, ¿podrán quejarse con justicia del tribunal de Inquisicion? ¿puede haber hecho mas que persuadirlos, amonestarlos y prevenirlos para que por unos medios tan suaves, fáciles y reservados se reconcilien otra vez con la iglesia? Si pues lo dexasen de hacer, y fuesen aprehendidos y castigados, ¿á quién deberán echar la culpa? ¿Tendrán todavía valor para decir que este tribunal es cruel, despótico y sanguinario? ¿Los extrangeros, los francmasones mismos tendrán valor para insultarlo en semejantes términos? ¿Lo tendrán para decir y vociferar que aun quema, que aun aprisiona y atormenta con el mayor rigor? ¿Lo tendrán para asegurar que tiene á tantos millares

encerrados en las lóbregas mazmorras de su Inquisicion sacerdotal? ¿Lo tendrán para decir que en este tribunal permanecen los reos ignorados , indefensos , y sin esperanza de salud , sino abjuran la evidencia , como sucedió á Galileo? ¿Lo tendrán para decir y esclamar : *que ya no mirarán las manos de los fanáticos teñidas con sangre de sus semejantes porque eran extranjeros , ó profesaban otra creencia , figurándose con esto hacer un sacrificio propiciatorio al Dios de paz , que se atrevian á invocar con sus inmundos labios?* (1) Por ventu-

(1) En estos términos se explicaron los francmasones madrileños en el discurso que yo inserté al fin del Napoleon ó don Quixote : y como de las mismas ideas están imbuidos los mas de los extranjeros,

ra , quando Napoleon vino á Madrid con su grande y mejor ejército , y de resultas extinguió la Inquisicion, abrió , vió y registró por medio de sus generales los calabozos tan ponderados de la Inquisicion , ¿á cuántos miles halló en ellos , y menos aherrojados , indefensos , ni olvidados? ¿á cuántos miles rescató de esta tan terrible esclavitud? ¿Cuántos instrumentos halló para quemarlos y atormentarlos? los mismos generales comisionados por Napoleon para registrar bien la Inquisicion , y apoderarse de sus efectos y reos, ¿no confesaron que sobre todos es-
y aun sus mejores escritores, y mucho mas ahora por los escritos de nuestro Llorente; véase quán injustamente se calumnia á este recto tribunal y á los Españoles.

tos particulares habian sido engañados groseramente? (1)

(1) Entre las especies graciosas que se supieron en Madrid quando vino Napoleon y extinguió los tribunales de Inquisicion , una de ellas fue que tanto él como sus generales venian muy infatuados , y persuadidos de que en las cárceles de Inquisicion hallarian muchos reos cargados de prisiones , y en calabozos los mas oscuros y sucios , y á mas los instrumentos tan ponderados para quemarlos y atormentarlos. Pero luego se desengañaron viendo todo lo contrario. Porque ó no habia reos , ó caso eran muy pocos, y sin prision alguna , y en habitaciones sumamente decentes ; por manera que los generales comisionados al intento por Napoleon no pudieron menos de

exclamar y decir : *nous ont trompe!*
¡nos han engañado!

Asi quando pensaban enviar en triunfo á París algunos reos como rescatados de la dura esclavitud y tiranía , que suponian exercia sobre ellos el tribunal : y quando pensaban remitir como los trofeos mas gloriosos de su conquista las parrillas , potros y otros instrumentos de atormentar y quemar , para colocarlos en el gran Museo Napoleon de París , se vieron enteramente burlados , pues nada de lo dicho hallaron , y como despechados se desquitaron , mandando conducir á Francia varios Inquisidores.

Pero lo mas gracioso está que poco despues dixo Napoleon á la Diputacion de Madrid , *que habia destruido aquel tribunal , contra el que reclamaba el siglo y la humanidad.* Y no paró en esto,

sino que de resultas de volver Napoleón á París le dió tambien el senado las mas expresivas gracias , *porque habia destruido aquel tribunal que devoraba mas víctimas inocentes que las estatuas encendidas de Cartago , y aquel tribunal , que sofocaba hasta el pensamiento y la razon.* Y esto era cabalmente quando ni aun respirar podian los españoles fieles , y singularmente en Madrid , donde los generales y ministros de aquel tirano cometian las mayores crueldades , y ahorcaban y arcabuceaban hombres de quatro en quatro , y de seis en seis , por si habian dicho tales ó quales expresiones , ó habian sido hallados con alguna arma despreciable.

Pero lo que sobre todo debe más estremecer , es que al mismo tiempo (como es bien notorio) tenia Napo-

leon en París , y en toda la Francia su infernal y horroroso tribunal de Policía , mediante el que no solo queria saber quanto pasaba y se decia contra él, sino que se valia de los medios mas crueles , infames y sigilosos para conseguirlo. Pues baste saber , que hasta las infelices mugeres prostitutas , y á los criados de las casas les hacia comparecer la infame policia baxo el pretexto de haber faltado á alguno de sus capítulos ó reglamentos. De resultas los ponía en la alternativa , ó de que declarasen aquello que sospechaban se habia dicho ú hecho en la casa de sus amos y cómplices ; ó de sufrir un arresto y cárcel por muchos dias. Asi sucedia con frecuencia , que los infelices por redimir tan injusta vexacion declaraban contra sus mismos amos y cómplices. Y sin mas antecedente , juicio

ni formalidad eran estos arrestados y cruelmente perseguidos por la infame policía: ¡qué contraste y qué diferencia entre el modo de enjuiciar y arrestar de la Inquisicion sacerdotal de España, y de la *Inquisicion política* de París, y de toda la Francia en tiempo de los Napoleones y de su anterior revolucion! ¡Quántos no habrán padecido inocentes! ¡Y quántos no habrán muerto del mismo modo! ¡Y todavia tener valor para insultar en los términos referidos á la generosa y humana España, y á su tribunal de Inquisicion!



A P E N D I C E

de dos apreciables documentos para confirmar las proposiciones que ha sentado el autor acerca de las razones por qué guarda el secreto el tribunal de Inquisicion; y sobre que este mismo tribunal no es atentatorio ni subversivo de la soberanía y autoridad civil.

NÚM. 19

Carta del Cardenal Cisneros á Carlos V. quando todavía estaba en Flandes.

Poderoso y católico Rey, mi señor. Sepa V. M. que pusieron tanto

cuidado los Reyes católicos en las leyes y instrucciones de este sacrosanto tribunal , examinándolas con tanta prudencia , ciencia y conciencia, que en jamas parece tendrán necesidad de reformation , y será pecado mudarlas , y en la ocasion presente mayor el dolor mio , pues tomarán motivo los catalanes y su santidad para salir con su pretexto bien en desprecio de la Inquisicion. Confieso que las necesidades de V. M. serán grandes , pero mayores fueron las del católico Rey don Fernando , abuelo de V. M. , y aunque los mismos conversos le ofrecieron para la guerra de Navarra seiscientos mil ducados de oro , no los aceptó , porque quiso mas anteponer el culto y observancia de la religion cristiana , y que fuese Dios y su fe preferida , que

quantas riquezas y oro hay en el mundo, con que dexó las leyes de este tribunal mas firmes y eternas. Con la debida humildad de vasallo, y con el zelo que debo tener por la dignidad en que me ha puesto V. M. le suplico que abra los ojos, póngasele por delante este singular y reciente exemplo de su abuelo, y no dé lugar á que se mudé el conocimiento de las causas de la Inquisicion, advirtiendo que qualquiera objecion que aleguen los contrarios está decretada y resuelta por los católicos Reyes, de gloriosa memoria; y si se deroga la mas mínima ley, no solo es en descrédito de la honra de Dios todo poderoso, sino desautorizar la gloria de sus abuelos. Y si no le hacen fuerza á V. M. estas ponderaciones, y otras que en este caso se pudieran

dar , muévale lo que ha pasado estos dias en Talavera de la Reyna , que un judío nuevamente convertido fue castigado por judaizante en la Inquisicion , y llegando á su noticia el testigo que le delató , le buscó , y hallándole en un camino , le atravesó de una lanzada , y quitóle la vida. Tanta es la infamia que reciben, tanto el odio que se engendra , que si no se pone remedio en este caso , y se da lugar á que se publiquen los testigos , no solo en la soledad , sino en la misma plaza , y aun en la iglesia , darán la muerte á un testigo. Despues de lo referido son mayores los inconvenientes , y no el de menor ponderacion , que ninguno querrá delatar con peligro de su vida , con que el tribunal queda perdido , y la causa de Dios sin quien la defienda. Fio

en que V. M. Rey y señor mio , correspondará á su católica sangre , y se acordará que es tribunal de Dios, y azaña insigne de sus abuelos.

Esta carta , de la que dixe hacia mencion y elogio el sabio Flechier , la inserta Llorente en el capítulo 12 , tomo 2º de sus anales. La causa de escribirla el Cardenal Cisneros fue que los cristianos españoles de origen Hebreo pretendieron en Flandes , que en las causas de fe se les comunicasen los nombres de los testigos , ofreciendo al Rey Cárlos un donativo de ochocientos mil escudos de oro para los gastos de S. M. á España. Cisneros supo al instante esta pretension , y que los codiciosos ministros de Flandes la habian tenido por razonable. Y no tuvo reparo

aquel grande hombre en escribir al Rey Carlos con la entereza y libertad apostólica que se ha visto. En la misma carta, dice, y sostiene Cisneros, que las reglas y leyes de este santo Tribunal son justas y fundadas, y que sería pecado mudarlas. Y en la misma carta se ve que da la razon de lo útil que sería no se publicasen los nombres de los testigos, no solo por el reciente exemplar y homicidio, que él dice acababa de suceder en Talavera; sino porque aun en la soledad, y aun en la misma iglesia creia aquel grande hombre que habria homicidios y asesinatos, por cuya razon nadie se atreveria á delatar con peligro tan manifesto de su vida.

Acaso dirán algunos que estos

rezelos de Cisneros son infundados ó demasiado exâgerados. Pero mudarán de dictâmen quando sepan que el mismo don Juan Antonio Llorente, refiriendo los sucesos del año de 1519, cuenta muy por menor que habiendo sido preso en las cárceles secretas de la Inquisicion de Toledo un Bernardino Diaz en virtud de falsas delaciones, pudo acreditar su inocencia, por lo que fue absuelto, sacado de la cárcel, y se le desembargaron sus bienes. Mas que esto no obstante, habiendo llegado á entender que su desgracia habia provenido del falso testimonio levantado por Bartolomé Martinez, le mató en el campo, y se huyó á Roma, de cuyas resultas se suscitó una causa de las mas ruidosas entre la muger y ami-

gos del Bernardino Diaz , y los Inquisidores de Toledo.

Vease , pues , como solo en el transcurso de dos años se cometieron por lo menos estos dos horrosos homicidios. Y véase como acreditó la experiencia los fundados zelos del Cardenal Cisneros , y los inconvenientes que sin duda habian previsto los Pontífices y Concilios , que reglamentaron la primera Inquisicion. Estos reglamentos pueden leerse en las colecciones de Concilios de Labbé y de Harduino , y allí verán aun los mas severos críticos entre otras varias disposiciones relativas á la Inquisicion que en el Concilio de Narbona celebrado el año de 1235 , título 22 , expresa y terminantemente se decretó , *que ni por palabras , ni*

por señales se publicasen los nombres de los testigos. Por donde se demuestra lo que dexo sentado sobre que la Inquisicion de España no fue autora de este sigilo, ni de otras fórmulas extraordinarias y mas rigorosas con que se procedia en aquellos tiempos contra los hereges; por lo que cotejadas estas fórmulas con las que singularmente usa en el dia, y las justas precauciones que añade á su modo de enjuiciar, es aun mucho mas loable la Inquisicion de España, que la antigua de Francia, Italia, Alemania y otras partes.

NUM. IIº

Real cédula del Señor Don Carlos III., por la que se prescribe la audiencia y reglas que debe ob-

servar el Santo Oficio de la Inquisición antes de prohibir los libros delatados.

Don Carlos III. en Aranjuez á 16 de Junio de 1768.

Como el Tribunal de la Inquisición en España, en consecuencia de lo prevenido y mandado por mis gloriosos predecesores, tiene á su cargo la formación de edictos é índices prohibitivos y expurgatorios de libros, previne por mi Real Cédula de diez y ocho de Enero de mil setecientos sesenta y dos lo que en estos puntos se debia observar; y despues por decreto de cinco de Julio de mil setecientos sesenta y tres tuve á bien se recogiese la citada Cédula para aclarar algunas de sus cláusulas, y

reducirlas á su genuino sentido; siendo conveniente que en materia tan grave se proceda con toda claridad y órden, tratándola con aquella circunspeccion, que es propia del Santo Oficio, para evitar motivos de críticas en la condenacion y expurgacion de libros; y deseando Yo asegurar tan importantes fines, despues de un sério y maduro exâmen de los del mi Consejo en el extraordinario, con asistencia de los cinco Prelados que tienen asiento y voto en él, y conformándome con su uniforme dictâmen, he venido en resolver y prevenir lo siguiente.

I. Que el Tribunal de la Inquisicion oiga á los Autores Católicos conocidos por sus letras y fama, antes de prohibir sus obras; y no siendo Nacionales, ó habiendo fallecido,

nombre defensor , que sea persona publica , y de conocida ciencia , arreglándose al espíritu de la Constitución , solícita & prósida , del Santísimo Padre Benedicto XIV. y á lo que dicta la equidad.

2 Por la misma razon no embazará el curso de los libros , obras y papeles , á título de ínterin se califican. Conviene tambien se determine en los que se han de expurgar desde luego los parages ó folios , porque de este modo queda su lectura corriente , y lo censurado puede expurgarse por el mismo dueño del libro , advirtiéndose asi en el edicto , como quando la Inquisición condena proposiciones determinadas.

3 Que las prohibiciones del Sano Oficio se dirijan á los objetos de desarraigat los errores y supersti-

ciones contra el dogma, al buen uso de la Religion, y á las opiniones laxas que pervierten la moral cristiana.

4 *Que antes de publicarse el edicto, se me presente la minuta por medio de mi Secretario del Despacho de Gracia y justicia, ó en su falta cerca de mi Real Persona por el de Estado, como se previno en la citada Real Cédula de diez y ocho de Enero de mil setecientos sesenta y dos, suspendiendo la publicacion hasta que se devuelva.*

5 *Que ningun Breve ó Despacho de la Corte de Roma tocante á la Inquisicion, aunque sea de prohibicion de libros, se ponga en execucion sin mi noticia, y sin haber obtenido el pase de mi Consejo, como requisito preliminar é indispensable. Y para la puntual é inviolable observancia en*

todos mis Dominios, habiéndose publicado en Consejo pleno en quince de este mes el Real decreto de catorce del mismo, que contiene la anterior resolución, que se mandó guardar y cumplir, según y como en él se expresa, fue acordado expedir esta mi Cédula. Por la qual mando á los de mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes de mi Casa, Corte y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros Jueces y Justicias, Ministros y personas qualesquier de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, vean la expresada mi Real resolución; la hagan publicar, á fin de que llegue á noticia de todos; y según lo declarado y prevenido en ella, la guarden y cum-

plan en todo y por todo segun su contenido, sin permitir con pretexto alguno su inobservancia, por convenir asi á mi Real servicio, y ser mi voluntad: á cuyo efecto la he participado tambien al Consejo de la Suprema Inquisicion.

Por este tan precioso documento puede verse: primero, que fue el mas enorme despropósito el que dixeron el tirano Napoleon y sus ministros quando decretaron y publicaron á la faz de los españoles: *que el tribunal de Inquisicion quedaba suprimido como atentatorio á la Soberanía y autoridad civil: pues por esta ley, repito, se prueba hasta la evidencia que el tribunal de Inquisicion de España, lexos de ser atentatorio, ni subversivo de la Soberanía, es un tribunal subordina-*

do á ella en quanto á la jurisdiccion temporal, como lo son todos los demas del reyno.

Lo segundo, sirve esta prágmatica para probar con la misma evidencia que el tribunal de la Inquisicion de España no es un tribunal precario y pendiente de la Curia Romana, y un recurso seguro y continuo para sacar los curiales de Roma el oro de España por medio de sus bulas y breves, y continuas reclamaciones, como á cada paso lo dice y repite Llorente. Pues por esta ley se ve que aun quando el tribunal de Inquisicion tenga que impetrar de la Silla Apostólica algunas bulas ó breves, necesita pasarlos tambien por el Supremo Consejo de Castilla, como lo hacen todos los demas tribunales, comuni-

dades y aun sugetos particulares del reyno, sin cuyo requisito no podrán tener su debido efecto. Y en este supuesto es facil conocer que ni el tribunal de Inquisicion impetrará mas bulas que las precisas y justas, ni el Consejo de Castilla les dará el pase sino baxo los mismos supuestos.

En quanto á las apelaciones y reclamaciones tan continuas y ponderadas por Llorente, ya se ha visto que es tambien una imputacion la mas criminal, al menos en el dia. Pues aun quando en aquellos primeros tiempos hubiese algunas, progresivamente fueron cesando, y mucho mas despues que se estableció con toda autoridad el Consejo Supremo de la Inquisicion, donde se ven en apelacion, y se deciden todas las

causas, excepto las de los Obispos, cuya decision está reservada á la Silla Apostólica. Asi atribuyen varios autores á la Reyna Isabel la Católica no solo la gloria de haber establecido este tribunal, sino de haberlo hecho ya con la precaucion de que las apelaciones no fuesen á Roma.

Y lo tercero y último sirve la referida ley para probar que aun para hacer la prohibicion de libros tenia, y tiene tambien prescritas y adoptadas sus justas reglas el Santo Oficio. Asi puede verse quán injustamente declaman contra este recto tribunal los que por dicha razon le atribuyen la decadencia de las ciencias y de las artes en la España. ¡ La lástima es que no se estudian bien los muchos y buenos li-

bros que hay en todas ciencias sin óbice alguno por la Inquisicion! De aqui ha provenido la corrupcion de nuestra magestuosa lengua (y quién sabe si de nuestras costumbres), la ignorancia de nuestras leyes, y el pensar que solo leyendo las obras extranjeras, y singularmente francesas, han de ser sábios los españoles.

Por tanto en virtud de estos documentos podrán conocer los lectores quán injustos son los cargos que se hacen contra este recto tribunal. Asi es necesario que se desimpresionen todos los extranjeros, y aun algunos españoles, de que este tribunal no solo no es perjudicial, sino que tampoco es impedimento para que en la España prosperen las ciencias, artes y el

comercio aun por la conexión y correspondencia que debe haber con los extranjeros. Pues excepto á los judíos, que por ley les está prohibido desembarcar ó entrar en España sin dar parte al gobierno, y éste á la Inquisición, ó sus comisarios (y esto no para perseguirlos ni arrestarlos, ni impedirles que hagan sus especulaciones y comercios, sino para cuidar que no perviertan á los Españoles), á todos los demas extranjeros les está expedito el ingreso y pase, siempre que por nuestro gobierno no se les prohiba por otras razones. En este supuesto, si los extranjeros, aunque tengan diversa religion, vienen á España, y no piensan en avecindarse en ella, y solo se contentan con venir á los

negocios y especulaciones de su gobierno y comision , sin hablar ni obrar cosa que pueda ser ofensiva de nuestra santa religion , de ningun modo se meterá con ellos la Inquisicion. Y andarán , estarán y volverán á su casa , como y quando les diere la gana. Por esto verán todos que el tribunal de Inquisicion no es un tribunal extraordinario y sobrenatural , por decirlo así , para juzgar de los interiores de los hombres ; pues como estos en lo exterior no dén muestras de que desprecian ó hablan mal de nuestra religion , solo á Dios queda el juzgarlos. Y esto mismo con corta diferencia se verifica en todas las demas naciones , y singularmente entre los moros y turcos, los que tambien tienen por el ma-

yor delito y ofensa el que se desprecie ó hable mal de la religion de Mahoma.

Asi, aun quando fuese cierto lo que dice Llorente sobre que se han convertido pocos de veras por haber estado en las cárceles de la Inquisicion ; siempre reportarian la iglesia y la nacion una grande utilidad con solo evitar por medio de este santo tribunal el que otros miren y hablen con desprecio las prácticas y misterios de nuestra santa religion , y que perviertan á los demas.

No paran en esto las ventajas que ha reportado y reporta la nacion española por sostener su tribunal de Inquisicion , digan lo que quieran sus enemigos. En todos los pueblos de Europa , y del mundo,

hay sus preocupaciones y necias credulidades. Y esto se comprueba con lo que yo mismo he observado en esta corte en los seis años que han estado los soldados de Napoleon , entre los que habia de casi todas las naciones de Europa. Pues muchos de ellos aunque fuesen franceses , y no estuviesen enteramente prostituidos acerca de religion , eran sin embargo demasiado crédulos , y estaban imbuidos de ciertas ideas populares bien falsas , por no decir supersticiosas. Los españoles que han estado prisioneros en Francia , tambien confirman que en el baxo pueblo hay todavia muchas preocupaciones , y que oyen con gusto á los agoreros ó embusteruelos que se presentan en los mercados , haciendo ó pro-

metiendo habilidades extraordinarias. Los que han estado en Inglaterra tambien dicen lo mismo respecto de aquel pueblo. Asi puede decirse en propiedad , que todo el mundo es uno. Pero con la diferencia que en la España apenas se conocen ya vestigios de tan necias credulidades. Pues á virtud de las sábias providencias que se han tomado de un siglo á esta parte por nuestro gobierno , y de la continua vigilancia de la Inquisicion ; por maravilla se habla, ni menos se cree en brujas , duendes , hechiceros , saludadores , loberos y otros truanes y embaucadores , que antes eran tan frecuentes. Y si todavia se presenta alguno ó supone tal , al punto desaparece con solo oir mentar la Inquisicion , ó amenazarle con ella.

Esto es quanto he juzgado escribir en defensa de la Inquisicion de España , impugnando la obra, decretos y manifiesto que mas de firme la han atacado. Acaso no faltarán quienes sospechen ó digan que yo seré algun dependiente del tribunal , y por consecuencia acérrimo y apasionado defensor suyo, como respecto de otros escritores lo dice Llorente. Pero depondrán su modo de pensar quando sepan ó lean que ni directa , ni indirectamente he sido , ni soy dependiente de este tribunal , y que ni el interes , ni el miedo , el rencor ni la aficion me han movido á escribir estas obras. Mudarán de dictámen quando sepan que el haberme movido á escribirlas principalmente ha sido por haber cono-

cido, y aun palpado, que por estar escritas las contrarias con tal arte y estilo, se habian dexado preocupar muchos aun de la mas infima plebe contra este recto tribunal, y que por lo mismo declamaban injustamente contra él, y singularmente contra todos los que por sus escritos han procurado vindicarlo, tratándolos ó insultándolos en términos poco decorosos á los españoles.

Los ministros de este tribunal, aunque sean Sacerdotes, y de una instruccion y conducta tan acreditadas, son con efecto hombres. Y yo seria reprehensible si sostuviera que por ignorancia ó error no pueden cometer alguna injusticia; ó que el mismo tribunal no puede ser susceptible de alguna variacion ó

reforma. Sé muy bien que la iglesia respecto de su disciplina , y que los estados respecto de su gobierno tienen su política conforme á las circunstancias de los tiempos , y que ciertas leyes y disposiciones que se creyeron útiles en unos , se reputan perjudiciales en otros. Asi aun quando en virtud del decreto de nuestro amado Soberano , ó de otros que pueda expedir , recibiese este tribunal alguna modificacion ó reforma , aun en su modo de enjuiciar , nada de esto seria argumento para probar que la Inquisicion no habia sido *justamente restablecida* , puesto que este tribunal ha procedido hasta aquí baxo las reglas , aprobacion y autoridades tan justas y respetables que se han referido. Nunca seria argumen-

to para probar que no habia sido restablecido con justicia , supuesto que ni antes ni despues ha dexado de obedecer puntualmente , no solo los decretos de nuestros Soberanos, sino los de las mismas Córtes ; sin embargo que pudiendo éstas haber remediado los defectos que en su concepto tenia , se empeñaron en extinguirle absolutamente.

Tengo , pues , con esto concluida mi obra. Bien conozco que habrá algunos que en toda ella desearian mas nervio , erudicion y crítica , y aun mejor estilo. Pero con tanta brevedad y precision no ha sido dado á mi ingenio producirme en términos mas elegantes. Además, que el trabajo de haber tenido que reducirme á los textos y su precisa glosa , procurando explicarme con

la posible claridad , á fin de que todos me entiendan , me ha hecho mas difícil llenar sus deseos. Y por tanto espero que disimularán estas faltas , singularmente aquellos que esten bien persuadidos que los estilos satíricos y muy sublimes en estas materias y otras semejantes no son los mejores para instruir y convencer especialmente á la plebe , sino para sorprenderla y engañarla , como lo ha demostrado la esperiencia en nuestros dias. Y pues en el prólogo confesé , *que conocia lo árduo que era desempeñar esta empresa, por lo que esperaba que otros españoles de mejor estilo , gusto y erudicion tomasen á su cargo desempeñarla ; nadie podrá tenerme por escritor vano y jactancioso.*

Por lo demas , lejos de querer suscitar con mis escritos el espíritu de partidos , sabe Dios que pretendo lo contrario. Pues soy aquel mismo que dixé al fin de mi *Historia Razonada* , que siendo la caridad la alma, por decirlo asi, de la santa religion que profesamos ; ya debian cesar todos nuestros resentimientos y partidos , y no pensar mas que en fomentar nuestras ciencias , nuestra agricultura , nuestras artes y comercio , y en ser fieles á nuestro Dios , á nuestra patria , y á nuestro legitimo Sobrano. Prueba irrefragable de que yo pretendo esto mismo en los presentes escritos , es que á ninguno de los autores contrarios he nombrado mas que á don Juan Antonio Llorente. Y aunque contra él

parecerá que estoy como enardecido y vengativo, esto es, solo por la emoción que causa una impugnación de esta clase.

Por tanto me alegraría que llegase á sus manos un exemplar de esta obra, no con el fin de darle en rostro, sino con el de si conociese que algunas de mis reflexiones son justas y convenientes, trate de reparar con otros escritos la mala opinion y fama en que por los que yo he impugnado ha puesto al tribunal de Inquisición y á la España; como el medio mas seguro de continuar viviendo en su gracia, y de acreditar que como hombre ha tenido sus preocupaciones, y declamado injustamente contra él.

Y así, en virtud de todo lo ex-

puesto, concluyo absolutamente diciendo: *que si en esta obra hubiese alguna expresion, párrafo ó capítulo que no fuesen conformes á las máximas de nuestra santa iglesia católica romana, á las de nuestro legítimo Soberano el señor don FERNANDO VII., ó á las del mismo tribunal de Inquisicion, no ha sido mi ánimo escribirlos como ofensivos en manera alguna; por lo que en el momento que sea advertido, estaré pronto á enmendarlos, ó retractarme de ellos.*

FIN DE ESTE SEGUNDO TOMO.

INDICE

DE LOS CAPÍTULOS QUE SE CONTIENEN EN ESTE SEGUNDO TOMO.

CAPÍTULO I. *En que se prueba la violencia ó ignorancia con que se quiso persuadir á la nacion española la justicia de la supresion del tribunal de Inquisicion. . . . PÁG. 21.*

CAP. II. *En que se da una precisa idea del modo de enjuiciar y formar la sumaria del tribunal de la Inquisicion, y se prueba que, bien reflexionado, era conforme á la constitucion de Cádiz. 44.*

CAP. III. *En que se acaba de dar razon del modo de enjuiciar de la Inquisicion, y prueba la justificacion con que procedia. 69.*

CAP. IV. *En que se responde á los demas cargos que se hacen contra el tribunal de la Inquisicion; y se prueba que no era*

difícil haberlo hecho compatible con
la constitucion. 80.

CAP. V. En que se prueba la
prudencia, religiosidad y justi-
ficacion de la Inquisicion de Es-
paña por los mismos hechos que
pretende negarlas el manifiesto. . 125.

CAP. VI. En que se da razon de
la ruidosa causa del Arzobispo de
Toledo don Fr. Bartolomé Carran-
za, y se prueba que no le per-
siguió ni condenó la Inquisicion de
España. 149.

CAP. VII. En que se conti-
núa probando la necesidad, jus-
ticia y utilidad de la Inquisicion,
refutando con solidez las razones
con que el manifiesto pretende pro-
bar lo contrario. 184.

CAP. VIII. En que se da una
verdadera razon de la que tuvo
Cárlos V. para no acceder á la
petición que hicieron las Córtes en
los años de 1518 y 1523 sobre
la reforma de Inquisicion. 202.

CAP. IX. En que se concluye
la glosa del manifiesto de las

Córtes ; y prueba los inconvenientes que traeria el restablecimiento de la ley de Partida , y que los Obispos conociesen privativamente de los delitos de Inquisicion. 224.

APENDICE. De dos apreciables documentos para confirmar las proposiciones que ha sentado el autor acerca de las razones por qué guarda el secreto el tribunal de Inquisicion ; y sobre que este mismo tribunal no es atentatorio ni subversivo de la soberanía y autoridad civil. 289.

Correcciones del segundo tomo.

Página 57 , retraccion ; léase *retractacion*.

Pág. 141 , Justica ; léase *Justicia*.

Pág. 168 , donde dice : El mismo Gregorio XIII. habria conocido por consecuencia necesaria á Carranza en el Concilio de Trento ; léase : *El mismo Gregorio XIII. habria conocido en un orden regular á Carranza , y en el Concilio de Trento no podria menos de alabar su sabiduría y zelo.*

Pág. 258 , dice , presentado ; léase *representado*.

*En las librerías de Perez , Ranz,
Minutria é Higuera se venden
las obras siguientes de don José
Clemente Carnicero.*

*Historia razonada de los principales
sucesos de la gloriosa revolucion de Es-
paña contra el tirano Napoleon , con los
preciosos retratos del Rey nuestro señor , de
los señores infantes don Carlos y don Anto-
nio , y del excelentísimo señor don Miguel
de Lardizabal. Esta historia , tan útil y de-
seada en estas circunstancias , ha merecido
singular aprecio de S. M. y AA. y del pú-
blico , por la noticia tan completa que da de
toda la revolucion , hasta la vuelta del señor
don FERNANDO , y de los sucesos acaecidos
en Madrid , singularmente el año calamitoso
de 1812 ; de la guerra de Napoleon en la
Austria ; y de la tan ponderada y desgracia-
da á la Rusia hasta su destronamiento ; y
por estar escrita de manera , que segun el
sabio censor que la ha revisado , será util
al sencillo pueblo español , á los sabios y
militares , y á las demas clases amantes
de nuestra santa fe , de nuestra patria , y de
nuestro legítimo Soberano : quatro tomos en
octavo , á 50 reales en rústica , y 60 en pasta.*

Napoleon , ó el verdadero don Quixo-

te de la Europa. Esta obra tambien ha merecido la aceptacion del público por la pureza de su estilo , y el fino ridículo con que pinta las acciones y proyectos de aquel tirano , y la bella apología que hace de nuestra santa religion , de nuestro legítimo Soberano y de nuestras leyes y costumbres. Se da razon del famoso ejército , *No importa* , de los fieles españoles , y de los franceses y afrancesados : se insertan y comentan los famosos decretos que expidió Napoleon quando vino á Madrid para regenerar la España ; y se tratan otros varios puntos de economía y política , tan divertidos como curiosos. Se refieren las defensas de Madrid y Zaragoza con sus capitulaciones ; y presagiando el quixotesco paradero que al fin ha tenido aquel pretendido héroe , concluye con un discurso original de los francmasones y libertinos madrileños. Véndese con dos preciosas láminas en otros quatro tomos como la anterior , á 50 reales en rústica , y 60 en pasta.

La Inquisicion justamente restablecida. Esta obra consta de dos tomos en octavo. En el primero se refuta y crítica con gracia é imparcialidad la obra titulada: *Anales de la Inquisicion de España* , compuesta por don Juan Antonio Llorente , para justificar la supresion de aquel recto tribunal , tan iniquamente decretada por el tirano Napo-

leon. Y en el segundo se refutan con igual crítica y solidez el célebre decreto y manifiesto de las Córtes de Cádiz , mandados leer tres domingos en todas las parroquias , para justificar tambien la supresion decretada por ellas ; por lo que se suscitaron tantas discordias en muchos pueblos. El mérito principal de esta obra consiste , no solo en dar una razon histórica de las justas causas que tuvieron los reyes Católicos para establecer la Inquisicion , y conservarla sus sucesores, insertando los documentos justificativos , sino tambien de las causas célebres que citaron las mismas Córtes del arzobispo de Granada don Fr. Fernando de Talavera , del venerable Avila , Fr. Luis de Leon , el padre Sigüenza , y del arzobispo de Toledo don Fr. Bartolomé Carranza , probando que la Inquisicion ni les persiguió ni condenó, sino que antes bien les protegió , vindicó y publicó su inocencia. Y se responde ademas á los otros cargos que se hacen contra este tribunal , aun por su modo de enjuiciar , sobre lo que mas le critican los extrangeros. Se vende á 26 reales en rústica , y 32 en pasta.

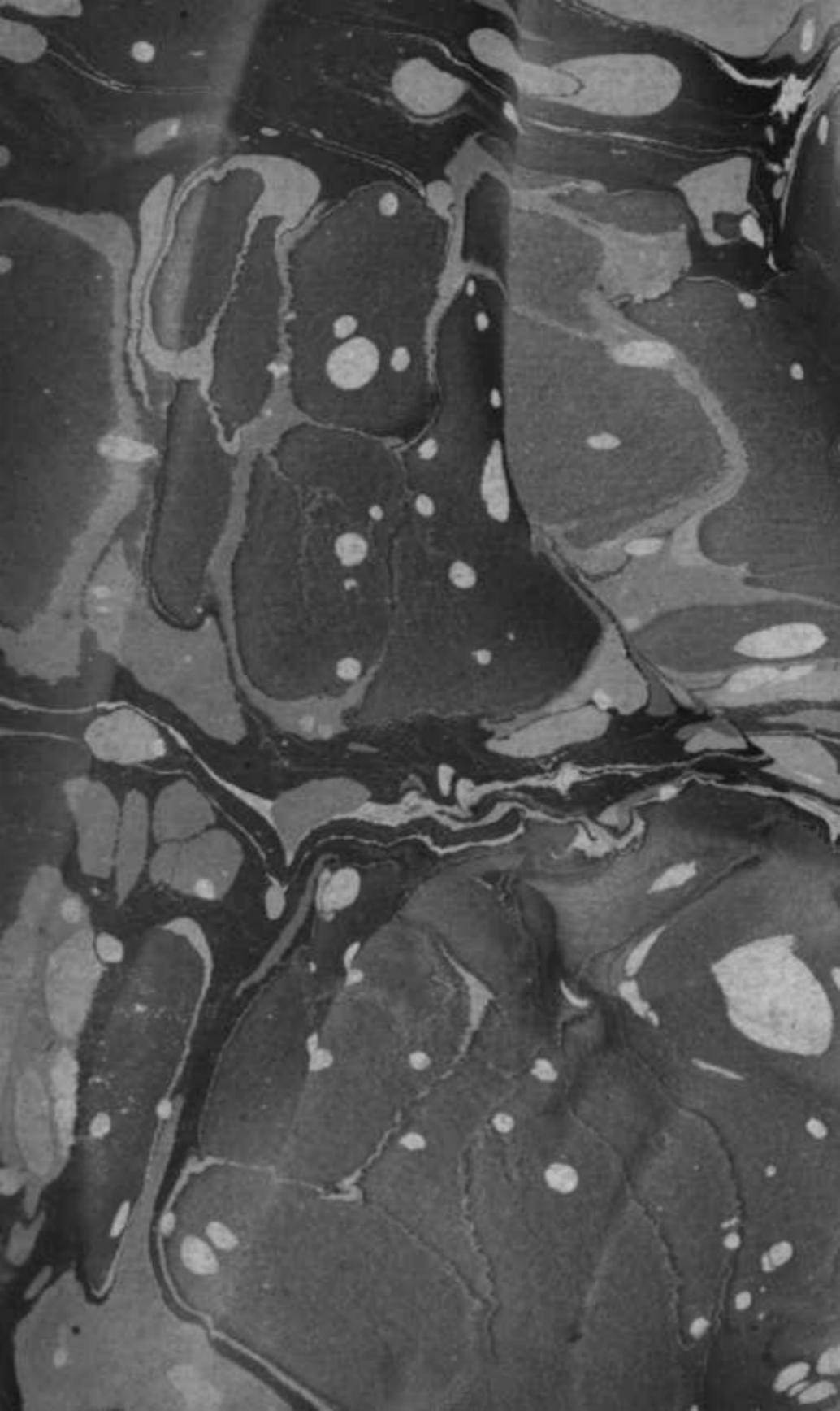
Sencillas reflexiones á varios artículos de la Constitucion de Cádiz , por las que se prueba lo inútil , confusa y perjudicial que era á los pueblos , á 3 reales en rústica.

*Apuntamientos de cómo se deben re-
formar las doctrinas, y la manera de
enseñarlas, dirigidos á don Felipe II.
por el doctor Pedro Simon Abril.* A este
corto tratado, superior á todo encareci-
miento, en que se combaten con energía
nuestras añejas preocupaciones por un hom-
bre tan docto y recomendable, ha añadi-
do el editor algunas observaciones acomoda-
das á nuestros tiempos, y estado actual
de las universidades y seminarios: un qua-
derno en octavo, á 4 reales.

*Coleccion, á 12 reales, de seis precio-
sos retratos en la forma siguiente: El
primero de Jesucristo resucitado y triun-
fante. El segundo de nuestro legítimo so-
berano el señor don FERNANDO VII. Ter-
cero y quarto de los serenísimos señores
infantes don Carlos y don Antonio, con
sus geroglíficos de generalísimos de mar y
tierra. El quinto del excelentísimo señor
don Miguel de Lardizabal; y el sexto de
Napoleon marchando á escape por no ver-
se rodeado de tantos cojos, tuertos y man-
cos, viudas y pupilos como ha hecho du-
rante sus sangrientas y quixotescas cam-
pañas.*



Error de paginación
en vol. 1 (pasa de
pag. 241 a 249,
pero completo por
signatura)









REVISTA DE ECONOMIA Y ESTADISTICA



REVISTA DE ECONOMIA Y ESTADISTICA

LA

NOUJISICION

ESTABLEC

REVISTA DE ECONOMIA Y ESTADISTICA



REVISTA DE ECONOMIA Y ESTADISTICA

